



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ**

**Facultad de Derecho  
Facultad de Psicología  
Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades**

**“La heteronormatividad de las leyes como violación de los derechos humanos de las personas transexuales en el Estado de San Luis Potosí”.**

# **T E S I S**

**para obtener el grado de**

**MAESTRA EN DERECHOS HUMANOS**

**presenta**

**Flor Cedrella Rodríguez Félix**

**Director de tesis**

**Dr. Guillermo Luevano Bustamante**



**San Luis Potosí, S.L.P., a 13 de octubre de 2017**

## Agradecimientos

Gracias a la vida que me puso en el camino de la lucha por la defensa de los derechos humanos, y a todas las personas que me han enseñado a resistir ante cualquier forma de opresión y a creer que otros mundos son posibles.

Empezando por mis padres María Zoila y Ricardo, ustedes que fueron los primeros que me inculcaron la necesidad. A mi hermana Elisa y mis hermanos Ricardo y Daniel, quienes fueron los primeros que me hicieron experimentar el amor por el otro.

A mi abuela Hortensia Ríos Barrón y mi abuelo José Trinidad Félix Arroyo, de quienes vienen mis tías, mujeres incasables, Laura, Eloísa, Carmen y Edith. Sin ustedes nada de esto hubiera sido posible, son mi ejemplo de dignidad y lucha, mi motor.

A Rodrigo Euan, Larissa Canul, Santiago Dzib, Ruiluz Alivmar, Viridiana Lara, Jorge Peraza, Michelle Grajales, Iris Puerto y Karla Ordoñez, después de todo este tiempo, siempre.

A ti Aridaí López Hernández, con quien compartí casa y construí un hogar los últimos dos años.

Al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnológica (CONACYT) por su compromiso al apoyar e impulsar la investigación en el país.

A la Maestría en Derechos Humanos, por enseñarme que la defensa de estos, es una tarea que comienza todos los días con el desayuno y termina el día que morimos.

A mi Director de tesis el Dr. Guillermo Luevano Bustamante, y mis asesoras Urenda Queletzu Navarro y Marcela Fernández Camacho, guías en este camino, gracias por toda su paciencia y enseñanza

Gracias a las nietas de las brujas que no pudieron quemar: Adriana Torres, Ana Isabel, Evelyn Cruz, Lorena Córdova, Fátima Alvizo, Alejandra Juárez, Dinorath Saucedo, Yohana Ventura y Susana Ortiz, por enseñarme a ser radical sin perder la ternura.

Agradezco también a la Clínica de Litigio Estratégico, mi admiración para cada una y uno de sus integrantes, por las conquistas y por dejarme contar una de ellas.

A mi equipo de trabajo, el Servicio Jesuita a Refugiados, con quienes he aprendido que el mundo cambia cuando dos se miran y se reconocen, para ustedes es todo lo escrito, para ustedes que día a día me enseñan a luchar por aquellos a los que les fue robado su lugar en el mundo, los despojados de sus trabajos y sus tierras, por los que huyen de la guerra, de los salarios exterminados y de los suelos arrasados.

Por último, agradezco a ustedes, quienes motivaron e inspiraron este documento, Misael Espinoza, Olympia Palomo, Alice Alves, Maria Luiza Fonseca y Dudda Bachman, a ustedes y a todas y todos las y los transexuales que día a día luchan por poder ser.

*¿De qué tienen que avergonzarse, transgénicos (sic) y bisexuales?  
¡Que se avergüencen quienes roban y matan impunemente siendo gobierno!*

*¡Que se avergüencen quienes persiguen al diferente!*

*El Subcomandante Galeano, antes Subcomandante Marcos*

*Junio de 1999*

## Índice

|   |    |
|---|----|
| 1. INTRODUCCIÓN. EL SENDERO DE LA INVESTIGACIÓN.....  | 9  |
| CAPÍTULO 1. De la transexualidad en América Latina .....  | 21 |
| 1.1 Investigar en pro de las personas transexuales: problematización de las identidades disidentes.....   | 21 |
| 1.2 Categorías de análisis.....   | 24 |
| 1.2.1 El género.....  | 24 |
| 1.2.2 Persona transexual .....  | 31 |
| 1.2.3 La identidad de género. De dónde nace y cómo se construye.....  | 37 |
| 1.2.4 Heterosexualidad, heteronormatividad y cisgenérismo. Clasificaciones obligatorias para la reproducción de la vida .....                                   | 42 |
| 1.3. El reconocimiento de la identidad y la inclusión actual de las personas transexuales en América Latina y el Caribe.....                                    | 48 |
| 1.3.1 Países latinoamericanos en los que es posible el acceso de las personas transexuales a la adecuación de sus documentos por concordancia sexogenérica..... | 48 |
| 1.3.1.1 Argentina. El primer país en América Latina en reconocer la identidad de género.....  | 48 |
| 1.3.1.2 Todos dijeron que no cuando dijo que sí Bolivia.....  | 52 |
| 1.3.1.3 Brasil. El país que más mata personas transexuales en América.....  | 53 |
| 1.3.1.4 Chile en pie de lucha.....  | 57 |
| 1.3.1.5 El caso colombiano.....   | 58 |
| 1.3.1.6 Costa Rica frente a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.....  | 59 |
| 1.3.1.7 Cuba a medias.....  | 62 |
| 1.3.1.8 Ecuador por la diversidad.....  | 64 |

|   |     |
|---|-----|
| 1.3.1.9 El paradigmático caso mexicano. El segundo país que más asesina personas transexuales en América Latina.....  | 65  |
| 1.3.2 Países latinoamericanos en los que las personas transexuales no pueden acceder a la adecuación de las categorías “nombre” y “sexo/género” por concordancia sexogenérica en sus documentos de identidad..... | 76  |
| <br>  |     |
| CAPITULO 2. EL CASO DE “L”, UN JUICIO PARA PODER SER.....   | 79  |
| 2.1 Presentación de la demanda.....   | 79  |
| 2.2 Contestación de la demanda y desahogo de las pruebas .....  | 89  |
| 2.3 Dificultades en el proceso.....   | 91  |
| 2.4 Alegatos.....   | 95  |
| 2.5 Sentencia de primera instancia .....  | 96  |
| 2.6 Apelación y sentencia de la Tercera Sala.....   | 98  |
| <br>  |     |
| 3. Estudios de género y feminismos, posturas encontradas respecto a las teorías queer y trans.....  | 105 |
| 3.1 Feminismos y los estudios de género.....  | 105 |
| 3.2 Los estudios de género y las personas transexuales: una discusión actual.....   | 110 |
| 3.2.1 Los sueños por desmantelar el género según el feminismo materialista.....   | 111 |
| 3.2.2 La travesía de ser mujer. Lo que nos atraviesa del nacimiento a la tumba.....   | 113 |
| 3.3 Reflexiones desde la radicalidad.....   | 124 |
| <br>  |     |
| Conclusiones .....  | 138 |
| <br>  |     |
| Bibliografía.....   | 144 |

## **INTRODUCCIÓN. HORIZONTE DE LA INVESTIGACIÓN.**

Esta investigación surge de la curiosidad por saber cómo realizan las personas transexuales las cosas que, para mí, una persona que nació con vagina, que toda la vida se ha asumido mujer y que ha sido socializada como mujer, son cotidianas. Como cambiar un cheque, tramitar el pasaporte, entrar a un baño público, ejercer su derecho al voto o conseguir un empleo.

Y esta curiosidad a su vez surge porque comienzo a interactuar en mi día a día con hombres y mujeres transexuales, que me cuentan que, al querer cambiar un cheque les piden su identificación, al tramitar su pasaporte les piden la CURP, el acta de nacimiento y una identificación, que para ir a votar y al momento de solicitar un empleo les piden su identificación. Lo que para ellas y ellos representa un problema, porque, me dicen que la partida de nacimiento y la CURP, que posteriormente les permite obtener la identificación, reflejan el sexo y el nombre que les fueron asignados al nacer, no los que han decidido asumir.

Es decir, hombres y mujeres transexuales existen, pero no son reconocidos ni reconocidas como lo que han decidido ser, sino como lo que fueron, o más bien como lo que otras y otros dijeron que fueron.

Es entonces cuando una comienza a pensar, tiene que haber una acción legal de la que se pueda echar mano para que se emitan nuevas partidas de nacimiento, que les permita a las personas transexuales acreditar que son lo que dicen ser, debe de existir un proceso a través del cual, si me asumo como Claudia y todos me conocen como Claudia, también mis documentos de identidad deben de decir que efectivamente me llamo Claudia y que soy mujer, aunque al momento de nacer haya tenido un pene y me hayan dado un nombre de hombre.

Y es entonces cuando topamos que, en México, las personas transexuales solo pueden rectificar sus documentos de identidad por concordancia sexo/genérica si este proceso se

realiza en la capital del país, que es el único lugar donde las personas transexuales pueden aspirar a solicitar este cambio ante una autoridad administrativa, pero si vives en otro de los treinta y un estados del país no tienes alcance a este derecho, ni pensarlo.

Los códigos civiles y familiares de México, fuera de la capital no prevén o no reconocen la existencia de las personas transexuales en México, y esta falta de inclusión de las personas transexuales, además de observarse en las leyes, se observa en la falta de investigaciones que evidencian estos hechos. Los estudios en México sobre la transexualidad comenzaron recientemente y en su mayoría tratan acerca de mujeres transexuales que se dedican a la prostitución y padecen de VIH/SIDA. Estas investigaciones se enfocan en evidenciar las carencias económicas que sufren las mujeres transexuales a causa de no poder obtener un trabajo formal, orillándolas a dedicarse a la prostitución. Y si, en estos estudios se señala la ausencia de servicios médicos y la discriminación social, traducida en violencia física, institucional y simbólica. La conclusión a la que llegan las investigaciones, es el desconocimiento por parte de la sociedad y las instituciones sobre el tema para poder atender a la población transexual.

Es por esto, que uno de los propósitos de este trabajo es contribuir al desarrollo de los estudios de identidades sexuales y diversidad sexual, a través del análisis de lo que es ser transexual hoy en día en México, en un estado como San Luis Potosí. Para lo que será necesario hacer un estudio integral, si bien es imposible dejar de lado la psicología, la medicina y la psiquiatría al abordar este tema, esta investigación no va a girar en torno a estas disciplinas, para evitar caer en biologicismos y científicismos.

Pues conceptos como el género, identidad de género, sexo, transexualidad, travestismo, transgénero, no pueden ser estudiados de manera aislada, como un simple fenómeno biológico o como un aspecto de la psicología del individuo cuando son constructos sociales históricos.

Para llegar a un análisis más realista de la transexualidad propongo deconstruir la categorización social binaria que ofrece poco margen para la construcción de categorías nuevas de ciertos aspectos de la vida, como por ejemplo el género, donde siempre ha imperado que lo masculino y lo femenino es asignado desde nuestro nacimiento dependiendo

de nuestro sexo anatómico. Esta definición fundamenta una estructura jerarquizada y excluyente, que no solo margina a distintos sectores de la población, sino que también les desacredita como sujetos sociales.

Se puede pensar que el patriarcado solo explica y construye las diferencias entre mujeres y hombres como biológicamente inherentes y naturales, pero también sostiene y agudiza otras (todas) formas de dominación, como la que he mencionado en el párrafo anterior, el categorizar y delimitar el género sin considerar que la variedad es una propiedad fundamenta de toda forma de vida, es una ideología patriarcal.

Además, como en las reflexiones de Alda Facio, todas las formas de discriminación y opresión son igualmente oprobiosas; descansan las unas en las otras y se nutren mutuamente<sup>1</sup>.

Por eso, a lo largo de esta investigación hare mención de distintas corrientes feministas, pues estas no exigen simplemente más derechos para las mujeres, sino que cuestiona cómo ejercen sus derechos todo aquel y aquella que no cabe en la categoría de hombre blanco, heterosexual, cisgénero y burgués. Ciertamente es que a veces la estrategia del feminismo es apoyar ciertas reformas legislativas que, al principio, probablemente sólo beneficiarán a las mujeres de clase media alta, pero en nuestros días, distintos tipos de feminismos, como el transfeminismo, por ejemplo, lo que buscan es transformen las relaciones de poder.

De la mano de las teorías feministas, propongo la antropología para realizar un análisis crítico de lo que significa ser transexual, pues es necesario estudiar nuestra cultura:

“La cultura es el resultado y la acción de la relación de los seres humanos entre ellos mismos, en su acción sobre la naturaleza y sobre la sociedad. Es el conjunto de características propias, comunes y diversas de los seres humanos frente a los otros seres vivos; los distingue de ellos, les permite actuar sobre la naturaleza y, en esa interacción, construir la sociedad y la misma cultura. Así, la cultura está constituida, por las diversas formas de vida construidas

---

<sup>1</sup> Alda Facio, *Feminismo, Género y Patriarcado*, Academia. Revista sobre enseñanza del derecho de Buenos Aires, primavera (2005), p.265.

por los seres humanos en relación con la naturaleza, desde sus particulares formas sociales. La cultura es pues, el contenido de la construcción histórica de los seres humanos.”<sup>2</sup>

Es importante abordar la cultura para darle explicación a la ignorancia y la transfobia que permea a la sociedad en la que vivimos y que afecta directamente la calidad de vida de las personas transexuales. Y como la negación de los factores que matizan la cotidianidad de las personas transexuales en parte se debe a que muchas personas desconocen su trayectoria de vida, a lo largo de esta investigación se incluye una mirada etnográfica que analiza, indaga, interrelaciona y nombra modos de vida que le son ajenos a la población heterosexual.

Será necesario también hacer uso de la sociología para explicar la falta de legitimación social que caracteriza la vida de las personas transexuales, la invisibilidad que conforma el escenario de vida y muerte de esta población. Sus experiencias en la calle, producto de una expulsión temprana de la vida familiar y del sistema escolar que las coloca en una condición de vulnerabilidad que afecta su desarrollo personal y social.

### **El problema**

El problema que da origen a esta investigación gira entorno a la violencia y discriminación estructural a la que se ven sometidas las personas transexuales.

Digo estructural porque la negación de derechos humanos hacia las personas transexuales en el Estado de San Luis Potosí, viene desde las leyes que conforman el Estado. En la legislación vigente en San Luis Potosí, no existe específicamente una figura que regule el procedimiento que tiene que llevar a cabo una persona transexual a fin de modificar sus documentos de identidad para adecuarlos a su nueva realidad biopsicosocial.

¿Por qué una investigación hablando de personas transexuales y su derecho a la identidad, si representan solo una minoría dentro de las diversidades sexuales y de género? Precisamente por ser la minoría más invisibilizada y la que más confusión y discusión genera en todos los ámbitos académicos y colectivos.

---

<sup>2</sup> Marcela Lagarde y De Los Ríos, *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*, México, Siglo XXI Editores, 2015, p. 54.

¿Por qué este tema llama tanto la atención? ¿Por qué hace tanto ruido? Es simple, porque rompe con las bases de la cultura occidental atravesada por la idea de que solo existen dos sexos y dos géneros; y que “sexo” “género” y “orientación sexual” son una y la misma cosa. Los cuerpos de las personas transexuales nos interpelan de una forma implacable por esta concepción binaria, y mientras no estemos dispuestos a reconsiderar la propia construcción de la sexualidad, esos cuerpos nos seguirán pareciendo chocantes y seguiremos reproduciendo violencia sobre ellos.

Los cuerpos de las personas transexuales hacen caer los paradigmas frente a una sociedad donde sigue imperando fuertemente el imperativo biológico. Hacia las personas homosexuales y lesbianas no se tienen las mismas actitudes que con las personas transexuales pues estos no dejan de ser un hombre o una mujer, la sociedad sabe dónde ubicarlos, en este caso no se ponen en discusión las categorías instituidas acerca de los cuerpos masculinos y femeninos. Ni de sus genitales: se trata de una orientación sexual. En cambio, las personas transexuales, escapan a los cánones binarios, la sociedad no sabe dónde ubicarlas.

La problemática que estudio radica precisamente en esto, los criterios biológicos que hasta ahora han sido utilizados para definir si una persona es hombre o es mujer, hacen daño a toda forma de vida que no quepa dentro de estas categorías clásicas y normativas. Es el momento de entender que la identidad género se construye durante toda la vida, lo cierto es que nadie sabe cómo se conforman las identidades, sea varón, mujer, travesti, transexual o transgénero. A lo largo de estas páginas espero ir abriendo espacios para incorporar otras manifestaciones de identidad de género como la transexual, donde el cuerpo sea leído, interpretado y respetado a partir del deseo de los sujetos y las formas del desarrollo personal. De este modo se cometerían menos equívocos y se ayudaría a muchas personas que no se identifican con las categorías normativas clásicas.

Es alarmante el hecho de que en pleno 2017, la transexualidad siga formando parte de la Clasificación Internacional de Enfermedades de la Organización Mundial de la Salud, actualmente se le considera como un trastorno de identidad de género. Este año la OMS dio a conocer que no sacará la transexualidad de su Clasificación Internacional de Enfermedades, que será publicada en 2018, solamente pasará de formar parte del capítulo dedicado a "trastornos de la personalidad y el comportamiento", en el subcapítulo "trastornos de la

identidad de género", para pasar a formar parte de la lista de "condiciones relativas a la salud sexual" y a llamarse "incongruencia de género". Desde 1990, que fue cuando se publicó la CIE-10, la transexualidad se considera un trastorno, estamos hablando de 27 años de lucha y de demandas emprendidas por el colectivo trans que no han sido escuchadas, sigue sin lograrse la despatologización de su condición<sup>3</sup>.

Por todo esto es necesario advertir que hay diversas sexualidades a las que es necesario atender y, sobre todo abrirlas. Todas posibles, reales, y a las que se les debe un mundo habitable que no discrimine y las acepte. Sexualidades que interpelan fuertemente el paradigma binormativo que predominó en el relato histórico hasta nuestros días: macho/hembra; hombre/mujer. En realidad, el sexo masculino y el femenino no definen la totalidad de las sexualidades existentes con las cuales convivimos y con las cuales debemos avanzar en pos de una línea de igualdades no discriminatorias<sup>4</sup>.

A lo largo de esta investigación estará constante la pregunta al fin y al cabo de quien es el cuerpo, a quien le pertenece; cuánto más si se trata de algo tan subjetivo, complejo y profundo como es la identidad. Sin duda, el cuerpo y la mente como unidad, en cada momento de la historia, pertenecen a la persona. Pero esto, sabemos que no es así, para las personas transexuales el cuerpo se convierte en un campo de batalla.

### **La hipótesis**

La hipótesis central de esta investigación puede plantearse así: las personas transexuales tienen el derecho inalienable de decidir sobre sus vidas, su identidad de género y su cuerpo de manera responsable, derecho que debería de poder hacer valer cualquier ser humano independientemente de su orientación sexual o su identidad de género, sin embargo, las leyes y los mecanismos implementados para hacer valer las mismas, solo atienden a las necesidades de las personas heterosexuales y cisgénero. Las leyes y los mecanismos para hacerlas valer son patriarcales, heteronormativas y reproducen el discurso hegemónico de la heterosexualidad y el cisgenderismo como categorías obligatorias. Y además son

---

<sup>3</sup> Martha Borraz, El diario.es, 31 de enero del 2017, [http://www.eldiario.es/sociedad/OMS-considerar-transexualidad-trastorno-condicion\\_0\\_607189929.html](http://www.eldiario.es/sociedad/OMS-considerar-transexualidad-trastorno-condicion_0_607189929.html), consultado el 20 de octubre de 2017.

<sup>4</sup> Adrián Hellen y Alba Piotta, *Cuerpxs equivocadxs*, Buenos Aires, Paidós, 2012, p. 104-105.

geográficamente discriminantes, pues en una sección del país las personas transexuales cuentan con los mecanismos que les permite tener documentos de identidad acordes a su identidad de género mientras que en el Estado de San Luis Potosí esto no es posible.

Por esto, a lo largo de esta investigación realizare el estudio de caso de la primera persona transexual en el Estado de San Luis Potosí que demando al Registro Civil ante el Tribunal de Justicia del Estado para poder rectificar su acta de nacimiento por concordancia sexo-genérica.

Todo esto con la finalidad de hacer notorio el hecho de que las personas transexuales viven en una situación de invisibilidad social, y con la peor de la violencia que se puede ejercer sobre un ser humanos, pues las luchas que libran las personas transexuales es la lucha por el “ser”. No tienen nombres propios, son indocumentados sociales, pues las leyes no les permiten rectificar sus documentos por concordancia sexogenérica.

Por esto es que se debe de realizar un análisis de las leyes existentes y de los mecanismos implementados para hacer valer las mismas, a fin de poder dar una explicación de porqué son excluyentes, patriarcales y heteronormativas; como hacer un uso alternativo del derecho cuando solo se tienen leyes de este tipo para la impartición de justicia, y de qué manera podría lograrse un cambio en la legislación a fin de que toda persona, independientemente de su orientación sexual y su identidad de género, puedan acceder libremente a hacer exigibles los mismos derechos que tienen las personas heterosexuales y cisgénero.

### **El camino metodológico**

Esta investigación será meramente cualitativa e ideográfica, pues implica la descripción profunda de un caso en particular, el estudio de caso será entonces la estrategia de investigación empleada en este trabajo y he tomado esta decisión porque el caso que expondré a lo largo de esta investigación es de carácter atípico, pues el protagonista es un hombre transexual, el primero en el Estado de San Luis Potosí, que tuvo que atravesar por situaciones extraordinarias para lograr una sentencia que ordenara la rectificación de su acta de nacimiento por concordancia sexo/genérica.

- a) **Identificación del paradigma.** La teoría crítica, es el paradigma en el que me ubico para abordar el carácter heteronormativo y cisgénero de las leyes y de las instituciones encargadas de la aplicación de las mismas respecto a las violaciones de los derechos humanos de las personas transexuales en el Estado de San Luis Potosí. Pues considero que es la postura idónea a adoptar cuando los derechos humanos se acotan, limitan, reducen y vacían de contenido para una parte de la humanidad y solo se hacen efectivos para una minoría poderosa, privilegiada y cínica.
- b) **Identificación del enfoque (perspectiva).** Los enfoques bajo los cuales se ira desenvolviendo esta investigación serán el enfoque de género y el enfoque feminista. El enfoque de género, que estará presente desde el desarrollo de mis categorías de análisis y hasta el final de este documento, por ser un concepto necesario para el estudio de caso cuando el protagonista del mismo es una persona con una identidad de género disidente a la cisgénero.

Y feminista, pues gracias al legado teórico del feminismo se ha logrado develar la falsedad de las ideologías patriarcales presente en todas o casi todas las estructuras e instituciones sociales. Y porque la cultura feminista se propone en la actualidad la construcción de nuevas identidades.

- c) **Revisión del contexto.** Algunos investigadores cualitativos afirman que lo importante es la descripción del caso, que incluso es preferible llevar a cabo las observaciones sin juzgar, sin tener preconociones del caso que se estudiara. Pero a mí se me hubiera hecho muy difícil llevar a cabo cualquier observación sin tener al menos una idea general de la situación por la cual atraviesan las personas transexuales en México, América Latina y el Caribe, al intentar ejercer su derecho humano al reconocimiento de su identidad. Por lo cual, en el capítulo primero realizo un mapeo de la situación actual que las personas transexuales viven en estas tres regiones, al pretender hacer valer su derecho a la rectificación de sus

documentos de identidad, así como también de las estadísticas de violencia de las que son víctimas.

Considero importante plasmar esta información antes de proceder al planteamiento y estudio del caso, pues es necesario que tengamos todos los conocimientos del contexto en el que se encuentran viviendo actualmente las personas transexuales, pues solo así podemos lograr un poco mirar a las y los otros como otros.

**d) Selección cuidadosa del caso.** En renglones anteriores ya había adelantado que mi investigación gira en torno al caso de la primera persona transexual que acudió ante el Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí, a solicitar la rectificación de su acta de nacimiento por concordancia sexogenérica. A lo largo de esta investigación se realiza el análisis de este caso, por varias razones, la primera de ellas es por considerar este tema como uno prácticamente nuevo, lo que hace pertinente implementar en la investigación el estudio de caso contemporáneo, para comprender las dinámicas presentes en un juzgado, lugar donde se vuelve tangible la aplicación de las leyes, en contextos singulares, como lo es el de llevar a todo un juzgado a examinar, admitir, estudiar y resolver sobre la demanda de reconocimiento de identidad exigida por una persona transexual al Estado.

Además, porque toda la discusión del género, de la identidad de género y la diferencia entre una y otra, la explicación de la vivencia transexual, el abordaje de la heteronormatividad y de la cultura patriarcal, que se realizó en el primer capítulo de esta investigación, se tuvo que exponer, tal y como se verá a continuación, a manera de argumentos, con la finalidad de hacer entender al personal del juzgado encargado de conocer el asunto en cuestión, todos estos conceptos que no son jurídicos y que podían escapar a su entendimiento.

Cobra relevancia también el hecho de que con la sentencia que puso fin al juicio y que ordenó al Registro Civil de San Luis Potosí expedir una nueva acta de nacimiento para el hombre protagonista de esta historia, se crea el precedente para que más personas trans en adelante sepan aprovechar estos vacíos en la ley, que, aunque en el Código Familiar no se prevea la posibilidad de demandar la rectificación de acta de nacimiento por concordancia sexogenérica, se haga siguiendo los pasos que se tuvieron que dar de manera conjunta el actor del juicio en comento, los abogados y pasantes que conformar la Clínica de Litigio Estratégico de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, las y los testigos y los amigos curie, a lo largo de todo el proceso para poder llegar a una sentencia que hoy representa una batalla ganada por reconquistar los derechos humanos.

- e) **Descripción profunda del caso.** El caso que se va a estudiar a lo largo de esta investigación, si bien es cierto lo empiezo a nombrar desde esta introducción, la descripción y análisis del mismo la realizaré hasta el capítulo segundo de este trabajo. Solo después de haber dejado claras en el primer capítulo las categorías de análisis necesarias para comprender todos los conceptos que del caso se desprenden. Y después de haber expuesto los antecedentes teóricos, que nos permiten llegar a la lectura del caso lo suficientemente sensibilizados para poder detectar y apreciar las violaciones a derechos humanos de las que es víctima una persona transexual al tener que someter la expresión de su identidad de género en sus documentos de identidad, a la decisión de un tribunal.

El caso se aborda de etapa en etapa procesal para una mejor comprensión del mismo, y las lecturas de los discursos se realizan desde una mirada antropológica y social, más que desde la legal, siendo lo menos técnicos posible por estrategia, mi intención es que cualquier persona al leer este documento, especialmente al llegar al planteamiento del caso, eje central de esta investigación, comprenda lo redactado. Además, no es mi intención que el desarrollo del caso sea una mera descripción de un juicio familiar por rectificación de acta de nacimiento, se trata de describir lo difícil que es para una personal transexual el acceso a la justicia en

el estado de San Luis Potosí, los ejercicios de poder que las personas encargadas de impartirla ejercen sobre las minorías, la discriminación geográfica de la que son víctimas las personas transexuales, y como se contrarresta lo anterior con el litigio estratégico.

La intención de hacer esta descripción detallada y profunda es poder llegar a realizar conclusiones que me permitan comprobar mi hipótesis y que a los lectores les permita generar las propias desde su experiencia personal.

**f) Descripción del contexto.** En el capítulo segundo de esta investigación además de la descripción profunda del caso, hago una descripción del contexto en que obtengo toda la información acerca del caso de estudio. Resulta necesario explicar que me allegue al caso de estudio desde un espacio dedicado a realizar litigio estratégico e investigación jurídica, la Clínica de Litigio Estratégico de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, donde se me proporciono una copia del expediente, material del que obtuve toda la información para poder realizar una descripción detallada del caso de estudio.

Es importante externar esto para que el lector comprenda mi posicionamiento respecto al tema, yo estudié el caso, pero no participe en el litigio como tal, ese fue trabajo de mis compañeras y compañeros de la Clínica, por lo tanto los conocimientos de ellas y ellos respecto al caso, y sus reflexiones también forman parte de la descripción del caso. Y por supuesto la voz del hombre transexual protagonista de esta historia, todo esto forma parte del contexto en el que obtuve la información reflejada en la investigación.

**g) Triangulación.** Para validar toda la información y reflexiones vertidas en los primeros dos capítulos, en el capítulo tercero realizo una triangulación de la información, exponiendo las congruencias y diferencias que surgen al empezar esta investigación utilizando el enfoque de género y terminarla desde el enfoque feminista materialista.

Este proceso de triangulación de la información fue lo que me ayudó a realizar las conclusiones finales en esta investigación, que es el momento en donde reúno y condenso, y tomo lo mejor de cada teoría expuesta a lo largo de esta investigación y pongo a dialogar las diferentes voces que hablaron dentro del caso de estudio. La triangulación también se manifiesta al cierre de este proceso de investigación.

- h) Consideraciones éticas.** A lo largo de toda la investigación cuando hable del caso de estudio, omitiré por cuestiones de seguridad y a fin de resguardar los datos personales, los nombres y generales de quienes estuvieron involucradas e involucrados en todo el juicio. Por eso en adelante el hombre transexual protagonista del caso aparecerá en este texto como “L”. Serán retirados también los nombres de abogadas, abogados, pasantes en derecho, antropólogos, y demás personas que aportaron sus conocimientos dentro del litigio estratégico.

También el número de expediente que se le dio al caso de “L” en el juzgado será omitido.

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **DE LA TRANSEXUALIDAD EN AMÉRICA LATINA**

#### **1.1. Investigar en pro de las personas transexuales: problematización de las identidades disidentes**

Actualmente en América Latina los movimientos, saberes, agendas y luchas sociales en pro de la diversidad sexual se estudian para dar visibilidad y representación a identidades y relaciones que no se ajustan y/o que desafían lo que llamamos heteronormatividad. Por este término entendemos al principio organizador del orden de relaciones sociales, política, institucional y culturalmente reproducido, que hacen de la heterosexualidad reproductiva el parámetro desde el cual juzgar (aceptar, condenar) la inmensa variedad de prácticas, identidades y relaciones sexuales, afectivas y amorosas existentes: las y los transexuales se apartan del patrón heterosexual porque su identidad y su expresión de género cuestionan de hecho los cánones binarios<sup>5</sup>.

Las personas transexuales son sujetos de palabra y de acción, y en las investigaciones que abordan el tema de la transexualidad se les tiene como tales, no como víctimas. Ya que, al posicionarles como víctimas, los individuos, grupos y organizaciones, plantean a otros sus

---

<sup>5</sup> Mario Pecheny, Carlos Figari, Daniel Jones, Todo sexo es político: estudios sobre sexualidad en Argentina, Buenos Aires, Libros del Zorzal, 2008, P.14.

necesidades, en términos de injusticias que exigen reparación, lo que contribuye a la despolitización de los conflictos, atenta contra la capacidad de actuar políticamente, e impide la propia constitución de sujetos colectivos.

En los aportes actuales respecto a los estudios de la transexualidad, no se coloca más a las personas transexuales como víctimas, porque en las investigaciones realizadas respecto a este tema se ha concluido que plantear a las personas transexuales como tales reafirma el estigma social, des-empodera, y persigue este modelo de la reparación en lugar de un modelo universalizable de derechos, eclipsa que las personas transexuales puedan actuar responsablemente y con poder.

Los trabajos de investigación al respecto, si bien es cierto, muestran contextos de vulnerabilidad y discriminación, sale a relucir más la inventiva y valentía en la que los individuos y los grupos transexuales viven sus vidas en los ámbitos más íntimos hasta los más públicos.

Sin embargo, resulta urgente hablar acerca del acceso de las personas transexuales a sus derechos humanos porque a pesar de que son sujetos de palabra y de acción, como ya he hecho mención, hoy en día en un marco supuestamente democrático, de respeto por los derechos humanos y a pesar de las movilizaciones de los colectivos transexuales para hacer valer sus demandas por el reconocimiento. Se continúan cometiendo una serie de injusticias que solo sufren las personas cuyas expresiones sexogénicas subvierten los cánones de subjetivación cultural y los códigos materiales normados por la heterosexualidad y la diferenciación binaria.

Las investigaciones que existen respecto al tema, nos muestran que la población transexual no se enfrenta únicamente a un problema de estatus y de jerarquizaciones culturales, muchas personas transexuales enfrentan hoy una marginación social que no solo criminaliza sus prácticas y desatiende su identidad autopercibida, sino que las confina además a espacios de trabajo asociados a condiciones precarias, muchas veces asociadas al trabajo sexual involuntario, someténdolas incluso a fuertes riesgos para su salud y su vida.

Esta falta de reconocimiento de derechos humanos a la población transexual en los países latinoamericanos tiene muchas maneras de abordarse, incluso el investigador José Manuel Moran Faundes, en uno de sus textos hace un llamado a observar esta problemática de manera bidimensional y propone una solución bivalente. Por un lado, espacios de reconocimiento que logren reivindicar el lugar que la cultura ha otorgado históricamente a estas identidades de género. Por otro, la restructuración de la actual división del trabajo articulada en torno a las identidades y prácticas sexogenéricas, promoviendo con esto la apertura de los espacios de desarrollo material que la sociedad y el mercado han cerrado a la comunidad trans. Los avances en esta materia deberían atender a las urgencias evidenciadas por la comunidad transexual así como por su militancia, que desde sus propios colectivos han erigido voces de denuncia en torno a las injusticias provocadas por la matriz cisexista, proponiendo nuevas aperturas de democratización sexual<sup>6</sup>.

Ya que estamos observando el problema del acceso a sus derechos humanos de las personas transexuales, de manera bidimensional, también tenemos que ubicar como raíz de la problemática la lamentable situación de que en la mayoría de las regiones de América Latina nos encontramos ante una ausencia de información habitual sobre la situación de discriminación en que vive las personas transexuales en cada país, lo que no solo dificulta sensiblemente el seguimiento del tema, sino también el monitoreo del estado de avance o retroceso de los derechos humanos de las personas transexuales<sup>7</sup>.

Los autores que han decidido abordar este tema, hablan de las personas transexuales desde dos posturas, primero mencionándoles como individuos que desafían los cánones binarios del género, que se imponen, organizan resisten y exigen sus derechos humanos pese a la sociedad heteronormada y cisexista en la que vivimos. Y también se estudia como un grupo social altamente vulnerable, en razón de la crueldad social con la que sus miembros son tratados al no recibir respeto de su identidad de género.

---

<sup>6</sup> José Manuel Morán Faúndes, Géneros, Transgéneros: hacia una noción bidimensional de la injusticia, Andamios. Revisa de investigación social, vol.12, núm.27, enero-abril, 2015, p. 274.

<sup>7</sup> Jaime Barrientos, Situación social y legal de gays, lesbianas y personas transgénero y la discriminación contra estas poblaciones en América Latina, Sexualidad, Salud y Sociedad - Revista Latinoamericana, núm. 22, abril, 2016, p. 342.

Por lo tanto, es la sociedad la que debe de revisar sus patrones culturales para aceptar a quienes no se amolden a ellos y cambiar el paradigma según el cual todos los seres humanos deben obedecer patrones de comportamiento y roles sociales que pugnan con la diversidad. Ello implica aceptar lo diferente. Y como agravante a la transgresión de los derechos de las minorías, la desidia legislativa renuente a promulgar las normas necesarias para la efectiva protección de sus integrantes y la inoperancia de la rama ejecutiva, no sólo en el plano de los alarmantes crímenes de odio sino también, en la consagración de procedimientos eficaces para erradicar la discriminación que padecen las personas transexuales en su diario vivir<sup>8</sup>.

## **1.2 CATEGORÍAS DE ANÁLISIS**

### **1.2.1 El género**

Es necesario hablar de género por ser una categoría social, cultural y antropología que permea todos y cada uno de los entornos en los que se reproduce la vida. Más allá de abordar esta categoría para poder entender los conceptos de identidad de género, transexualidad, heteronormatividad y cisgenderismo, alrededor de los que gira esta investigación, quiero hablar del por qué se encuentra tan arraigado a la amplia esfera de las relaciones humanas, al punto de convertirse en un microcosmos de lo representativo de las actitudes y valores aprobados por la cultura de lo que debe de ser hombre y ser mujer<sup>9</sup>.

Como ocurre con la mayoría de las nociones centrales en las Ciencias Sociales, esta ha sido una categoría que se ha ido perfilando y reelaborando con el avance de las investigaciones, y cambia a partir de quien lo estudie y lo explique.

Por hablar un poco de la historia de cómo comenzó la reflexión acerca de esta categoría, Aurelia Martín, relata en uno de sus textos, que fue un hombre en el siglo XVII quien empezó a hablar de género en una publicación que hizo en 1673, Poulain de la Barre, bajo el título *De l'egalite des deux sexes* (igualdad en los dos sexos) subrayó que la desigualdad social entre hombres y mujeres no era consecuencia de la naturaleza, sino que estaba directamente ligada a factores culturales. Después Olympe de Gouges en la ilustración, luchando contra la creencia en la inferioridad natural de las mujeres, escribió en 1791 la Declaración de Derechos de la Mujer y la Ciudadana, parafraseando la Declaración

---

<sup>8</sup> Jimena Cardona-Cuervo, La construcción de los derechos del grupo social transgénero, Revista Entramado, vol.12, núm. 2, julio-diciembre, 2016, p. 93, Colombia.

<sup>9</sup> Kate Miller, Política sexual, Madrid, Ediciones Catedra, 1995, p.67

de Derechos del Hombre y del Ciudadano, en la que proponía la emancipación femenina en el sentido de la igualdad de derechos o la equiparación jurídica y legal de las mujeres en relación a los varones. Asimismo, Propone la emancipación femenina en el sentido de la igualdad de derechos o la equiparación jurídica y legal de las mujeres en relación a los varones. Otros tientes de género hubo cuando la británica Mary Wollstonecraft en su conocidísima obra *Vindicación de los Derechos de la Mujer* criticó duramente a Jean-Jacques Rousseau por considerar naturales los roles asignados culturalmente a las mujeres, etiquetados de femeninos<sup>10</sup>.

Y así en el siglo XIX hubo mujeres y hombres que intentaron denunciar como el pensamiento biologicista explica y normaliza la naturaleza inferior de las mujeres, pero fue hasta el siglo XX, que el género surge como una categoría analítica, como resultado de las reflexiones teóricas de investigadoras feministas. Sobre estas reflexiones vamos a profundizar, porque no todas las autoras ven el género con los mismos ojos.

En las investigaciones de la década de los ochentas, por género se entendía una creación exclusivamente social: lo que las representaciones colectivas interpretaban como ser socialmente un hombre o una mujer, es decir, el conjunto de atributos que se asociarían a cada categoría biológica en una determinada cultura; en definitiva, la construcción cultural de lo masculino y lo femenino. En consecuencia, el género se refería al simbolismo sexual de las diferentes sociedades y periodos históricos y al imaginario colectivo, marcado por el dualismo hombre/mujer y masculino/femenino. Se enfocaron a denunciar la identificación del sexo biológico con el género social, insistiendo en la necesidad de separar las cualidades humanas biológicas (sexo) y las cualidades humanas sociales (género). Por sexo se entendían las características anatómicas de los cuerpos, incluida la genitalidad, así como las características morfológicas del aparato reproductor y aspectos tales como las diferencias hormonales y cromosómicas y se reconocían únicamente dos sexos: hombres y mujeres, que se consideraban universales<sup>11</sup>.

Una de estas investigaciones fue la de Joan Scott, quien en 1986 escribió “El género; una categoría útil para el análisis científico”. En ella incitaba a la reflexión de por qué se estaba hablando de género como sinónimo de mujeres, lo que le llevó a decir que las ciencias

---

<sup>10</sup> Aurelia Martín Casares, Antropología de género. Culturas, mitos y estereotipos sexuales, Madrid, Catedra, 2008, pp. 37-39

<sup>11</sup> Virginia Maqueira D'Ángelo y Elena Beltrán, Feminismos, Madrid, Alianza, p. 161

sociales preferían usar esta terminología para no tener que nombrar a las mujeres cómo sujetos históricos válidos, y así se libraban de entrar al análisis de si el género representaba una categoría envuelta en desigualdad y ejercicios de poder.

Por eso el trabajo de esta autora fue tan significativo en su tiempo, por su capacidad analítica para concluir que el género es un elemento constitutivo de las relaciones sociales basadas en las diferencias que distinguen los sexos, que el género es una forma primaria de relaciones significantes de poder y que se encuentra plagado de símbolos culturalmente disponibles que evocan representaciones, conceptos normativos que manifiestan las interpretaciones de los significados de los símbolos, en un intento de limitar y contener sus posibilidades. Esos conceptos se expresan en doctrinas religiosas, educativas, científicas, legales y políticas, que afirman categóricamente el significado de varón y mujer, masculino y femenino. De hecho, esas declaraciones normativas dependen del rechazo o represión de posibilidades alternativas y, a veces, tienen lugar disputas abiertas sobre las mismas.

El género es una forma primaria de relaciones significantes de poder. Es el campo primario dentro del cual o por medio del cual se articula el poder. No es el género el único campo, pero parece haber sido una forma persistente y recurrente de facilitar la significación del poder en las tradiciones occidental, judeo-cristiana e islámica. Apoyándose en el trabajo del sociólogo francés Pierre Bourdieu, quien ha escrito sobre la división del mundo, Scott formula la idea de que las diferencias biológicas y sobre todo a las que se refieren a la división del trabajo de procreación y reproducción, actúa como la mejor fundada de las ilusiones colectivas. En resumen, para esta autora, estructura la percepción y la organización, concreta y simbólica, de toda la vida social<sup>12</sup>.

Judith Butler, feminista estadounidense, comenzó a escribir en los años ochenta sobre el género, considerándolo más que un reglamento, como la autora anterior nos describe. En su obra “Deshacer el género”, desarrolló la idea de que el género es un régimen regulador y disciplinador muy particular distinto a cualquier operación de poder. Para esta autora el género es más que el aparato que permite la producción y normalización de lo masculino y lo femenino junto con las formas intersticiales hormonales, cromosómicas, psíquicas y

---

<sup>12</sup> Joan W. Scott, El género una categoría útil para el análisis histórico, *American Historical Review*, vol. 113, núm.5, diciembre de 2008.

performativas que el género asume. Es cierto, Butler dice, que el género es el mecanismo a través del cual se producen y se naturalizan las nociones de lo masculino y lo femenino, pero aquellas permutaciones del género que no cuadran con lo binario forman parte del género, tanto como su ejemplo más normativo, el género bien podría ser el aparato a través del cual los términos masculino y femenino se deconstruyen y se desnaturalizan<sup>13</sup>.

El hecho de que el género sean fijo o libre, según Judith, está en función de un discurso, en el que se activan las opciones culturales que pueden o no aceptar las posibilidades de configuraciones imaginables y realizables del género dentro de la cultura y hacerlas suyas. Esos límites siempre se establecen dentro de los términos de un discurso cultural hegemónico basado en estructuras binarias que se manifiestan como el lenguaje de la racionalidad universal. De esta forma, se elabora la restricción dentro de lo que ese lenguaje establece como el campo imaginable del género<sup>14</sup>.

Según Judith Butler el género no debe de ser visto únicamente, como la interpretación cultural del sexo, si este es ya de por sí una categoría dotada de género. Sino que también debe indicar el aparato mismo de producción mediante el cual se determinan los sexos en sí. Como consecuencia, el género no es a la cultura lo que el sexo es a la naturaleza; el género también es el medio discursivo/cultural a través del cual la naturaleza sexuada o un sexo natural se forma y establece como prediscursivo, anterior a la cultura, una superficie políticamente neutral sobre la cual actúa la cultura.

La desaparición del género como medio discursivo no depende de la desaparición de las diferencias sexuales, así como la desaparición del racismo no depende de la eliminación de las distintas etnias<sup>15</sup>. Este ejemplo lo da Alda Facio, teórica feminista, que habló de género para denunciar la realidad que viven las mujeres, así como los procesos culturales de socialización que internalizan y refuerzan los mecanismos de subordinación de las mujeres. Facio pone sobre la mesa que el género no sólo analiza la relación de subordinación entre las mujeres y los varones, sino que también las relaciones entre mujeres y la funcionalidad de

---

<sup>13</sup> Judith Butler, *Deshacer el género*, Barcelona, Paidós, 2004, pp. 81-83,

<sup>14</sup> Judith Butler, *El género en disputa*, Barcelona, Paidós, 1999, pp.56-57

<sup>15</sup> Alda Facio, *Genero, derecho y patriarcado*, Academia. Revista sobre enseñanza del derecho de Buenos Aires 3, Número 6, 2005, ISSN 1667-4154, pp. 268-270.

sus prácticas con el sistema patriarcal. No entrare a profundizar en este último concepto pues es el que se desarrolla a continuación.

Para Facio el género es una categoría social como lo es la raza, la clase, la edad, etc. que atraviesa y es atravesada por todas las otras categorías sociales, que tiene su base material en un fenómeno natural, de nacimiento que es el sexo.

El origen del concepto de género que desarrollo esta autora proviene de investigaciones en torno a varios casos de niñas y niños que habían sido asignados al sexo al que no pertenecían genética, anatómica y/u hormonalmente. Uno de los casos más famosos sobre gemelos idénticos fue estudiado por el psiquiatra Robert Stoller. Debido a un accidente en el momento de realizarles la circuncisión, a uno de ellos le amputaron el órgano sexual. Los médicos y su familia consideraron que, dadas las circunstancias, era preferible socializarlo como niña a que viviera su vida como un varón sin pene. Fue así como este ser creció con la identidad sexual de una niña mientras su hermano gemelo vivía como niño. Esto hizo pensar a Stoller que la identidad sexual no siempre es resultado del sexo al que se pertenece y decidió continuar con sus investigaciones<sup>16</sup>.

De ahí que la autora diga que, la apropiación del término género por parte de la teoría feminista, viene directamente de un libro escrito por Stoller titulado *Sex and Gender* en el cual Stoller dice que el género se refiere a grandes áreas de la conducta humana, sentimientos, pensamientos y fantasías que se relacionan con los sexos pero que no tienen una base biológica.

Alda Facio hace una lectura de diversos autores, como, por ejemplo, Barrie Thorne, Cheri Kramarae y Nancy Henley, quienes han insistido en que “el género no es un hecho unitario ni natural, pero toma forma en relaciones sociales concretas e históricamente cambiantes”. Exponiendo a Gerda Lerner: “Es la definición cultural del comportamiento asignado como apropiado para cada uno de los sexos en una sociedad determinada. El género

---

<sup>16</sup> Alda Facio, *Feminismos, género y patriarcado*, Academia, revista sobre enseñanza del derecho en Buenos Aires, año 3, número 6, 2005, pp-268-269.

es un conjunto de roles culturales. Es un disfraz, una máscara con la que hombres y mujeres bailan su desigual danza”<sup>17</sup>

De estas lecturas Alda Facio concluye con que, el concepto de género alude, tanto al conjunto de características y comportamientos, como a los roles, funciones y valoraciones impuestas dicotómicamente a cada sexo a través de procesos de socialización, mantenidos y reforzados por la ideología e instituciones patriarcales. Y que no puede ser considerado como un concepto abstracto ni universal, en tanto se concreta en cada sociedad de acuerdo a contextos espaciales y temporales, a la vez que se redefine constantemente a la luz de otras realidades como la de clase, etnia, edad, nacionalidad, habilidad, etc. De allí que las formas en que se nos revelan los géneros en cada sociedad o grupo humano varía atendiendo a los factores de la realidad que concursan con éste.

Con lo que me quedo de esta autora, es con la denuncia que hace respecto a que esta atribución de características, comportamientos y roles dicotómicos que se les da a cada uno de los sexos es un problema de discriminación contra las mujeres porque, los de las mujeres gozan de menor o ningún valor. Ella visibiliza mucho en su discurso que el problema es más serio aún: las características, comportamientos y roles que cada sociedad atribuye a los hombres, son las mismas que se le asignan al género humano. De esta manera lo masculino se convierte en el modelo de lo humano. Esto dificulta aún más la eliminación de la discriminación contra las mujeres porque ya no se trata solamente de eliminar estereotipos y cambiar roles, sino que es necesario reconceptualizar al ser humano, tarea que implica reconstruir todo el “saber” que hasta ahora ha partido de una premisa falsa: el hombre como modelo o paradigma de lo humano y la mujer como “lo otro”.

Esta denuncia invita a la reflexión de que partiendo del concepto de género podemos nombrar la dominación masculina, no solo sobre las mujeres, sino sobre todos los otros cuerpos, como los cuerpos que transgreden la dicotomía mujer/hombre, que son los cuerpos de las personas transexuales. Por eso es necesario continuar reflexionando sobre lo que históricamente se ha construido como “género”.

---

<sup>17</sup> *Ibid.*, p. 271

Simone de Beauvoir, reflexionando sobre el género y lo que representa ser mujer, crea su tan famosa frase de “no se nace mujer: se llega a serlo”. Y reconoce que ningún destino biológico, psíquico o económico define la figura que reviste en el seno de la sociedad la hembra humana; sino que es el conjunto de la civilización el que elabora ese producto intermedio entre el macho y el castrado al que se califica de femenino. Esta autora afirma que únicamente la mediación de otro puede constituir a un individuo como un Otro. Explica que, entre las chicas y los chicos, el cuerpo es al principio la irradiación de una subjetividad, el instrumento que efectúa la comprensión del mundo: a través de los ojos, de las manos, y no de las partes sexuales, ellos y ellas aprehenden el Universo<sup>18</sup>.

Para esta autora, las teorías de género insistían en la cualidad fundamentalmente social de las distinciones basadas en el sexo. Según estas teorías, el sistema de sexogénero atribuye características, aptitudes y actitudes a cada uno de los dos sexos de manera tal que las atribuidas al masculino gozan de mayor prestigio y se erigen en las características, actitudes y valores paradigmáticas del ser humano. Al insistir en que éstas son atribuidas a cada sexo desde antes de nacer la persona, estas teorías están esbozando las razones ideológicas y políticas de asignarle a cada uno jerarquizadas y diametralmente opuestas.

El problema que Simone notaba en estas teorías sobre el sistema de sexo-género, es que el sexo, también es por sí solo un concepto culturalmente construido, cosa que es muy obvia ya que, en la mayoría de nuestras culturas, solo se reconocen dos sexos, la cultura no solo atribuye y construye el género, sino que crea e inventa el sexo.

El género ha sido explicado como una categoría cambiante e histórica, pero el sexo permanece estático. Que el sexo haya sido entendido por las creadoras de las teorías del sistema de sexo-género como algo inmutable y ahistórico no es del todo correcto para esta autora. Aunque se ha explicado el sistema de sexo/género echando mano del pensamiento dicotómico prevaleciente en nuestras culturas patriarcales, se ha hecho para facilitar la comprensión de este sistema tan complejo. Por ello, algunas feministas prefieren hablar de

---

<sup>18</sup> Simone de Beauvoir, *El segundo sexo*, Buenos Aires, Siglo veinte, p. 109

relaciones de género en vez del sistema de sexogénero, haciendo énfasis en el carácter relacional del concepto<sup>19</sup>.

Las conclusiones a las que llega esta autora al reflexionar sobre el sexogénero son varias, entre ellas destaca el que las personas al nacer son transformadas a través de las relaciones de género, en mujeres y hombres, de manera tal que cada una de estas categorías identitarias, excluye a la otra. Así, el sexo anatómicamente configurado sugiere, en términos estadísticos, la transformación de ciertos individuos en mujeres y de otros en hombres. También concluye que hombres y mujeres son ambos prisioneros del género, pero de maneras altamente diferenciadas, aunque interrelacionadas.

Entre todas las autoras de las que he hecho mención se llegó a una teoría de las relaciones de género que devela el esfuerzo de la ideología patriarcal por naturalizar procesos sociales y que demuestra que la creación de seres heterosexuales con una identidad de género aprobada por su sociedad, se debe a un proceso social extremadamente complejo y profundamente no natural; una teoría que concibe el sexo como una relación vivida y mutable, es decir, que insiste en su naturaleza relacional. De ahí que se entienda que el género es construido no con base en algo inmutable, sino en relación al otro género, tan mutable e histórico como el mismo.

### **1.2.2 Persona transexual**

Se han realizado definiciones y conceptos, alrededor de qué es una persona transexual, en el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual y la identidad de género, se les describe de la siguiente manera:

“Las personas transexuales son aquella cuya identidad de género y sexo asignado al nacer no son concordantes, porque no sienten que pertenecen al sexo que se les asignó al nacer. Debido a esto pueden o no someterse a tratamiento hormonal e intervención quirúrgica para adquirir los caracteres sexuales del sexo con el que se sientan verdaderamente identificados”<sup>20</sup>.

---

<sup>19</sup> Simone de Beauvoir, *El segundo sexo*, Buenos Aires, Siglo veinte, pp. 64

<sup>20</sup> Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual y la identidad de género, p. 14, disponible en

Y según la Comisión Interamericana de Derechos de Derechos Humanos (CIDH), para referirse a las personas transexuales, existe un consenso en el siguiente sentido:

“Se utiliza “mujeres trans”, cuando el sexo asignado al nacer es el de hombre, pero la identidad de género, esto es, como se identifica la persona a sí misma, es femenina; “hombres trans”, cuando el sexo asignado al nacer es de mujer, y la identidad de género es masculina”.

Está claro, según los conceptos anteriores, que cuando hablamos de transexuales hablamos de personas que nacieron con un sexo biológico de hombre o mujer, pero que, al no sentirse conformes con este, a lo largo de su vida se han asumido del sexo opuesto, según los esquemas binarios de género. Pero estos conceptos resultan muy reduccionistas, lo que es y representa ser una persona transexual no puede agotarse en un párrafo de cuatro renglones, menos si esta descripción viene de una institución como la Comisión Interamericana de Derechos humanos, pues si bien es cierto sus protocolos sirven como orientación para las autoridades que llegan a conocer casos de personas transexuales en los tribunales, no hacen un análisis crítico y a profundidad de cómo viven y asumen su identidad de género las personas transexuales.

Estas descripciones se realizaron con la intención de guiar a las autoridades judiciales en los casos que se llegara a presentar ante sus tribunales cuyos actores y actoras pudieran ser hombres y mujeres transexuales, pero lo que es ser transexual va más allá de cualquier consenso al que se haya llegado en tratados o protocolos.

Desde la sociología, Patricia Soley-Beltran, llama a la transexualidad como una migración de género, describe a las personas transexuales como aquellas que ocupan un espacio fronterizo situado en los márgenes de lo que los discursos hegemónicos definen como la normalidad, esta autora toma las prácticas e identidades transexuales como ejemplo de

---

<https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/PROTOCOLO DE ACTUACION PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CASOS QUE INVOLUCREN LA ORIENTACION SEXUAL O LA IDENTIDAD DE GENERO 0.pdf> consultado en noviembre 2017.

resistencia ante las idealizadas normas de género que rige la vida de todos los hombres y todas las mujeres<sup>21</sup>.

Los resultados de las entrevistas aplicadas a personas transexuales en un estudio realizado por Soley-Beltran en 2011, arrojaron que las personas transexuales se autorreconocen como tales y reconocen a otros y otras como sus pares (como personas transexuales) cuando han experimentado durante toda la vida ser un miembro del “otro sexo” y, cuando hubo una actividad temprana y persistente de travestirse, junto con un intenso énfasis sobre la falta total de sentimientos eróticos asociados con este acto<sup>22</sup>.

Jimena Cardona-Cuervo habla de las personas transexuales como un grupo social al que se le niega la existencia de una identidad de género propia, a una vida digna y a la felicidad por ser aquel conglomerado humano conformado por sujetos que poseen una discordancia entre su identidad de género (la manera de ser y sentir de la persona) y su sexo (genitales y demás componentes, como próstata, estrógenos, etc.). En el caso de una mujer transgénero, sus órganos genitales y su fenotipo, se encuentran asociados al sexo masculino, pero su cerebro es femenino, lo que en palabras de muchas personas transexual podría identificarse como “una mujer atrapada en el cuerpo de un hombre” y viceversa<sup>23</sup>.

Desde la sociología del cuerpo, que es la postura desde la cual María Báez aborda la transexualidad, se entiende a las personas transexuales como cuerpos sexuados, cargados de diferentes interpretaciones que puede ser sagrado para unas culturas, satanizado y patologizados para otras. Las personas cuya construcción genérica se ajusta al sexo biológico asignado, reflejado de algún modo en ciertos elementos estándar de su cuerpo, son consideradas socialmente, y se consideran generalmente a sí mismas, como normales. Hombres y mujeres normales, machos y hembras de la especie, con el cuerpo que

---

<sup>21</sup> Patricia Soley-Beltran, Transexualidad y transgénero: una perspectiva bioética, *Revista de Bioética y Derecho*, núm.30, enero 2014, p.24. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=78339733003>, consultado en enero 2018.

<sup>22</sup> *Ibid.*, p. 25.

<sup>23</sup> Jimena Cardona-Cuervo, La construcción de los derechos del grupo social transgénero, *Revista Entramado*, Julio-diciembre, 2016, Vol.12, no.2, p. 86.

corresponde a la identidad asumida y, por tanto, interiorizada, somatizada, sentida. No ocurre lo mismo con los transexuales, los cuales sienten una identidad de género diferente<sup>24</sup>.

Entonces cuando los transexuales hablan de su sexo verdadero, en realidad están hablando de su identidad de género verdadera. Hablan del género por medio del sexo, es decir, por medio del cuerpo. Aunque en su caso esta superposición del género con el cuerpo sexuado adquiere una dimensión especial y el querer recuperar su verdadero sexo se convierte, entonces, en la necesidad de transformar el cuerpo a lo que son verdaderamente desde su interioridad.

Desde el punto de vista científicista, psiquiátrico y médico la transexualidad es un trastorno desde 1990, así se plasmó en la Clasificación Internacional de Enfermedades de la Organización Mundial de la Salud (CIE-10), actualmente se le considera como un trastorno de identidad de género. Y por parte de los que integran la Organización Mundial de Salud (OMS) no existe intención alguna de sacar la transexualidad de su Clasificación Internacional de Enfermedades, que será actualizada en 2018, así ha sido declarado ya, solamente pasará de formar parte del capítulo dedicado a "trastornos de la personalidad y el comportamiento", en el subcapítulo "trastornos de la identidad de género", para pasar a formar parte de la lista de "condiciones relativas a la salud sexual" y a llamarse "incongruencia de género".

¿cómo se manifiesta la transexualidad, eso de sentirse en un cuerpo equivocado? Las primeras expresiones aparecen en plena infancia, por lo general alrededor de los seis años, aunque consultas con padres de niños y niñas que han revelado que, desde dos o tres años, manifiestan ser del género opuesto, no solo con la preferencia de ciertos jugos y ropa, sino que apenas comienzan a hablar se refieren a sí mismos o a sí mismas como del otro género<sup>25</sup>.

Esas son las primeras luces que se encienden en el seno familiar. Pero, cuando esos hijos o hijas insisten en que los llamen por otro nombre que corresponde al género cruzado, cuando sus juegos también son los del género contrario o cuando piden usar ropas cruzadas,

---

<sup>24</sup> María Báez, La transexualidad desde la mirada de la sociología del cuerpo, Revista de la Facultad de Ciencia de la Salud, Universidad de Carabobo, Suplemento 2014-2015 Vol. 19, p. 35.

<sup>25</sup> Adrián Hellen y Alba Piotto, Cuerpxs equivocadxs, Buenos Aires, Paidós, 2012, p. 44

es decir si es niña, con ropa de niño; si es niño con ropa de niña, la familia empieza a tener conductas de censura, punición, rechazo y castigo. Con estas acciones se les está generando las primeras violencias<sup>26</sup>.

Aun cuando los padres realicen una consulta con un profesional ético y adecuado y con perspectiva de género, lo cierto es, que generalmente, no están preparados para asumir y aceptar la decisión de que sus hijas o hijos sean transexuales. Y así es como la transexualidad comienza a ir por los márgenes de cualquier relación posible: quebrantando lazos familiares y la misma comunicación con los pares, por la discriminación, por la humillación frente a otros, por palabras hirientes, todo alcanza dimensiones de afectación más fuertes para las personas que transitan de un sexo a otro<sup>27</sup>.

No son pocos los intentos de suicidio y automutilación que registran dentro de la comunidad transexual, se multiplican por ocho la posibilidad de que jóvenes lesbianas, gays, transexuales y bisexuales, recurran al suicidio por rechazo familiar<sup>28</sup>.

Es aquí cuando se tiene que explicar la transfobia como el rechazo hacia la persona transexual por su simple existencia, la descalificación moral, psicológica y los distintos tipos de agresiones verbales o físicas. El grado de transfobia que más refieren padecer los y las transexuales, es que la gente no respete su nombre de identidad, y que les sigan llamado con el nombre plasmado en el documento que les expidieron al nacer<sup>29</sup>

De aquí se puede deducir que no solo las personas transexuales del Estado de San Luis Potosí, sino, las y los transexuales en general, entre todas las dificultades que llegan afrontar, por pertenecer al caudal de riqueza y diversidad de la sexualidad humana y desafiar los cánones binarios de sexo/género socialmente aceptados, normalizados y establecidos, se encuentra: el nombre. El nombre no es un dato menor en nuestras vidas, es lo que nos designa y en muchas maneras nos menciona. Incluso de niños aprendemos antes nuestros propios nombres que el concepto del yo<sup>30</sup>.

---

<sup>26</sup> *Loc. cit.* Adrián Hellen y Alba Piotto.

<sup>27</sup> *Ibid.*, p. 45

<sup>28</sup> *Ibid.*, p. 46

<sup>29</sup> *Ibid.*, p.44.

<sup>30</sup> *Ibid.*, P. 31

Una de las cosas más perturbadoras, y a la vez de mayor importancia para transitar en una persona transexual es, precisamente, unificar el nombre propio con la vida que han decidido vivir, para resignificar los sucesos que quedaron sueltos, poder unir los puntos que dan consistencia al relato, y otorgarles un giro distinto para comenzar a escribir la narración de su identidad. Integrar toda una vida no es algo sencillo para nadie. Y mucho menos para los transexuales, pues en esta cimentación cada pieza tiene una intensa carga de búsqueda y de confrontación y enfrentamiento a lo establecido<sup>31</sup>.

No son pocos las y los transexuales que, para asumir su identidad deben de realizar movimientos muy potentes. No siempre posibles, no siempre a medida de sus deseos. Irse del lugar de origen, partir su vida en tantos pedazos sean necesarios para sobrellevar una existencia que en muchos sentidos se asienta donde nadie pueda señalar con el dedo. Son muchos los que tienen que afrontar una migración obligada, de barrio, de provincia, incluso de país, para construir una vida posible de ser vivida. Rearmar un entramado lejos del origen, de la familia, del entorno, empezar de cero, redescubrir un relato que hable de su percepción. Una realidad que debe sortear múltiples obstáculos cotidianos<sup>32</sup>.

Como para que, encima de todos estos aspectos, las personas transexuales no puedan ni siquiera tener el reconocimiento del nombre con el que han deseado asumirse, desde aquí los individuos empiezan a perder calidad de vida y salud. La discriminación no es una patología, pero representa un problema para quienes la padecen<sup>33</sup>.

Tal y como Judith Butler dijo en su obra *Deshacer el género*:

“No diría que alguna persona que fue objeto de racismo sufre de un problema psicológico, sin embargo, el racismo opera en su psique de manera inaceptable”<sup>34</sup>.

En el Estado de San Luis potosí, esta es la realidad, no se cuenta con una ley que permita a las personas transexuales modificarse el nombre de sus documentos de identificación por concordancia sexogenérica, lo que los hace víctimas de discriminación, de

---

<sup>31</sup> *Loc. cit.* Adrián Hellen y Alba Piotto.

<sup>32</sup> *Ibid.*, p.32

<sup>33</sup> *Ibid.*, p.47

<sup>34</sup> Judith Butler, *deshacer el género*, Barcelona, Paidós, 2004, cit. por Adrián Hellen y Alba Piotto, *Cuerpxs equivocadxs*, Buenos Aires, Paidós, 2012, p. 47.

transfobia, pues como he mencionado en párrafos anteriores, para las personas transexuales el primer nivel, por así decirlo, de transfobia por la que atraviesan, es el hecho de que no los llamen por su nombre de identidad, sino por el que está inscrito en su partida de nacimiento.

Y como los van a llamar por el nombre que ellos han asumido, si el mismo estado no se los reconoce, ni siquiera en su legislación se prevén los mecanismos para que las personas transexuales tengan acceso a este derecho que las personas heterosexuales y cisgénero sí tienen.

Entonces es admisible plantear que la sociedad, las leyes del Estado y las personas encargadas de ver por el cumplimiento de las mismas, ejercen violencia de género hacia las personas transexuales, pues la negación del derecho a la adecuación de su nombre y del sexo que aparecen en sus documentos de identificación, se hace por aversión, ni siquiera se les contempla en la sociedad por el hecho de haber asumido una identidad de género que no es la asignada por su sexo biológico. No son las personas transexuales las que están equivocadas, es la sociedad la que padece de transfobia.

Se tiene que enunciar como violentas las leyes sexistas, rígidas, con elementos fijos e inmodificables, puramente biologicistas, que dejan a hombres y mujeres transexuales afuera de sus normas y convenciones, sin cuestionarse las consecuencias de esta exclusión, sin asumir ninguna responsabilidad, sin detenerse a pensar que las personas transexuales viven los efectos de esta exclusión día con día.

### **1.2.3. La identidad de género. de dónde nace y cómo se construye**

El “sexo” se utiliza para hacer referencia al cuerpo sexuado y permite distinguir entre hombre, mujeres y personas intersex, “género” refiere el resto de atributos que, social, histórica, cultural y geográficamente, se le han asignado a los hombres y a las mujeres. “Género” se utiliza para referirse a las características que social y culturalmente se consideran identificadas como “masculinas y “femeninas”. Dichas características pueden abarcar desde las funciones que históricamente se le han asignado a uno u otro sexo (proveer vs. Cuidar), las actitudes que por lo general se les imputan (racionalidad, fortaleza,

asertividad vs. Emotividad, solidaridad, paciencia), hasta las formas de vestir, caminar, hablar, pensar, sentir y relacionarse<sup>35</sup>.

Sostener que una cuestión es el “sexo” y otra es el género” implica reconocer que no existe correlación alguna entre el cuerpo con el que la persona nace y la personalidad que desarrolla o las funciones sociales que cumple.

Si el género es un constructo social y cultural que un cuerpo sexuado asume, y como ya vimos, no es consecuencia del sexo con el que se nace, ¿cuál es su diferencia con la identidad de género? ¿Qué es la identidad de género? ¿para qué sirve la identidad de género?

Antes de empezar el dialogo de lo que es la identidad de género quiero hablar solo de la identidad y de lo que representa, de lo importante que es por sí mismo este concepto, y lo indispensable que es para el ser humano.

La identidad, como elemento del derecho humano, se erige en su rasgo esencial pues dota al individuo de un conjunto de oportunidades y proyecciones de su personalidad cuyo desconocimiento deviene en la negación de su ser y en el irrespeto a su dignidad humana.

Una persona, como sujeto de derechos tiene el atributo de determinarse como le parezca y desarrollar su existencia de acuerdo con el concepto que de sí misma tiene intrínsecamente. Con total autenticidad, quien se sienta como hombre o mujer, o simplemente quien no tenga afinidad por ninguno de los dos géneros, puede actuar con espontaneidad en el devenir de su vida, sin temer ser objeto de discriminación y con la seguridad de que su identificación y demás características, fenotípicas, por ejemplo, logran expresar su propia concepción de ser humano.

Protegido y garantizado este derecho en toda su extensión, se puede gozar efectivamente de principios como la dignidad humana y libertad, en la medida en que se

---

<sup>35</sup> Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual y la identidad de género, p. 13, disponible en [https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/PROTOCOLO\\_DE\\_ACTUACION\\_PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CASOS QUE INVOLUCREN LA ORIENTACION SEXUAL O LA IDENTIDAD DE GENERO\\_0.pdf](https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/PROTOCOLO_DE_ACTUACION_PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CASOS QUE INVOLUCREN LA ORIENTACION SEXUAL O LA IDENTIDAD DE GENERO_0.pdf) consultado en noviembre 2017.

empiezan a materializar los demás derechos y el respeto por la esencia del sujeto, dable a cada quien por el solo hecho de ser una persona, sin más consideraciones.

La Corte Constitucional Colombiana en una de sus sentencias, T-447 de 1995, se pronunció con las siguientes palabras: “solo es libre quien puede autodeterminarse en torno al bien, porque tiene la capacidad de entrar en sí mismo, de ser consciente en grado sumo de su interioridad y de sentirse en su propia intimidad”<sup>36</sup>.

La identidad de género ha sido descrita por los principios de Yogyakarta como:

La vivencia interna e individual de género tal y como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales<sup>37</sup>.

La identidad de género supone la manera en que una persona se percibe o se asume a sí misma, es decir, si adoptara para sí una identidad más “masculina” o más “femenina” de acuerdo a los parámetros culturales imperantes en cada sociedad.

No nacemos con una identidad determinada, sino que es un proceso que se va construyendo durante toda la vida, la idea de una identidad cerrada, a esta altura es poco menos de un mito, una concepción estable y estrecha que se liga al biologicismo y determinismo, que no hacen otra cosa que estigmatizar e invisibilizar a los individuos. Sin embargo, esos conceptos son los que siguen marcando en gran medida las políticas públicas sobre las diversidades sexuales. Solo una persona que se mira en el espejo, que elige cada día

---

<sup>36</sup> Jimena Cardona-Cuervo, La construcción de los derechos del grupo social transgénero, Revista Entramado, Julio-diciembre, 2016, Vol.12, no.2, p. 89.

<sup>37</sup> Principios de Yogyakarta. Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, p.6, disponible en <http://www.refworld.org/cgi-bin/txis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=48244e9f2> consultado en noviembre del 2017.

como vestirse, como interactuar en el mundo, es quien puede decir cuál es su identidad. Y nadie por fuera de esa persona podría tener la autoridad de realizar un juicio sobre esto<sup>38</sup>.

Para diferenciar el género de la identidad de género, diría entonces que, el género es lo que aprendemos que somos a través de los roles sociales, y la identidad de género es lo que asumimos que somos, pero de una manera muy nuestra, muy interna, propia de cada persona, consiente, y la vamos construyendo a lo largo de toda la vida. El rol de género según Money y Ehrhard, es todo lo que una persona hace y dice para indicar a otros, o indicarse a sí misma, el grado en que es varón, mujer o ambivalente. Incluye, aunque no se restringe a ello, la excitación y la respuesta sexual, es decir, el rol de género es la expresión pública de la identidad de género y la identidad de género es la expresión<sup>39</sup>. Tengo que aclarar, la identidad de género no es una elección ni un capricho, sino un descubrimiento.

Es por esto que el derecho a la identidad de las personas transexuales como pilar de su personalidad jurídica requiere el reconocimiento efectivo de la identidad de cada persona y que se la dote de elementos que la identifiquen y caractericen como realmente se siente ser y no como los roles sociales y el Estado le han impuesto que sea, encasillándola en nombres y géneros que no la representan. Dicho reconocimiento se inicia con una identificación adecuada, lo que implica el otorgamiento inicial de un registro civil de nacimiento y de una cédula de ciudadanía que reflejen un nombre y género coherentes con la propia concepción de sí mismo y, posteriormente, que el reflejo de esta información vital, se erija en un verdadero comienzo de la afirmación de su identidad, la cual no se agota en la sola identificación, pero que requiere para su pleno desenvolvimiento un ambiente de igualdad y respeto<sup>40</sup>.

Cuando nace un individuo, se le mencionará con un nombre femenino o masculino, también según sus genitales; y con el mismo será inscrito en el Registro Civil, en la escuela, será vestido o vestida con ropa de hombre o de mujer, según la dicotomía socialmente establecida. Así es como comienza la influencia y la diferenciación de la identidad de género

---

<sup>38</sup> Adrián Hellen y Alba Piotto, *Cuerpxs equivocadxs*, Buenos Aires, Paidós, 2012, p. 93

<sup>39</sup> *Ibid.*, p.231

<sup>40</sup> Jimena Cardona-Cuervo, *La construcción de los derechos del grupo social transgénero*, Revista Entramado, Julio-diciembre, 2016, Vol.12, no.2, p. 89.

dentro del ámbito social. Las construcciones mentales empiezan a tomar forma en la observación y en la experiencia, dentro de la familia primero, y luego vida social. Y así una persona aprende cómo se espera que se relacione con los del mismo sexo y con los del sexo opuesto<sup>41</sup>.

Para nuestra cultura occidental, el sexo es un elemento que hace a la identidad, no es un elemento contingente. Se sigue pensando la identidad como una certeza, en una lógica binaria edificada sobre verdades incommovibles, pero en la medida que todo sea contingente, que todo se transforme, la identidad se vuelve una búsqueda abierta.

Adrián y Alba, autores de *Cuerpxs equivocadxs*, para dar una definición filosófica de la identidad citan a Darío Sztajnzrajber:

“Es el ejercicio permanente de la búsqueda de lo que soy a partir de mis propias transformaciones. Claro, lo contrario a la identidad tradicional, que fija que son lo mismo todo el tiempo. Pero una de las formas de resistencia a la lógica binaria es transformar el léxico de la identidad e ir hacia un concepto de identidad abierta y no de una identidad cerrada”<sup>42</sup>

Teniendo claros los tres conceptos anteriores; género, identidad de género y persona transexual, podemos realizar las siguientes preguntas a las que estaré dando respuesta a lo largo de los capítulos de esta investigación: ¿Quién puede arrogarse la potestad y el saber inapelable para definir la identidad de género de una persona cuando esta solo se percibe desde lo más dentro de sí misma? ¿lo determina la ley, la medicina o las personas?

Contestando un poco a estas interrogantes, el 9 de enero del 2018, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, adoptó una Opinión Consultiva sobre Identidad de Género. En su decisión, la Corte reiteró que la orientación sexual, y la identidad de género son categorías protegidas por la Convención Americana. Por ello, está proscrita cualquier norma, acto o práctica discriminatoria basada en estas características de la persona. Reiteró, de igual forma, que la falta de un consenso al interior de algunos países sobre el respeto pleno

---

<sup>41</sup> *Ibid.*, p. 101-102

<sup>42</sup> *Ibid.*, p. 102-103

por los derechos de ciertos grupos o personas que se distinguen por su orientación sexual, su identidad de género o su expresión de género, reales o percibidas, no puede ser considerado como un argumento válido para negarles o restringirles sus derechos humanos o para perpetuar y reproducir la discriminación histórica y estructural que estos grupos o personas han sufrido.

La Corte definió a la identidad de género como “la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento”. El derecho a la identidad de género y sexual se encuentra ligado al concepto de libertad y la posibilidad de todo ser humano de auto-determinarse y escoger libremente las opciones y circunstancias que le dan sentido a su existencia, conforme sus propias opciones y convicciones. El Tribunal afirmó que “el reconocimiento de la identidad de género por el Estado resulta de vital importancia para garantizar el pleno goce de los derechos humanos de las personas trans”. Esto incluye, entre otros derechos, la protección contra todas las formas de violencia, la tortura y malos tratos, así como la garantía del derecho a la salud, a la educación, al empleo, la vivienda, acceso a la seguridad social, así como el derecho a la libertad de expresión, y de asociación. La Corte consideró que el cambio de nombre, la adecuación de la imagen, así como la rectificación a la mención del sexo o género, en los registros y en los documentos de identidad para que estos sean acordes a la identidad de género auto-percibida, es un derecho protegido por la Convención Americana. Como consecuencia, los Estados están en la obligación de reconocer, regular, y establecer los procedimientos adecuados para tales fines. A su vez, la Corte Interamericana especificó cuáles deben ser las condiciones mínimas a las que deben adecuarse estos procedimientos internos: estos deben estar destinados a reflejar la identidad de género auto-percibida; deben basarse en un consentimiento libre e informado; no deben exigir certificaciones médicas o psicológicas que resulten irrazonables o patologizantes; deben ser de carácter reservados, proteger los datos personales y no reflejar cambios de identidad de género; deben ser expeditos y tender a la gratuidad en la medida de lo posible, y no deben requerir la acreditación de operaciones quirúrgicas y/o hormonales. Asimismo, la Corte concluyó que los trámites materialmente administrativos son los que mejor se ajustan a dichos requisitos. La Corte precisó además que ese procedimiento no necesariamente debe ser regulado por ley. Por otro lado, en atención a la pregunta formulada por Costa Rica sobre el procedimiento de

cambio de nombre establecido en el artículo 54 del Código Civil, la Corte consideró que el mismo podría ser compatible con la Convención Americana para los cambios de datos de identidad conforme a la identidad de género de los solicitantes, siempre y cuando sea interpretado, bien sea en sede judicial o reglamentado administrativamente, de manera tal que corresponda a un trámite materialmente administrativo y cumpla con los requisitos mínimos citados anteriormente. Finalmente, el Tribunal también indicó que el Estado de Costa Rica, con el propósito de garantizar de la manera más efectiva la protección de los derechos humanos, podrá expedir un reglamento mediante el cual incorpore los estándares antes mencionados al procedimiento de naturaleza materialmente administrativa, que puede proveer de forma paralela<sup>43</sup>.

#### **1.2.4. heterosexualidad, heteronormatividad y cisgenérismo. Clasificaciones obligatorias para la reproducción de la vida**

La heterosexualidad hace referencia a la capacidad de una persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo y a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas<sup>44</sup>.

Pero limitar la heterosexualidad a esta definición es imposible, Ochy curiel en su texto *La Nación Heterosexual*, nos enseña que la heterosexualidad puede ser leída desde diversas perspectivas. Desde un enfoque antropológico se le considera como una práctica sexual hegemónica, ligada a otras instituciones sociales como la familia, la reproducción y producción, la división sexual del trabajo en torno a las relaciones entre los sexos<sup>45</sup>

Desde la antropología existen números estudios que sostienen que la diversidad de sexo/género, múltiples y alternativos, ponen ya en una posición de absurdo al orden binario varón/mujer. Sin embargo, la heteronormatividad supone como certeza cultural no

---

<sup>43</sup> Comunicado, Corte Interamericana de Derechos Humanos, disponible en [http://www.corteidh.or.cr/docs/comunicados/cp\\_01\\_18.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/comunicados/cp_01_18.pdf), consultado el 25 de enero del 2018.

<sup>44</sup> Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual y la identidad de género, pg. 16, disponible en [https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/PROTOCOLO\\_DE\\_ACTUACION\\_PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CASOS QUE INVOLUCREN LA ORIENTACION SEXUAL O LA IDENTIDAD DE GENERO 0.pdf](https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/PROTOCOLO_DE_ACTUACION_PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CASOS QUE INVOLUCREN LA ORIENTACION SEXUAL O LA IDENTIDAD DE GENERO 0.pdf) consultado en diciembre del 2017.

<sup>45</sup> Henrieta Moore, Antropología y feminismo, Madrid, 2004, Ediciones Cátedra, cit. por Ochy Curiel, La nación heterosexual, Colombia, Brecha Lésbica y en la frontera, 2013, p. 45.

cuestionada la heterosexualidad y la dicotomía hombre-mujer en tanto figura, imagen, alegoría del ser humano en sí mismo.

La heterosexualidad es además un régimen político y una institución, Monic Wittig pone atención al primero de estos conceptos, reflexionando sobre cómo estos discursos de heterosexualidad nos oprimen en la medida en que nos niegan toda posibilidad de hablar si no es en sus propios términos y todo aquello que los pone en cuestión es enseguida ignorado. Estos discursos nos niegan toda posibilidad de crear nuestras propias categorías. Su acción sobre nosotras y nosotros es feroz, su tiranía sobre nuestras personas físicas y mentales es incesante<sup>46</sup>.

Cuando se recubre con el término generalizador de ideología todos los discursos del grupo dominante, se relegan estos discursos al mundo de las ideas irreales. Se desatiende la violencia material (física) que realizan directamente sobre los y las oprimidos/as, violencia que se efectúa tanto por medio de los discursos abstractos y científicos como por medio de los discursos de los medios de comunicación de masas.

En este caso el discurso dominante de la heterosexualidad se ha levantado en contra de las personas transexuales, ellos y ellas se han convertido en los y las oprimidos/as y los efectos inmediatos de esta opresión material es la falta de reconocimiento de su identidad.

En cuanto a la heterosexualidad como una institución, Ochy Curiel hace alusión a la feminista, lesbiana y poeta norteamericana, Adrienne Rich, quien explica a la heterosexualidad como una institución, por su carácter obligatorio. Para Rich, la obligatoriedad de la heterosexualidad está ligada, por demás, a las formas de producción capitalistas que producen la segregación social de toda aquella persona que no sea hombre, blanco y burgués. La autora señaló la invisibilización de las lesbianas, los homosexuales y los transexuales en los lugares de trabajo, quienes, para sobrevivir, deben negarse y pretender

---

<sup>46</sup> Monique Wittig, *El pensamiento heterosexual y otros ensayos*, Barcelona, Egales, 2006, p. 49.

ser heterosexuales y cisgénero, tanto en su apariencia física como en sus modos de comportamiento<sup>47</sup>.

Con todo ello, Rich coloca la heterosexualidad como algo distinto a una simple “práctica sexual”, “preferencia”, “orientación” o “elección” para las personas. Para ella, se trata más bien de una imposición institucionalizada para asegurar el acceso físico, económico y emocional de los hombres sobre las mujeres, sobre las personas afrodescendientes, indígenas, niños y niñas, sobre los homosexuales, lesbianas y personas trans. No considerar la heterosexualidad como una institución es “como no admitir que el sistema denominado capitalismo o sistemas de castas en el racismo es mantenido por una variedad de fuerzas, incluida la violencia física y la falsa conciencia”<sup>48</sup>

La heterosexualidad es entonces una cosa aprendida, inculcada y obligatoria, es un régimen político y de inteligibilidad que permea todas las parcelas de la existencia social, sostiene el sistema patriarcal y excluye a las subjetividades emergente, como en este caso lo son las personas transexuales. Dado que el documento constitucional de un estado-nación deriva de un pacto social, tal régimen está también presente en las instituciones y concepciones plasmadas en él, como la familia, la ciudadanía, nacionalidad, matrimonio, reproducción, producción, parentesco, trabajo, concubinato, hombre, mujer, filiación, etcétera. Estas concepciones están presentes explícita o implícitamente en los textos constitucionales mexicanos de 1857, 1917 y en los locales, como es el caso de San Luis Potosí<sup>49</sup>.

Pacto social en el que si bien es cierto participan el poder constituyente y el poder constituido tenemos que recordar, que quienes realizan las leyes y quienes están a cargo de las instituciones encargadas de hacerlas valer es el poder constituido y no el poder constituyente.

---

<sup>47</sup> Adriene Rich, La heterosexualidad obligatoria y la existencia lesbiana, en: Navarro, Marysa y Catherine R. Stimpson. (comps). Sexualidad, género y roles sexuales. Argentina: Fondo de Cultura Económica. pp. 36-64, cit. por Ochy Curiel, La nación heterosexual, Colombia, Brecha Lésbica y en la frontera, 2013, p. 48-49.

<sup>48</sup> *Loc. cit.*

<sup>49</sup> Marcela Fernández Camacho, La constitución heterosexual, en Guillermo Luevano Bustamante, Repensando la constitución. Historia, derecho y política desde el contexto local, México, Conejus, 2015, p. 111.

El poder constituyente, que es el pueblo, que es el poder fundante y originario coloca y legitima al orden instituido, y una vez que ha hecho esto pasa a ser una instancia que se opone y se subordina al poder constituido, este se convierte en el poder legítimo y se institucionaliza y formaliza a través de las normas, leyes, procedimientos, órganos e instituciones. El poder constituyente, desaparece y a partir de ahí el poder constituido es el único con legitimidad para la toma de decisiones que nos afectaran a todas y todos.

Dentro del poder constituido en su expresión legislativa, ejecutiva y judicial, se libra una lucha entre grupos oligárquicos y poliárquicos y, por otro lado, poderes colectivos y movimientos sociales y populares como en este caso los grupos Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgénero, Travesti, Transexuales, Intesexuales, Queer, (LGBTTTIQ), que reivindican su derecho a la identidad, a la dignidad, a la inclusión en la sociedad, a la no discriminación, a una vida libre de violencia, a una mayor participación política, social y económica, a una vida libre de machismos y patriarcado.

Pero de esta lucha en la mayoría de las ocasiones quienes han de prevalecer son los grupos oligárquicos, los poderes y grupos dominantes usan, desusan y abusan de las normas constitucionales según convenga a sus intereses. Es por eso que encontramos legislaciones locales como la del Estado de San Luis Potosí que fue hecha por un poder constituido que no contemplo si quiera que existen personas cuyas preferencias sexuales son distintas a las heterosexuales y cuya identidad de género es distinta a la cisgénero.

Para dejarlo más claro el derecho no está pensado en función de otras subjetividades fuera de los hombres, porque históricamente el hombre es percibido como el modelo de ser humano, todas las instituciones creadas socialmente responden principalmente a las necesidades e intereses del varón y, cuando mucho, a las necesidades o intereses que el varón cree tienen las mujeres. Si el hombre se asume como representante de la humanidad toda, todos los estudios, análisis, investigaciones, narraciones y propuestas se enfocan únicamente desde la perspectiva masculina, la cual no es asumida en su parcialidad, sino como una no perspectiva, como un hecho totalmente objetivo, universal e imparcial. Esto que se conoce como androcentrismo, cuando el hombre es percibido como el centro del universo, su perspectiva es la que mira y evalúa todas las cosas, aquí incluyo las leyes de nuestro país.

Más aún, cuando el hombre no sólo es el centro, sino que es el paradigma de lo humano, su perspectiva se convierte en una no perspectiva, en una verdad. Es así que cuando leemos leyes escritas por un varón, no pensamos que estamos leyendo una doctrina escrita desde el punto de vista de un hombre.

Pensamos que estamos leyendo doctrina jurídica punto. Cuando las cosas se ven desde esa perspectiva, el hombre es visto como lo esencial o central a cualquier actividad y lo masculino es el referente de lo humano. Históricamente han dominado aquellas perspectivas que parten del punto de vista masculino y que se proyectan como si no partieran desde alguien, como si fueran universales. Sin embargo, estas perspectivas parciales, androcéntricas, que se imponen como totalizadoras de la experiencia humana no han considerado ni los puntos de vista ni las experiencias de las mujeres, lo que ha resultado en la invisibilización de las violaciones cotidianas a sus derechos humanos, así como en la infravaloración de sus necesidades como humanas.

El conocimiento y quehacer humano registrado a lo largo de nuestra historia no ha sido neutral en términos de género puesto que sólo ha incluido la experiencia y la mirada de uno de los géneros: el masculino. La perspectiva es androcéntrica en tanto las interpretaciones de la realidad, son aquellas que no han tomado en cuenta las relaciones de poder entre los géneros o las han marginado a tal punto que su visión o explicación de cualquier fenómeno social o cultural se ha visto parcializado, incompleto o tergiversado. Sin embargo, las perspectivas género sensitivas o perspectivas de género como se les dice más comúnmente, no pretenden sustituir la centralidad del hombre por la centralidad de la mujer, aunque partan de una mirada que corresponde a la experiencia de un sujeto específico. Pretenden poner las relaciones de poder entre hombres y mujeres en el centro de cualquier análisis e interpretación de la realidad<sup>50</sup>.

Además de que las leyes y las normas que nos rigen, son elaboradas por el poder oligárquico, tengamos en consideración que, históricamente los modelos constitucionales de

---

<sup>50</sup> Alda Facio, *Feminismo Género y Patriarcado*, Academia. Revista sobre enseñanza del derecho de Buenos Aires, primavera (2005), p.274-275

la región latinoamericana se basaron en instituciones europeas y usamericanas, por lo cual nunca se vio por las necesidades de las periferias, en los textos constitucionales no se toma en cuenta la pluralidad que existe en las distintas poblaciones que conformamos el continente, y en el intento de dar a todos y todas igualdad jurídica a ciertos sectores de la población, se tolera y justifica la subintegración y la subciudadanía<sup>51</sup>.

La autora Marcela Fernández Camacho en su artículo “La constitución heterosexual” nos invita a reflexionar sobre cómo estos textos constitucionales expresan una política de homogeneización de la población, que no solo se da a nivel étnico/racial sino a nivel de una política sexualizada: los ciudadanos son solo hombres y mujeres pensados en un marco de heterosexualidad obligatoria, se insiste, hombre y mujer no cobran sentido fuera de un régimen heterosexual. Los que no son heterosexuales, no son ni hombres ni mujeres, por lo tanto, no son ciudadanos ni ciudadanas.

Los que no son heterosexuales ni cisgénero no tendrán derechos o el Estado, a través de sus operadores, se encargara de obstaculizar su ejercicio, por ejemplo, limitando como única vía para gozarlos, la judicialización de sus decisiones de vida en los ámbitos más íntimos, pero, paradójicamente más públicos si se quieren ejercer derechos, como es el caso de las personas transexuales al querer hacer efectivo su derecho a la rectificación de acta de nacimiento por concordancia sexogenérica.

### **1.3 El reconocimiento de la identidad y la inclusión actual de las personas transexuales en América Latina y El Caribe**

#### **1.3.1 Países latinoamericanos en los que es posible el acceso de las personas transexuales a la adecuación de sus documentos por concordancia sexogenérica**

Los sistemas legales de cada Estado regulan el cambio de nombre y de marcador de género dependiendo de cómo interpretan el concepto de “sexo”. Una de las interpretaciones que se están insertando en las legislaciones latinoamericanas consiste en el reconocimiento

---

<sup>51</sup> Alejandro Mé dici, Otros nomos. Teoría del nuevo constitucionalismo latinoamericano. Centro de Estudios Jurídicos y Sociales Mispát; Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí. San Luis Potosí, 2016, p. 49, cit. por David Sánchez Rubio, Derechos humanos (vaciados) constitucionalismo (oligárquico y de los negocios) y democracia (sin demócratas), España, p. 20.

de que el sexo es solo un modo de clasificación de los cuerpos basados percepciones sociales y culturales, no es una verdad biológica ni estática, sino un proceso cultural. Los estados que han adoptado estas posturas en sus leyes es porque alcanzan a concientizar que el sexo que se asigna a los seres humanos al nacer no se basa en la ciencia o biología sino en prejuicios y estereotipos con respecto a los genitales. A esto se debe que hoy en día existan leyes que privilegian el cómo las personas se identifican a sí mismas como el criterio principal para determinar el sexo o el género.

A continuación, expondré las medidas y acciones que los gobiernos latinoamericanos han implantado a través de políticas públicas para que la población transexual pueda acceder al libre ejercicio de la autodeterminación por lo menos en cuanto a la corrección de sus documentos de identidad. Analizando si la creación y reforma de las leyes mejora la calidad de vida de las personas transexuales en América, que tanto les ha beneficiado, si los índices de violencia y la transfobia han disminuido a partir de estas reformas, y que falta por hacer para que las personas transexuales dejen de ser tratadas como ciudadanos y ciudadanas de segunda categoría.

### **1.3.1.1 Argentina. El primer país de América Latina en reconocer la identidad de género**

En Argentina desde el 23 de mayo del 2012 se promulgo la ley de Identidad de Género, Ley 26.743, que fue impulsada por organizaciones sociales como la Federación Argentina LGBT y la Asociación de Travestis, Transexuales y Transgéneros de Argentina (ATTTA) y garantizó el acceso al cambio registral de reconocimiento de identidad autopercebida para mujeres y hombres trans en todo el país, al tiempo que dispuso al Estado y al sector privado a garantizar la atención integral de la salud de este grupo de personas.

A través de esta ley en todo el país argentino las y los transexuales acuden ante el registro civil a fin de modificar su partida de nacimiento y su documento nacional de identificación. Toda persona tiene derecho a solicitar la rectificación del nombre, marcador de sexo y/o imagen ante el registro civil cuando cualquiera o todas estas características no se condigan con la identidad de género de la persona. Estos procedimientos se consideran parte del reconocimiento y garantía del derecho a la identidad de género.

La persona solicitante deberá cumplir solo con los siguientes requisitos:

1. Tener por lo menos 18 años de edad, o contar con la autorización de sus representantes legales en casos de ser niño o niña y que un abogado esté presente para asistir con la aplicación. Pero incluso si el consentimiento de alguno de los representantes legales es denegado o resultare imposible de obtener, la autoridad judicial podrá pronunciarse a favor de la solicitud “teniendo en cuenta la capacidad progresiva y el interés superior del niño o de la niña de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño”.

2. Presentar una solicitud ante la oficina del Registro Nacional de Personas. Los certificados de nacimiento son modificados y se emiten nuevos documentos de identidad, manteniendo el mismo número de identificación.

3. Proporcionar el nuevo nombre con el que la persona desea registrarse.

Si se cumple lo anterior, sin necesidad de procedimiento legal o administrativo alguno se notifica la modificación del sexo registral y el cambio de nombre al registro civil correspondiente a la jurisdicción donde se presentó el acta de nacimiento para que se emita una nueva partida de nacimiento que incorpore dichos cambios y emitirá un nuevo documento nacional de identidad que refleje el sexo rectificado y el nuevo nombre con el que la persona ha sido registrada<sup>52</sup>

Ya se cumplieron cinco años de que el Congreso sancionara la Ley de Identidad de Género, y desde su entrada en vigor hasta mayo del 2017 fueron más de cinco mil las personas que tramitaron el cambio de su Documento Nacional de Identidad (DNI), bajo esta normativa<sup>53</sup>.

El Registro Nacional de las Personas (RENAPER), detalló para el diario “La Nación” que, hasta hoy, fueron 5703 las personas que se beneficiaron con la norma que reconoce que la identidad de género no se relaciona con la genitalidad y se vincula con la autopercepción. Los primeros dos años fueron los que más cambios de DNI concentraron, con 1854 y 1336

---

<sup>52</sup> Artículo 6, Ley No. 26.743, disponible en <http://tgeu.org/argentina-gender-identity-law/>, consultado el 12 de febrero del 2018.

<sup>53</sup> Diario “La Nación” <https://www.lanacion.com.ar/2022571-ley-de-identidad-de-genero-en-5-anos-5307-personas-cambiaron-su-dni> consultado el 12 de febrero del 2018.

solicitudes respectivamente. En tanto, desde el 2014 y el 2016, los números fueron: 763, 804 y 749. Y hasta mayo del 2017, ya habían cambiado su documento 197 personas más<sup>54</sup>.

En una entrevista Blas Radi, el coordinador de la Oficina de Identidad de Género y Orientación Sexual del Observatorio de género en la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires, declaró para La Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex, sobre los obstáculos para acceder a la Ley, cuales son los factores que más afectan el acceso a la Ley de Identidad de Género, cual ha sido el impacto de la ley sobre otros derechos, y sobre el tranvesticidio y transfemicidio<sup>55</sup>.

Y de las respuestas dadas por Radi, nos encontramos con que a pesar de que en Argentina hay una ley que consagra el derecho humano a la identidad de género, esto solo significa el cambio de nombre y género en el Documento Nacional de Identidad, pues no ha habido un monitoreo sistemático ni de parte del Estado ni de parte de las organizaciones de la sociedad civil, que dé a conocer las dificultades y problemáticas que las personas experimentan en este proceso.

A pesar de que el trámite es gratuito y las personas transexuales lo pueden realizar por si mismos sin necesidad de representantes jurídicos de ningún tipo. No deja de ser un trámite e implican inversión de tiempo, lo que siempre trae consigo gastos.

Al ser Argentina el primer país latinoamericano en permitir la rectificación de documentos de identidad por concordancia sexogenérica se observó un número alto de personas que migraron a este país para poder realizar este trámite, y son estas personas quienes afrontaron mayor dificultad durante el proceso de rectificación de datos. Las personas extranjeras radicadas en Argentina que conservan el pasaporte de sus países de origen, donde no es posible rectificar los datos registrales, o sí, pero mediante procesos que

---

<sup>54</sup> *Loc. cit*

<sup>55</sup> Informe de Mapeo Legal Trans, noviembre de 2017, pg. 97.

constituyen una violación de sus derechos humanos, se encuentran en la situación de tener un pasaporte que las reconoce como miembros de un género y un documento que las identifica como miembros de otro.

Se podría pensar que la mera existencia de una Ley de Identidad de Género como la Argentina implicaría cambios estructurales en el modo de entender cuestiones de géneros y sexualidades. Pues el hecho de que su congreso haya decidido legislar sobre estos temas daría pauta para pensar que en este País se los derechos humanos de las personas con una identidad de género diferente a la cisgénero, se van a asegurar igual que para las personas cis, y que el país cuenta con las herramientas para hacerlo. Sin embargo, salvo algunas políticas y medidas legislativas específicamente diseñadas para “población trans”, el resto de las instituciones e iniciativas públicas o privadas conservan concepciones muy tradicionales sobre género. Con respecto a la salud, la situación es un poco más complicada porque la Ley garantiza el acceso a prácticas y tratamientos de afirmación de género, sin embargo, en la práctica ese acceso está lejos de ser efectivo.

Y en cuanto a si esta Ley ha asegurado el derecho a la salud, al trabajo, a la vida y a la educación, de las personas transexuales en Argentina, la respuesta es aún no. Estos derechos conformaban las demandas del activismo trans antes de la Ley de Identidad de Género, a 5 años de su sanción, no podemos decir que hayan sido satisfechas. todavía son parte. Con esto no quiero decir que la Ley no tuvo ningún impacto, sino que hay ciertas cuestiones que la exceden. La Ley permite a las personas tener un documento que no las desmienta, pero ese documento, por sí solo, no es garantía de acceso al trabajo, de acceso a la vivienda, a la educación, etc. De hecho, todo esto sigue siendo una deuda.

### **1.3.1.2 Todos dijeron que no, cuando dijo que sí Bolivia**

Bolivia, al igual que Argentina, cuenta con una La Ley de Identidad de Género que establece el procedimiento para el cambio de nombre, marcador de género y de fotografía personal en los documentos de identidad de personas trans. Los datos se pueden modificar una sola vez.

La autoridad competente para la regulación y modificación de documentos es el Servicio de Registro Civil<sup>56</sup>.

En esta ley No es exigible presentar ninguna prueba se cirugía, hormonización o esterilización, solo son necesarios estos requisitos:

1. Carta de solicitud de cambio de nombre propio, dato de sexo e imagen, manifestando el nombre propio y dato de sexo inicialmente registrado, y el nuevo nombre propio y dato de sexo elegido.

2. Examen técnico psicológico que acredite que la persona conoce y asume voluntariamente las implicaciones de su decisión.

3. Certificado de nacimiento original que acredite la mayoría de edad.

4. Certificación de datos de personas emitido por el Servicio General de Identificación Personal (SEGIP) sin observación.

5. Certificado de libertad de estado civil expedido por el SERECI.

6. Certificado de descendencia expedido por el SERECI.

7. Certificado del Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP), con el fin de informar sobre el cambio realizado a la autoridad judicial competente en caso de existir algún proceso en curso.

8. Fotografía personal actualizada<sup>57</sup>.

Quienes vivan en el extranjero pueden solicitar el cambio por medio de un poder. El proceso debe tomar 15 días calendario como máximo a partir de la fecha de la solicitud. No se puede negar el cambio sin que el peticionario tenga la oportunidad de expedirse al respecto. Después de 15 días, se envía la Resolución del Servicio de Registro Civil que

---

<sup>56</sup> *Ibid.*, p.99

<sup>57</sup> Ley N° 807, Ley de identidad de género, artículo 8, disponible en <https://sistemas.mre.gov.br/kitweb/datafiles/SantaCruz/pt-br/file/bolivia%20-%20ley%20807%20-%20ley%20de%20identidad%20de%20g%C3%A9nero%20-%202022%20mai%2016.pdf> consultado el 26 de febrero del 2018.

notifica la modificación del marcador de sexo, nombre y fotografía personal de la persona peticionaria a instituciones relacionadas con identificación, banca, inmigración, impuestos, registro de propiedad, criminalidad y policía, defensa, seguro y cualquier otro registro que requiera la persona solicitante.

El párrafo segundo del artículo primero de esta ley se refiere a los derechos y obligaciones de las personas que cambian sus marcadores de género, dentro de este apartado se les prohibía a las personas trans casarse o adoptar. En noviembre de 2017, el Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia declaró inconstitucional esta parte de la Ley de Identidad de Género, por resultar discriminatoria.

### **1.3.1.3 Brasil, el país que más mata personas transexuales en América**

En Brasil desde abril del 2016 existe el decreto 8.727, que reconoce el derecho a la identidad de las personas transexuales y además reconoce el nombre con el que las personas travestis y transexuales hayan decidido asumirse como un “nombre social”.

Este nombre social le será reconocido a todas las personas que recurran ante los órganos de las entidades de administración pública federal, pero el nombre civil, que es el nombre con el que se registra a las personas al momento de su nacimiento en Brasil, ese no se elimina ni de los registros, ni de las tarjetas de identificación ni de ningún otro documento de identificación oficial, incluso y cuando en estos documentos obre el nombre social de los travestis y transexuales, el nombre con el que fueron registrados y registradas al hacer no se elimina.

A demás en este decreto solo se permite el uso de un nombre social, no se legislo nada respecto a que se cambie el campo de sexo/género en los documentos oficiales, de poco sirve que las mujeres transexuales tengan reconocido el nombre social que han decidido asumir en femenino, cuando en los documentos oficiales sigue apareciendo no solo el nombre civil con el que fueron registradas al nacer sino también el sexo/género hombre/masculino.

Si bien fue un primer intento por reconocer la identidad de género de las personas travestis y transexuales en Brasil, fue una medida bastante insuficiente por parte de los legisladores, porque el nombre dado en el Registro Civil, no desaparece de los documentos

de identidad personal, por lo tanto, el nombre civil invisibiliza el nombre social, se continua invisibilizando a las personas travestis y transexuales.

Esta invisibilidad en la que viven las personas transexuales en Brasil contribuye a una problemática social más fuerte, y es el hecho de que este sea el país con el índice más elevado en asesinato de personas transexuales en América Latina. Cada 48 horas una persona transexual fue asesinada en Brasil en 2017, el mayor índice en los últimos 10 años, según lo informó el jueves 25 de enero del 2018 la Asociación Nacional de Travestis y Transexuales (ANTRA)<sup>58</sup>.

Los datos fueron detallados en el Mapa de los Asesinatos de Travestis y Transexuales en Brasil en 2017, lanzado el 25 de enero por la ANTRA en Brasilia, capital del país. De acuerdo con el informe, solo en 2017 se contabilizaron 179 asesinatos de travestis o transexuales, lo que equivale a un aumento del 15 % de casos notificados en comparación con 2016.

Brasil encabeza la lista de asesinatos por esta razón, seguido de México, con 56 muertes, de acuerdo con datos de la ONG Internacional Transgender Europe (TGEU) citados por la ANTRA<sup>59</sup>.

Los estados brasileños donde más se cometieron asesinatos contra personas trans son Minas Gerais, que en 2017 registró 20 homicidios, seguido de Bahía, con 17, y Sao Paulo (la ciudad más poblada), con 16, el mismo número de Ceará. En Río de Janeiro se contaron 14 asesinatos al igual que en Pernambuco<sup>60</sup>.

De las víctimas de la violencia transfóbica, el 67,9% tenía entre 16 y 29 años, el 23% entre 30 y 39 años, el 7,3% entre 40 y 49 años, y las mayores de 50 años el 1,8%, informó la Asociación.

---

<sup>58</sup> Associação Nacional de Travestis e Transexuais, Mapa dos assassinatos de travestis e transexuais no Brasil em 2017, Brasil, 2018, p. 16

<sup>59</sup> *Ibid.*, p. 24

<sup>60</sup> *Ibid.*, p. 14

De acuerdo con Bruna Benevides, secretaria de Articulación Política de la ANTRA y autora del estudio, los datos confirman la baja expectativa de vida de la población trans, que, según las encuestas, es de unos 35 años, la mitad de la media de la población brasileña: "Desgraciadamente, en Brasil, ser travesti y transexual es estar directamente expuesta a la violencia desde muy joven. Comienza en la infancia con la familia, después en la segunda institución social que es la escuela, que forma personas que van a reproducir ese prejuicio en la sociedad en general", detalló.

De acuerdo con el mapa, el 80% de los casos fue de personas negras y mulatas y el 70% profesionales del sexo. El informe también señaló que el 55% de los crímenes ocurrió en las calles y de ellos un 52% se cometió con armas de fuego, un 18% con armas blancas y un 17% fueron causados por palizas, asfixia o estrangulamiento: "La asociación más común es con la agresión física, la tortura, los golpes y el uso de cuchillas. El 85% de los asesinatos se registró con refinamientos de crueldad como descuartizaciones, ahogamientos y otras formas brutales de violencia", precisó la organización<sup>61</sup>.

La autora del informe dijo que, al no existir datos oficiales sobre la violencia contra la población transexual en Brasil, el levantamiento anual se hace a partir de la investigación en periódicos e informaciones que circulan en internet, así como de relatos que se envían a la organización. La recolección es diaria y manual, y las informaciones se insertan en el mapa virtual que se presentó en enero de este año 2018, que detalla el nombre, identidad de género de la víctima y lugar de la muerte, principalmente<sup>62</sup>.

La organización no gubernamental Grupo Gay de Bahía señaló que los asesinatos contra el colectivo de LGBTI crecieron un 30% en Brasil en 2017 con respecto al año anterior. El número de homicidios contra lesbianas, gais, transexuales y bisexuales en el país suramericano pasó de 343 en 2016 a 445 contabilizados el año pasado, de acuerdo con el estudio de la ONG divulgado por el portal *O Globo*<sup>63</sup>.

---

<sup>61</sup> *Ibid.*, pp. 18, 21, 22

<sup>62</sup> *Ibid.*, p. 21 y 29

<sup>63</sup> "O Globo", 17 de enero del 2018, Luiza Souto, <https://oglobo.globo.com/sociedade/assassinatos-de-lgbt-crescem-30-entre-2016-2017-segundo-relatorio-22295785>, consultado el 3 de marzo del 2018.

El reporte denunció la impunidad de este tipo de delitos en Brasil, pues menos del 10% de los crímenes deriva en la apertura de un proceso contra los sospechosos, que en su mayoría eran personas sin ningún vínculo con la víctima<sup>64</sup>.

Ante esta ola de violencia en contra de las personas travestis y transexuales en el país Brasileño, a lo largo del año pasado y a principios de este se llevaron a cabo movilizaciones de miles de personas trans para exigir de los gobiernos el reconocimiento de su identidad a través de la modificación del decreto 8.727 o de la creación de un nuevo decreto en el que las personas travestis y transexuales puedan realizar la modificación de su nombre civil por el nombre social con el que cada uno se ha asumido y que se cambie además el sexo/género con el que fueron registrados al nacer.

Pues la misma comunidad de travestis y transexuales afirma que el hecho de que su esperanza de vida se reduzca a la mitad del resto de la población heterosexual y cisgénero, la falta de empleos formales que obliga a la mayoría de la población trans a ejercer la prostitución, los altos índices de enfermedades de transmisión sexual en la población trans, y todos los asesinatos de personas trans que suceden a diario en Brasil. En gran medida acontecen porque para el Estado Brasileño las personas transexuales no existen, no son ciudadanos y ciudadanas merecedoras de derechos, pues ni siquiera tienen un nombre.

Ante todos estos argumentos y la presión ejercida por la población travesti y transexual organizada, el pasado 1 de marzo de este año 2018, el Supremo Tribunal Federal de Brasil, discutió sobre la alteración de nombre y género en los documentos de identidad de las personas trans. Resolviendo de manera unánime que las personas travestis y transexuales puedan mudar de nombre y de género sin necesidad de pasar por cirugías de reasignación sexual, teniendo que conservar solamente el apellido<sup>65</sup>.

---

<sup>64</sup> *Loc. cit.*

<sup>65</sup> Severino Motta, BuzzFeedNews, Brasilia, 2018, disponible en [https://www.buzzfeed.com/severinomotta/pessoas-trans-poderao-mudar-seu-nome-e-genero-diretamente?utm\\_term=.cw78l1Vgb#.ed4arR5XY](https://www.buzzfeed.com/severinomotta/pessoas-trans-poderao-mudar-seu-nome-e-genero-diretamente?utm_term=.cw78l1Vgb#.ed4arR5XY), consultado el 3 de marzo del 2018.

Por mayoría la corte decidió, para alterar el Registro Civil, bastara con que las personas travestis y transexuales vaya ante cualquier módulo de esta institución y pidan la modificación de su cartilla de nacimiento. Con esto será capaz de pedir nuevos documentos como el registro civil, titulo de elector y pasaporte, ya con el nombre social y el género autodeterminado<sup>66</sup>.

El decano del Supremo Tribunal, Celso de Mello, fundamento la decisión del mismo diciendo que todas las personas tienen derecho de buscar la felicidad y el derecho fundamental de tener reconocida su identidad de género. También comento que el Tribunal Federal al tomar tal decisión garantiza el derecho de las minorías y promueve un avance civilizatorio para Brasil<sup>67</sup>.

#### **1.3.1.4 Chile en pie de lucha**

En Chile solo se permite el cambio de nombre en algunos casos específicos, incluso si el nombre dado resulta injurioso o si una persona extranjera quiere traducir su nombre al español. Sin embargo, no incluye el reconocimiento de la identidad de género como una razón válida para solicitar el cambio de nombre<sup>68</sup>.

El 7 de mayo del 2013 se propuso ante el Congreso una iniciativa de Ley de Identidad de Género, que permitirá a las personas trans rectificar su nombre y su sexo asignados al nacer ante el registro civil sin ningún requisito médico o judicial<sup>69</sup>.

En septiembre de 2016, la ley obtuvo la aprobación de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso Nacional y debería ser votada por el Senado. El 6 de junio de 2017 comenzó la votación en la Sala del Senado del proyecto de ley de identidad de género.

---

<sup>66</sup> "Jusbrasil" <https://examedaoab.jusbrasil.com.br/noticias/551499901/stf-decide-que-transexuais-e-transgeneros-poderao-mudar-registro-civil-sem-necessidade-de-cirurgia> , consultado el 20 de marzo del 2018.

<sup>67</sup> *Loc. cit.*

<sup>68</sup> Artículo 1, Ley 17.344/1970: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=28940>

<sup>69</sup> Artículo 4, Proyecto de Ley de Identidad de Género: <https://www.iguales.cl/archivos/ley-de-identidad-de-genero/proyecto-de-ley.pdf>

En la votación que se extendió hasta el miércoles 7 de junio y que continuará el martes 13, se aprobó por 17 votos a favor y 3 en contra que el trámite se realizara en el Registro Civil, por 23 votos a favor que las personas trans que estén casadas puedan hacer el procedimiento ante Tribunales de Familia y se rechazó, por 12 a 7, que terceros puedan oponerse al cambio y nombre de sexo registral de las personas trans.

Este 6 de marzo del 2018, el proyecto de Ley de Identidad de género en Chile, fue aprobado por la Cámara Alta, y se está en espera de la votación de la Comisión Mixta en el Congreso. La Secretaria de Estado Paula Narváez recordó que quedaron fuera del proyecto de ley los niños, niñas y adolescentes trans.

### **1.3.1.5 El caso colombiano**

En Colombia cualquier ciudadano o ciudadana puede modificar su nombre de pila en el registro civil a través de una escritura pública<sup>70</sup>. Las personas transexuales, gracias a una sentencia constitucional también pueden modificar su nombre en el registro civil y en los documentos de identidad hasta dos veces<sup>71</sup>.

A demás existe un decreto desde el 2015, a través del cual las personas transexuales en Colombia pueden cambiar el marcador de sexo/género en todos sus documentos de identificación. El decreto es el 1227/2015 y estipula que la persona peticionaria solamente debe proporcionar una copia del registro civil, fotocopia del certificado de ciudadanía y una declaración jurada con la intención de hacer el cambio del marcador sexo. El sexo que hayan decidido modificar, puede volver a ser modificado una vez más, dejando transcurrir 10 años después de la primera modificación y un máximo de dos veces en la vida. El notario deberá emitir un documento público dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud<sup>72</sup>.

---

<sup>70</sup> Artículo 6, Decreto No. 999/1988 aprobado por el Presidente de la República: [http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decreto\\_-\\_0999\\_1988.htm](http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decreto_-_0999_1988.htm)

<sup>71</sup> Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-086/14: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/T-086-14.htm>.

<sup>72</sup> Decreto No. 1227/2015, aprobado por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Justicia: <https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/Ministerio/-decreto%20unico/%23%20decretos/1.%20decreto%202015-1227%20sexo%20c%C3%A9dula.pdf>

El Decreto no incluyó niños porque requería una fotocopia de una “cédula”, que solo se da a adultos cuando cumplen 18 años en Colombia. Sin embargo, en agosto de 2017, el Tribunal Constitucional dictaminó en un caso de un hombre trans menor de edad que estaba próximo a cumplir 18 años, a quien debía permitirse cambiar su nombre y marcador de género. Aunque el Tribunal dijo que “el caso específico se resolverá teniendo en cuenta sus particularidades y sin efectos de fijación para otros casos concretos similares”, el Tribunal estableció “los criterios más relevantes para decidir si se debe seguir este procedimiento cuando lo solicite un menor”. Y, con base en decisiones previas, estos fueron:

1. La voluntad de las niñas, los niños y adolescentes
2. La opinión profesional de terceros, como certificaciones de médicos, terapeutas, trabajadores sociales u otros profesionales
3. La proximidad de la persona a la mayoría de edad. La manifestación de la voluntad de una persona cercana a la edad de 18 años es más importante y debe ser atendida con más cuidado, que la de los niños y las niñas impúber o infante
4. El juez constitucional debe sopesar la importancia de la decisión que se tomará, sus efectos secundarios y las posibilidades de revertirla<sup>73</sup>.

#### **1.3.1.6 Costa Rica frente a la Corte Interamericana de Derechos Humanos**

En Costa Rica al igual que en la mayoría de los Estados de América Latina y el Caribe las personas pueden cambiar el nombre con el que fueron registradas al nacer por sentencia judicial dictada por el Tribunal Superior de Elecciones. Pero solo existen dos casos en todo Costa Rica, de personas transexuales que han solicitado cambiar sus documentos de identidad por concordancia sexogenérica. Y con esa sentencia lo que obtuvieron solo fue el derecho de colocar una fotografía que exprese su identidad de género en los documentos de identidad

---

<sup>73</sup> Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-498/2017, Jueza Cristina Pardo Schlesinger, 3 de agosto de 2017.

que ya tiene, continúa apareciendo el nombre con el que fueron registrados y registradas al nacer y a un lado aparece un espacio en el que se plasmó “conocida o conocido como”<sup>74</sup>”

Pero no existía legislación que garantice el derecho a la identidad de género mediante la modificación del nombre o el género en documentos de identidad personal sin intervenciones médicas, psiquiátricas o judiciales.

En el 2017 una iniciativa de ley avanzó en la Comisión de Derechos Humanos, bajo la cual, las personas transexuales podrían variar el sexo con que aparecen registradas ante el Estado al cumplir los 18 años. De esa manera, una persona que fue registrada como hombre al nacer podrá pedir que el Estado la reconozca como mujer y la registre como tal, y viceversa. El campo de la cédula que dice "sexo" tendrá que cambiar, al igual que el nombre<sup>75</sup>.

Así lo establece el proyecto de ley 19.841, dictaminado de forma unánime por cinco diputadas, para permitir a las personas transexuales y transgénero ajustar su identificación con el género con el que se identifican.

Tal como se dictaminó la iniciativa legal, a la persona no se le podrá exigir, para hacer la rectificación de género, un documento que acredite haber tenido una intervención quirúrgica de cambio de sexo, terapias hormonales o algún tratamiento psicológico o médico.

"Toda persona podrá solicitar la rectificación registral del sexo y el cambio de nombre de pila e imagen, cuando no coincidan con su identidad de género autopercibida", se lee en el artículo tercero de la iniciativa<sup>76</sup>.

---

<sup>74</sup> “Comunicaciones aliadas”, George Rodríguez, 5 de diciembre del 2017, disponible en <http://www.comunicacionesaliadas.com/costa-rica-por-respeto-y-reconocimiento-de-derechos-de-personas-trans/>, consultado el 15 de marzo del 2018

<sup>75</sup> Disponible en <http://www.conasida.go.cr/index.php/mcp-leyes-reglamentos/107-proyecto-de-ley-de-identidad-de-genero/file>, consultado el 10 de marzo del 2018.

<sup>76</sup> *Loc. cit.*

Para solicitar el cambio de género y de nombre, la persona solo debe cumplir con requisitos mínimos:

-Tener al menos 18 años.

-Presentar una solicitud al Registro Civil donde manifieste que se ampara en la ley (que aún está en trámite) y requiriendo la rectificación de la partida de nacimiento y la nueva cédula de identidad.

-Expresar el nombre de pila elegido que desea inscribir en su identificación.

-Indicar el género con que desea identificarse, sea masculino o femenino.

El Proyecto de Ley de Reconocimiento de los Derechos a la Identidad de Género e Igualdad ante la Ley también exige que el Registro Civil deberá mantener la confidencialidad de la persona que haga dichos trámites, además de expedir una nueva partida de nacimiento y una nueva cédula de identidad al solicitante.

Pese a que la persona tendrá la posibilidad de cambiar su sexo y su nombre de pila, no perderá, con esos cambios, sus derechos ni sus obligaciones jurídicas. Además de ello, el Registro queda obligado a informarles a las autoridades judiciales cuando se efectúe un procedimiento de este tipo, para evitar que se utilice como una forma de escapar de la justicia.

Una vez hecho ese procedimiento, se podría modificar nuevamente, pero se tendría que acudir a la vía judicial no contenciosa.

En la iniciativa legal, también se establece que la madre o el padre de la persona no podrán impedir el reconocimiento legal de la identidad de género de la persona, bajo ninguna circunstancia.

Patricia Mora, una de las firmantes del proyecto, esa legislación declaró en una entrevista que esa legislación "es una deuda del país", a raíz de exigencias internacionales que ya se han hecho a otras naciones<sup>77</sup>.

"Este proyecto elimina esa incongruencia entre la información que aparece en el documento de identidad y la manera en que se asume el ser humano. Lo que está haciendo es respetar la doctrina de los derechos humanos y, en ese sentido, el Frente Amplio cierra filas<sup>78</sup>", comentó la diputada Mora.

La parlamentaria, que también forma parte de la Comisión de Derechos Humanos, aseguró que Costa Rica no debe verse "en una situación tan vergonzosa", por tratarse este de un país que respeta los derechos humanos. "Reconocemos y festejamos la protección que se da a la identidad de género autopercebida, a las personas que solicitan su cédula", indicó Mora<sup>79</sup>.

A inicios de este año, como he mencionado en páginas anteriores la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió una opinión consultiva, pronunció al respecto que Costa Rica debe de hacer su Código Civil compatible con los tratados internacionales en materia de derechos humanos a fin de que las personas transexuales y transgénero modifiquen sus documentos de identidad sin necesidad de tener que llevar a cabo un juicio y sin tener que demostrar haber estado sometidas o sometidos a cirugías o tratamientos hormonales y sin que se vulneren sus derechos humanos a través de procesos onerosos y transgresores de derechos humanos.

---

<sup>77</sup> "NotiAmerica" 9 de junio del 2017, disponible en <https://www.notiAmerica.com/politica/noticia-transexuales-transgenero-costa-rica-podrian-cambiar-sexo-registro-cuando-cumplan-18-anos-20170608153028.html> , consultado el 25 de marzo del 2018.

<sup>78</sup> *Loc. cit.*

<sup>79</sup> *Loc. cit.*

### 1.3.1.7 Cuba a medias

En el caso cubano a las personas transexuales se les permite modificar sus documentos de identidad siempre y cuando tengan los genitales que supuestamente pertenecen al sexo que han decidido asumir, es decir solo pueden solicitar la rectificación de sus documentos de identidad de hombre a mujer transexual quien se haya sometido a una cirugía para tener vagina, y solo ha de ser reconocido como hombre, quien por medio de intervenciones quirúrgicas haya obtenido un pene.

Lo anterior se debe a que la legislación vigente registra el sexo dependiendo de los genitales, incluso si los genitales fueron reasignados por cirugía<sup>80</sup>. La atención médica integral, incluida la cirugía de reasignación de sexo y el tratamiento hormonal, es proporcionada y cubierta por el sistema nacional de salud desde 2008, ya que hubo una resolución del Ministerio de Salud Pública que así lo instauro<sup>81</sup>.

Los trámites comienzan con un proceso ordinario en la Sección Civil del Tribunal Municipal, en el cual los casos son llevados por la Comisión Nacional de Atención Integral a Personas Transexuales. Este proceder solo se realiza en los municipios capitalinos de Playa, Cerro y próximamente también en Regla, sin importar el lugar de residencia.

El material probatorio para el Tribunal, agregó Vázquez Sejjido, consiste en mostrar el resumen de la historia clínica, el criterio médico descriptivo de la cirugía con énfasis en su irreversibilidad y un documento del Cenesex (Centro Nacional de Educación Sexual) que lo confirme. También se aporta material fotográfico del antes y después de la intervención, el cual no debe lacerar la privacidad de la persona.

---

<sup>80</sup> 6 BBC, Cambio de sexo ya es una realidad en Cuba, 23 de enero de 2010: [http://www.bbc.com/mundo/america\\_latina/cuba\\_cambio\\_-\\_sexo\\_.shtml](http://www.bbc.com/mundo/america_latina/cuba_cambio_-_sexo_.shtml), consultado el 15 de marzo del 2018.

<sup>81</sup> Inter Press Service, Salud-Cuba: aprueban operaciones de cambio de sexo gratuitas, [Health-Cuba: Free Sex Change Operations Approved], 6 de junio de 2008: <http://www.ipsnews.net/2008/06/health-cuba-free-sex-change-operations-approved/>; Washington Blade, En medio del cambio, los cubanos LGBT enfrentan desafíos persistentes [Amid Change, LGBT Cubans face lingering challenges], 27 de mayo de 2015: <http://www.washingtonblade.com/2015/05/27/amid-change-lgbt-cubans-face-lingering-challenges/>, consultado el 15 de marzo del 2018.

La sentencia dictada en el Tribunal permite posteriormente acudir al Registro Civil, donde se efectúan los cambios del género y el nombre, y se emite entonces una nueva certificación de nacimiento. Luego la persona debe acudir a las oficinas del carné de identidad para oficializar el cambio y recibir su nuevo documento de identificación.

La teniente coronel Magnolia Soto Bernal, jefa de Trámite de la Dirección de Identificación, Emigración y Extranjería en La Habana, precisa que, a su llegada a las oficinas de trámite, la persona debe presentar esa nueva certificación de nacimiento, una foto de 3 X 3 centímetros y un sello por el valor de diez pesos.

Como sucede ante cualquier cambio legal, debemos verificar la veracidad de la documentación presentada con las instituciones correspondientes, agrega Soto Bernal, y para ello contamos con un máximo de diez días, según dictan nuestras normas y procedimientos. En ocasiones, la comprobación puede realizarse el mismo día, pero no siempre puede ser así, pues depende del municipio de residencia de la persona, entre otros factores.<sup>82</sup>.

Este hecho, tiene que reconocerse, es bastante progresista, en México es impensable que los servicios de salud pública aseguren a las personas transexuales los servicios médicos que Cuba les ofrece para las cirugías de reasignación de sexo y el tratamiento hormonal, esto asegura que las personas transexuales atraviesen por estos procesos tan difíciles de la manera más digna y más segura.

Por otro lado, este derecho que se supone se le reconoció a la población transexual en Cuba, no resulta tanto un derecho sino una imposición, las personas transexuales que quieran ser reconocidos jurídicamente por el estado y obtener documentos de identificación tienen que someterse forzosamente a tratamientos hormonales e intervenciones quirúrgicas para adquirir en su totalidad los rasgos físicos y fisiológicos de una persona perteneciente al sexo que han decidido asumir. Lo que resulta totalmente violatorio de derechos humanos, porque la decisión de alterar sus cuerpos para adquirir características del sexo contrario, solo le

---

<sup>82</sup> Juventud Rebelde, El carné tal como soy, 12 de junio de 2014: <http://www.juventudrebelde.cu/cuba/2014-06-12/el-carne-tal-como-soy/>, consultado el 18 de marzo del 2018.

pertenece a cada uno de los individuos y es una decisión que debe de tomarse de manera libre, consiente e informada y no como condición para otorgar el reconocimiento jurídico.

Es decir, el proceso por el cual tienen que atravesar las personas transexuales en Cuba para modificar sus documentos de identidad y obtener un carné que, si las y los represente, no es para nada el ideal hablando de derechos humanos.

### **1.3.1.8 Ecuador por la diversidad**

En este país latinoamericano se cuenta con una Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles desde marzo el 2016, en esta ley se consagra que toda persona mayor de 18 años puede cambiar el marcador de “sexo” en el documento de identidad personal por un marcador de “género” como masculino o femenino<sup>83</sup>. Las fotografías personales en el documento de identidad también se pueden modificar para reflejar la identidad de género de la persona titular. Para cambiar el marcador de “sexo” ante el registro civil, se debe contar con una orden judicial<sup>84</sup>.

En otras palabras, todas y todos en Ecuador tienen un marcador de “sexo” en sus documentos de identidad desde que son registradas y registrados al nacer, pero si una persona transexual decide modificar su documentación, ésta pasara a decir “género” en lugar de “sexo”, como el resto de la población.

Sin embargo, en mayo de 2017, el Tribunal Constitucional de Ecuador, ordenó a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Registro cambiar el registro de nacimiento de mujer a hombre, en el caso de un hombre transexual que se había sometido a una cirugía de afirmación de género. La Corte instó a la Asamblea Nacional a regular el cambio de marcador de “sexo” en la cédula de identidad de personas transexuales y le dio un

---

<sup>83</sup> Artículo 78, Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles: disponible en [http://www.santodomingo.gob.ec/docs/transparencia/2018/01-Enero/Anexos/a2\)/LEY%20ORGANICA%20DE%20GESTION%20DE%20LA%20IDENTIDAD%20Y%20DATOS%20CIVILES.pdf](http://www.santodomingo.gob.ec/docs/transparencia/2018/01-Enero/Anexos/a2)/LEY%20ORGANICA%20DE%20GESTION%20DE%20LA%20IDENTIDAD%20Y%20DATOS%20CIVILES.pdf), consultado el 18 de marzo de 2018.

<sup>84</sup> *Ibid.*, p. 23.

plazo de un año para hacerlo, es decir que al igual que el resto de la población cisgénero, se coloque “sexo” en las actas de nacimiento de las personas transexuales y no “género”.

### **1.3.1.9 El paradigmático caso mexicano. México, el segundo país que más asesina personas transexuales en América Latina**

Las personas transexuales en México, no tienen derecho a la identidad, pues toda documentación que les ayude a identificarse esta con un nombre y con un sexo que no es con el que estas personas se asumen y reconocen en sociedad, todo documento de identificación que pudieran tener no corresponde con su identidad de género, con sus características físicas y fisionómicas. Las personas trans son indocumentados en su propio país.

Este problema lo padecen las personas transexuales en todo el país excepto en la ciudad capital del país, Ciudad de México, donde gracias a las movilizaciones de la comunidad transexual se logró que los legisladores reconocieran este problema como público por la afectación a los derechos humanos que seguía causando incluso cuando se intentó remediar. El 10 de octubre de 2008, el gobierno capitalino publicó en su Gaceta Oficial las reformas al Código Civil y al de Procedimientos Civiles para que las personas interesadas pudieran solicitar un acta de nacimiento por reasignación de concordancia sexogenérica, es decir, para cambiar de sexo y nombre de pila (los apellidos se conservan ante la ley).

El proceso iniciaba con el trámite de un juicio en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (TSJDF). La persona interesada debía presentar pruebas como dictámenes psicológicos y médicos que indicaran que es apta para la reasignación; entre ellos, la operación de cambio de sexo.

Personal especializado del Ministerio Público y el Registro Civil debe dar su opinión y unos tres meses después, el juez dictaba la sentencia, misma que se inscribe en las oficinas centrales del Registro. El acta anterior queda resguardada en el archivo.

Este procedimiento resultaba revictimizante para las personas transexuales pues eran juicios que podían durar hasta dos años, bastante onerosos, se realizaban ante una instancia

que no se encontraba nada sensibilizada en materia de derechos humanos. Además de que es violatorio de derechos humanos que las autoridades condicionen el cambio de a que la persona pase por una transformación corporal, que se realicen intervenciones hormonales o quirúrgicas, para que exista además de una “identidad de género” una “identidad corporal”. Este proceder de parte de la autoridad jurisdiccional vulnera los derechos a la identidad de género, a la integridad corporal e incluso a decidir<sup>85</sup>

El hecho de que solo mediante un juicio pudiera llevarse a cabo la rectificación de actas de nacimiento de una persona transexual acarrea consigo más problemas que soluciones, dejaba a esta población en el mismo estado de indefensión que antes de que existiera este procedimiento jurisdiccional. El juicio por sí mismo era un proceso violatorio de derechos humanos por las razones que he expuesto con anterioridad, pero aparte, representaba un candado para las personas transexuales al momento de querer exigir su derecho a la identidad.

Pues solo podían acceder a realizar el cambio de sus actas de nacimiento aquellas personas trans que contaban con los recursos suficientes para pagar los honorarios de un abogado, para contratar los servicios de un psicólogo a fin de que este emitiera un diagnóstico de que tan “hombre” o que tan “mujer” se percibían a sí mismos las personas trans, además de que los tratamientos de hormonización o intervenciones quirúrgicas de las que se pedían pruebas en el juicio solo estaban al alcance de transexuales con un alto grado de poder adquisitivo, que son un número bastante reducido dentro de esta minoría. Entre 2008 y 2014, únicamente 164 personas pudieron completar ese proceso.<sup>86</sup>

Ante esta problemática, en la toma de decisiones se optó por proponer una iniciativa para reformar los artículos 35, 134, 135 Bis, 137 y 138 Bis, adicionar los artículos 135 Ter, 135 Quater y 135 Quintus y derogar los artículos 135 y 138 del Código Civil vigente, así como se reforma el artículo 24 del Código de Procedimientos Civiles, ambos del Distrito Federal.

---

<sup>85</sup> Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual y la identidad de género. P.55.

<sup>86</sup> Asamblea Legislativa del Distrito Federal VI legislatura, Comisión de Atención a Víctimas, p.3

El 27 de junio del 2014, Miguel Ángel Mancera, en su carácter de Jefe de Gobierno, de manera pública presentó ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la reforma elaborada por José Ramón Amieva Gálvez, Consejero Jurídico y de Servicios Legales del Distrito Federal.

Esta iniciativa fue turnada para su estudio y discusión el 08 de julio del 2014 a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, concluyendo que, se aprobaba la reforma, adiciones y derogaciones planteadas en virtud de la necesidad latente que se tiene de que los procedimientos y los trámites se modernicen, se actualicen y se lleven a cabo de la manera más pronta y expedita.

Y también respondiendo a la necesidad de comprender que las expresiones de identidad de género y de la sexualidad son múltiples y cambiantes, por lo que es prioritario para el Gobierno de la Capital, respetar el fuero íntimo de las personas, sus sentimientos y personalismos en relación a su propia identidad de género y la necesidad de adecuar su aspecto físico para ajustarse a los roles de género femenino y masculino que la cultura actual impone.

Fue entonces como el 05 de febrero del 2015 se publicó en la gaceta oficial del Distrito Federal, las reformas, adiciones y derogaciones al Código Civil y de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, que pusieron fin a los juicios de cambio de identidad en la Ciudad de México.

Con la implementación de esta política pública, la Ciudad de México se coloca a la par de Argentina en cuanto a la protección y aseguramiento de los derechos humanos de las personas transexuales, ahora toda persona transexual puede acceder a la rectificación por concordancia sexo genérica a través del Registro Civil, teniendo que cumplir únicamente con los siguientes requisitos:

1. Descargar y llenar un formato de la página electrónica del Registro Civil. Posteriormente, el interesado debe solicitar una cita ante las autoridades capitalinas.

2. A dicha cita debe acudir con su acta primigenia y otros documentos, como su credencial de elector y comprobante de domicilio. Después, el interesado recibe su nueva acta dentro de los dos meses siguientes.

Tiene un costo único de \$62.00, solo lo que cuesta la generación de la nueva acta de nacimiento.

El Registro Civil de la Ciudad de México debe informar de la modificación a la secretaria de Gobernación, a la Secretaria de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República, al Consejo de la Judicatura Federal, al Tribunal de Justicia local, al Centro Nacional de Información y al Instituto Nacional Electoral. Además de resguardar el acta original de nacimiento.

Desde la implementación de esta política pública, hasta septiembre del 2016, se han llevado a cabo 1500 tramites de cambio de identidad de género en la Ciudad de México, 940 personas han solicitado cambiar del género masculino al femenino, en tanto que 560 del femenino al masculino<sup>87</sup>.

Incluso una de las formas de implementación de esta política pública fue a través del programa “abogado en casa” en el que tal y como se escucha, abogados realizaban jornadas yendo de casa en casa, intentando abarcar toda la Ciudad de México, a fin de realizar el trámite de cambio de identidad sin costo alguno. Manuel Granados Covarrubias, Consejero Jurídico y de Servicios Legales explicó que sólo a través de “El Abogado en Tu Casa”, cerca de 20 parejas han conseguido efectuar este trámite administrativo exento de costo y sin la necesidad de comprobar que se encuentran bajo un tratamiento médico-hormonal que significa altas erogaciones<sup>88</sup>.

El año pasado, el 2017, todo el mes de junio la Consejería Jurídica y de Servicios Legales ofreció realizar cambios de identidad completamente gratuitos a fin de que toda persona transexual pueda obtener de manera pronta una nueva acta de nacimiento con el

---

<sup>87</sup> “Excélsior”, 26 de septiembre del 2016, disponible en <https://www.excelsior.com.mx/comunidad/2016/09/26/1119117>, consultado el 20 de abril del 2018.

<sup>88</sup>

acompañamiento de abogados preparados para ello. Para este fin se instaló un módulo en la Plaza de la Constitución 2, oficina 2010, colonia Centro Delegación Cuauhtémoc<sup>89</sup>.

Incluso el pasado 24 de junio del 2017, durante la marcha anual del orgullo LGBTTTI se instalaron cuatro módulos de “Abogado en tu casa” en los cuales, personal del Registro Civil y brigadistas atendieron a todos los interesados mayores de edad en cambiar su acta de nacimiento por concordancia sexo-genérica, de manera completamente gratuita<sup>90</sup>.

Con esto se observa que la política pública en cuestión fue una política exitosa, haciendo evaluación de los resultados obtenidos desde que la reforma entro en vigor, podemos concluir en que gracias a que las personas transexuales pueden acceder de manera libre a realizar el cambio de identidad como un mero trámite administrativo ante el Registro Civil, acceden más que al derecho a la identidad, acceden a tener una vida digna y a una esperanza de vida más elevada. Pues ahora, el nombre que aparece en su acta de nacimiento y el sexo que ahí yace, es el que concuerda con su verdadero ser, con sus características físicas y con la manera en la que él o ella se percibe en el mundo.

Al coincidir el nombre en el acta de nacimiento con la apariencia de la persona, será más fácil conseguir un trabajo formal, acreditar nivel de estudios, ejercer carreras universitarias.

Mejor aún, en caso de tener que enfrentar un problema con la ley deberán ser consignadas a cárceles según su nueva identidad. Además, podrán solicitar servicios de salud según sus nuevas necesidades; por ejemplo, a las mujeres transexuales ya no se les podrán negar los servicios de ginecología y hormonales.

Otra de las ventajas, es que podrán cambiar su pasaporte con su nueva identidad y viajar sin problemas con personal de migración. En caso de muerte por accidente, ya no tendrán que buscar el cuerpo de un hombre con apariencia de mujer y viceversa.

El 13 de julio 2017 el Estado de Michoacán aprobó una reforma a su Código Civil familiar para que las personas transexuales accedieran a su reconocimiento jurídico a su

---

<sup>89</sup> Loc. cit.

<sup>90</sup> Loc. cit.

identidad de género autopercibida, así mismo el 20 de julio del mismo año en el estado de Nayarit sucede la misma situación; resultando a la fecha con tres entidades federativas de la República Mexicana que reconocen la identidad jurídica de las personas trans<sup>91</sup>.

Esto se dio a raíz de que desapareció el proceso judicial del 2008 sobre “El levantamiento de una nueva acta por concordancia sexo-genérica”, este era el nombre que recibía el juicio, ya no existe un exhorto o mandato judicial para que instancias gubernamentales y sobre todo el registro civil de origen reservase el acta primigenia de la persona transexuales. Por lo tanto, en la mayoría de los casos de las personas trans originarias de otras entidades federativas que viajan a la Ciudad de México a realizar su reconocimiento jurídico vía administrativa se encuentran en una especie limbo legal ante la negación de la reserva de sus actas primigenias cayendo en un estado de doble personalidad jurídica. También la dificultad de homologar papales educativos, prestaciones sociales e identificaciones oficiales por no contar con un mandato judicial expedido por un juez<sup>92</sup>.

Ante esta situación, activistas transexuales de Michoacán y Nayarit se han agrupado para realizar incidencia política y presionar a sus gobernantes sobre la modificación a sus códigos civiles locales para que les garantice el acceso al reconocimiento jurídico de su identidad de género.

A pesar de la implementación de estas políticas públicas y estas conquistas de derechos que la población transexual ha venido exigiendo e impulsando los crímenes y las agresiones a personas transexuales no dejan de ocurrir, se ha demostrado que con políticas públicas la situación de violencia en la que viven las personas transexuales no se frena. Entre 1995 y 2016, la asociación civil Letra S documentó mil trescientos diez asesinatos de odio hacia la población Lésbico, Gay, Bisexual, Transgénero, Transexual, Travesti e Intersexual (LGBTTTI); del total de los casos, 265 asesinatos, equivalentes a 20.2% de los casos corresponden a personas transgénero<sup>93</sup>.

---

<sup>91</sup> Informe de Mapeo Legal Trans, Reconocimiento ante la ley, Zhan Chiam y Sandra Duffy, noviembre 2017, Ginebra, p. 105.

<sup>92</sup> *Ibid.*, p.106, 107, 108.

<sup>93</sup> Diana Delgado, La Ciudad de México: la entidad número uno en agresiones a personas trans, Animal Político, 4 de noviembre del 2016.

En la Ciudad de México se han hecho intentos por disminuir la homofobia y la transfobia a través de campañas de sensibilización, pero en el mismo periodo, 36 de los asesinatos de personas transexuales ocurrieron en la capital, que a nivel nacional ocupa el primer lugar en agresiones de este tipo, a pesar de que la capital del país era el único lugar donde se reconocía el derecho de identidad de las personas transexuales, antes de Michoacán<sup>94</sup>.

El problema podría ser más grande, no hay manera de tener una certeza en cuanto a las cifras, ya que las cifras de Letra S están basadas en casos documentados en medios de comunicación, debido a que no existe una estadística en las instituciones de procuración de justicia de la capital que contabilice por separado a las personas transexuales asesinadas, pero ¿qué sucede con los casos a los que las cámaras y los micrófonos no llegan<sup>95</sup>?

Uno de los casos más sonados fue el de Alessa Flores, una mujer transexual activista por los derechos humanos de la comunidad LGBTTTI, que el 14 de octubre del 2016, fue hallada sin vida en un hotel de la colonia Obrera, en la delegación Cuauhtémoc. Según las primeras investigaciones de las autoridades, la mujer fue estrangulada. Su caso tomo relevancia para los medios de comunicación por el hecho de haber sido activista, sino, probablemente su muerte hubiera sido tomada como un homicidio y no como un crimen de odio<sup>96</sup>.

De acuerdo con Letra Ese “Letra S”, los asesinatos de personas transexuales se caracterizan, principalmente, por el alto grado de violencia con que se cometen, ya que dicho sector de la población es más vulnerable a determinados ataques violentos. Por ejemplo, el uso de armas blancas, golpes y asfixia ocupan los primeros tres lugares en los métodos que se utilizan en las agresiones, le siguen los ataques con armas de fuego y las muertes provocadas por golpes con objetos contundentes<sup>97</sup>.

---

<sup>94</sup> *Loc. cit.*

<sup>95</sup> *Loc. cit.*

<sup>96</sup> Animal político, 14 de octubre del 2016, disponible en <https://www.animalpolitico.com/2016/10/alessa-flores-activista-trans-cdmx/>, consultado en mayo del 2018.

<sup>97</sup> Vice, Guillermo Rivera, 24 de noviembre del 2016, disponible en [https://www.vice.com/es\\_latam/article/wd349w/mexico-transfobico-que-hay-detras-del-asesinato-de-una-trans](https://www.vice.com/es_latam/article/wd349w/mexico-transfobico-que-hay-detras-del-asesinato-de-una-trans). Consultado en mayo del 2018.

El análisis de dicha asociación civil revela que en 95% de los casos hubo dos o más tipos de ataques, pero sólo uno de ellos fue la causa principal de muerte<sup>98</sup>. El grupo de edad más vulnerable es el de personas transgénero de entre 18 y 39 años de edad, además, dedicarse al trabajo sexual las pone en mayor riesgo.

“De lo que tenemos documentado, aproximadamente en 50% de los casos no hay información sobre la persona fallecida, pero en el resto hemos visto que el grupo más vulnerable es el de las trabajadoras sexuales. Y encontramos que el acoso no sólo viene de los clientes, sino también de la ciudadanía y de la policía que les cobra por permitir que trabajen”, dice Rocío Suárez, del Centro de Apoyo a las Identidades Trans (CAIT), quien sostiene que las personas que realizan trabajo sexual son el sector de esta población que más violencia y abusos experimentan<sup>99</sup>.

La representante del CAIT explica que por cada hecho mediático de violencia hacia la comunidad transexual podría haber dos casos más que no se conocen, y estos podrían estar sucediendo en ámbitos familiares, de pareja y laborales.

Datos del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación (COPRED) revelan que la población transexual está dentro de los 15 grupos sociales más discriminados en la Ciudad de México.

Para activistas en el tema, los casos recientes de violencia hacia personas transexuales en la capital generan incertidumbre entre este sector de la población. La representante del CAIT advierte que, aunque ya se trabaja con las autoridades capitalinas, el avance que hay en la ciudad respecto al problema de la discriminación hacia esta población es sólo a nivel de políticas públicas y legislación, sin embargo, hace falta trabajar un cambio cultural profundo dentro de la sociedad, como, por ejemplo: “Hablar el tema desde las escuelas, con los niños, los padres de familia, que la sociedad se involucre, porque la violencia está naciendo desde el hogar”, dice Rocío Suárez<sup>100</sup>.

---

<sup>98</sup> *Loc. cit.*

<sup>99</sup> *Loc. cit.*

<sup>100</sup> *Loc. cit.*

Guillermo Rivera publicó la nota en la que se compilan estas alarmantes cifras, de las que se tiene conocimiento gracias al trabajo de investigación del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación, al Centro de Apoyo a las Identidades Trans, y a Letra Ese “Letra S”.

El Centro de Apoyo a las Identidades Trans (CAIT); colectivo CAIT se fundó en el año 2011, efectúa trabajo en derechos humanos, y su misión es la de documentar los casos de crímenes de transfobia y, si los deudos lo permiten, asesora en el seguimiento a los casos. La asociación civil participa en el proyecto Transrespect vs Transphobia, coordinado por la organización internacional Transgender Europe, la cual compara las políticas públicas de cada país en materia de derechos de los hombres y mujeres trans, con los índices de crímenes de transfobia a nivel global<sup>101</sup>.

El número de los asesinatos hallados por el CAIT siempre van en aumento. Si en 2007 encontró 14, en 2010 fueron 38 y en 2012, 52. La misión de esta Asociación Civil es actuar en pro de los derechos humanos de la comunidad trans, uno de los trabajos del CAIT consiste en documentar los casos de América y, particularmente, los de México, a partir de la información que aparece en los portales de noticias y periódicos en internet.

En 2012, cuando presentó su primer informe, la organización encontró 256 casos de asesinatos en el continente. México ocupó el segundo lugar, con 20 por ciento, sólo después de Brasil, con 46 por ciento. De los 795 hallados de 2007 a 2012, 22 por ciento correspondieron a México, lo que equivale a 164 crímenes y a casi la cuarta parte de la cifra total<sup>102</sup>.

---

<sup>101</sup> Disponible en <http://centroapoyoidentidadestrans.blogspot.com/>

<sup>102</sup> Vice, Guillermo Rivera, 24 de noviembre del 2016, disponible en [https://www.vice.com/es\\_latam/article/wd349w/mexico-transfobico-que-hay-detras-del-asesinato-de-una-trans](https://www.vice.com/es_latam/article/wd349w/mexico-transfobico-que-hay-detras-del-asesinato-de-una-trans). Consultado en mayo del 2018.

Letra ese “letra S”, por su parte, es una asociación civil sin fines de lucro dedicada a la difusión de información y a la defensa de los derechos humanos, enfocándose en temas de sexualidad, salud y sociedad<sup>103</sup>.

El reportaje del 1 de septiembre del 2016 que publico en Vice Guillermo Rivera, fue la suma de las investigaciones de estos tres colectivos, y salió como parte de la serie TRANS, México transfóbico, gracias a este se pudieron dar a conocer todas estas cifras de crímenes por transfobia en el país<sup>104</sup>.

Del 2007 a 2015, se cometieron 283 asesinatos de mujeres trans. En la mayoría de los casos se reportó una edad de 20 a 39 años<sup>105</sup>.

"¿Qué hay detrás de un crimen de una mujer transexual trabajadora sexual asesinada en un bar o cantina?", pregunta Rocío, mujer transgénero y coordinadora del CAIT. La misma Rocío responde: "los factores en el entorno. La familia las expulsa de casa, no hay opciones laborales. La transfobia existe en el entorno familiar y laboral<sup>106</sup>".

“Por cada crimen documentado, por lo menos dos pasan desapercibidos”, esto lo denuncia también Rocío<sup>107</sup>.

En la Encuesta Nacional sobre la Discriminación en México, el tema trans no aparece y sólo es considerado en la encuesta a nivel Ciudad de México, la cual registra que los travestis, transgéneros y transexuales se encuentran dentro de los 15 primeros grupos que mayor grado de discriminación sufren<sup>108</sup>. "¿Cuántas quejas sobre violaciones en contra de trans existen? Las cuentas con las manos, igual pasa con la población gay", lamenta Rocío.

---

<sup>103</sup> Disponible en: <http://www.letraese.org.mx/>

<sup>104</sup> Vice, Guillermo Rivera, 24 de noviembre del 2016, disponible en [https://www.vice.com/es\\_latam/article/wd349w/mexico-transfobico-que-hay-detras-del-asesinato-de-una-trans](https://www.vice.com/es_latam/article/wd349w/mexico-transfobico-que-hay-detras-del-asesinato-de-una-trans). Consultado en mayo del 2018.

<sup>105</sup> *Loc. cit.*

<sup>106</sup> *Loc. cit.*

<sup>108</sup> Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS), disponible en [http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/EstSociodemo/ENADIS2017\\_08.pdf](http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/EstSociodemo/ENADIS2017_08.pdf) cit. por. Vice, Guillermo Rivera, 24 de noviembre del 2016, disponible en

La ley de identidad de género de la Ciudad de México dice que una persona puede tramitar su acta de nacimiento con la identidad de género que decida, y Rocío afirma que eso es bueno, "Pero no suficiente. ¿En qué cambia su vida? ¿De qué manera repercute ese trámite en una trabajadora sexual si no tiene estudios o historial laboral? Hace falta una política de reconocimiento del Estado, el cual, por omisión o acción, ha discriminado a esta población. En el papel todos somos iguales, pero no en la realidad".

Rocío cuenta algunos casos entre los que se incluye el de una mujer trans de León, Guanajuato que realizó su cambio de identidad. Trabaja en un banco, donde le exigen vestimenta masculina y ella se rehúsa. A otra mujer trans de Guadalajara, el DIF la separó de su hijo adoptivo y no lo volvió a ver. En Ecatepec, una mujer trans era orientadora en una secundaria. Cuando inició su transición, se presentó en el trabajo con su identidad de mujer y de inmediato la enviaron a áreas administrativas de la Secretaría de Educación del Estado de México, sin función específica.

"Evitaron que tuviera contacto con alumnos", cuenta la activista, "lo que le provocó inestabilidad emocional. Ella intuía que querían aburrirla para que renunciara, pese a que laboraba ahí desde diez años atrás. No tenía que pedirle permiso a nadie para vestirse como quería. Los alumnos y padres de familia la aceptaron, el problema eran los directivos. Así estuvo dos años, hasta que falleció".

Rocío indica que el CAIT también se enfoca en salud y prevención y detección oportuna de VIH: "La población trans con el virus está aún más oculta. Hay muchos mitos y prejuicios, y ellas no quieren ser más discriminadas".

En Argentina, continúa, "se legisló a favor del reconocimiento de la identidad de género y se abordó el tema de salud y empleo, por encima, pero se hizo. Aquí ni eso. Igual con los matrimonios igualitarios, no hay política de fondo. Parejas acuden a la Ciudad de México a casarse. El reconocimiento de género no basta. Es una laguna en *el*

país y la capital es la única con legislación, no existe en otros estados". En varias entidades, lamenta, "ni siquiera está tipificado el delito de discriminación".

Como ya he mencionado con anterioridad, en México no existen estadísticas ni datos sobre los crímenes de personas trans. Ante la falta de un registro de las autoridades, el CAIT se ha encargado de, a partir de sus posibilidades, monitorear los casos.

Su documentación indica que, en el país, de 2007 a 2015, se cometieron 283 asesinatos de mujeres trans, la mayoría en Puebla, Quintana Roo, Nuevo León, Sinaloa, Jalisco, Ciudad de México, Oaxaca, Guanajuato, Morelos, Michoacán, Veracruz, Guerrero, Chihuahua y Estado de México. Los primeros lugares los ocupan estas últimas tres entidades, con 23, 23 y 29, respectivamente<sup>109</sup>.

En la mayoría de los casos se reportó una edad de 20 a 39 años. Los oficios más recurrentes fueron: trabajadora sexual, estilista y mesera y/o camarera, pero en más de la mitad de los crímenes se desconoce a qué se dedicaba la víctima<sup>110</sup>.

Del total, 70 murieron por disparo, 23 por asfixia, 35 por golpes, 39 fueron apuñaladas, ocho degolladas, nueve desmembradas, 13 apedreadas, 11 atropelladas intencionalmente, cinco quemadas y en 70 de los casos no se especificó. Antes de asesinarlas, 33 fueron torturadas<sup>111</sup>.

El lugar de la muerte o donde fue localizado el cuerpo se detalla así: 67 en la calle, 42 en casa o departamento, 31 en carretera o autopista, 22 en zona agrícola o barranca, nueve en automóvil, siete en río o canal, dos en plaza o parque, cinco en bar o disco, 14 en hotel, siete en estética, 16 en casa abandonada o baldío, cuatro en hospital, cuatro en puente o vías de tren, uno en fosa clandestina, uno en panteón y en 51 casos no se registró<sup>112</sup>.

---

<sup>109</sup> Vice, Guillermo Rivera, 24 de noviembre del 2016, disponible en [https://www.vice.com/es\\_latam/article/wd349w/mexico-transfobico-que-hay-detras-del-asesinato-de-una-trans](https://www.vice.com/es_latam/article/wd349w/mexico-transfobico-que-hay-detras-del-asesinato-de-una-trans). Consultado en mayo del 2018

<sup>110</sup> *Loc. cit.*

<sup>111</sup> *Loc. cit.*

<sup>112</sup> *Loc. cit.*

### **1.3.2 Países latinoamericanos en los que las personas transexuales no pueden acceder a la adecuación de las categorías “nombre” y “sexo/género” por concordancia sexogenérica en sus documentos de identidad**

Lamentablemente en Honduras, Jamaica, Haití, Guatemala y el Salvador, solo se les permite cambiar de nombre a las personas heterosexuales y cisgénero, para las personas transexuales aún no existe ni siquiera una iniciativa de ley que les pudiera dar acceso a este derecho.

En el año 2003 en el Salvador, donde sólo se permite cambiar el nombre de una persona en circunstancias excepcionales y siempre que el nuevo nombre refleje el mismo género que en el documento original (por lo cual no se permiten cambios de marcadores de género). Un abogado que interpuso una solicitud en ese sentido recibió una sanción disciplinaria<sup>113</sup>.

En mayo de 2017, la Corte Suprema de El Salvador convalidó una decisión del Estado de Virginia, EE.UU., que había reconocido el cambio de nombre de una mujer transexual. La sentencia de los EE.UU. también le había reconocido el cambio del marcador de género, pero la Corte Suprema de El Salvador no. Aun así, esto representa un apartamiento de la jurisprudencia anterior porque, en 2015, un caso similar fue llevado ante un tribunal salvadoreño, una persona transexual que solicitaba la convalidación de una sentencia que le había reconocido su nombre y cambio de marcador de género en los Estados Unidos de Norte América y, en dicha oportunidad, el tribunal había fallado señalando que tal decisión era incompatible con el ordenamiento jurídico interno<sup>114</sup>.

---

<sup>113</sup> Asociación Salvadoreña de Derechos Humanos - Entre Amigos, International Gay and Lesbian Human Rights Commission (IGLHRC), Global Rights, International Human Rights Clinic Harvard Law School, REDLACTRANS, Violaciones de Derechos de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Personas Trans en El Salvador, Informe Sombra presentado al Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, octubre de 2010. <https://www.outrightinternational.org/sites/default/files/439-1.pdf>.

<sup>114</sup> Nodal. El Salvador: la Corte Suprema reconoce la identidad de género de una persona trans, 10 de mayo de 2017.

## CAPITULO 2. EL CASO “L”, UN JUICIO PARA PODER EXISTIR

En la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, desde enero del 2014 funciona en el Posgrado de la Facultad de Derecho de manera conjunta con el Programa de Maestría en Derechos Humanos, la Clínica de Litigio Estratégico. Se conforma en su mayoría por alumnas y alumnos de estos dos programas, por pasantes en Derecho y por abogadas y abogados, y también colabora con diversas organizaciones de la sociedad civil.

En este tipo de espacios se atienden casos no tradicionales del litigio que pudiera ser materia de derecho ordinario. Se trata de fortalecer vínculos con el sector social, se ofrece apoyo y asesoría legal a grupos vulnerados, excluidos del sistema normativo positivo y se brinda apoyo en la elaboración de iniciativas para reformas legislativas tendientes al reconocimiento de derechos humanos<sup>115</sup>.

La clínica de litigio estratégico es una forma de promover y defender los derechos humanos de un modo integral y desde un enfoque interdisciplinario. En ella se revisan casos relevantes de violaciones a derechos fundamentales que implican un peculiar interés tanto para la documentación e investigación con fines académicos como para el establecimiento de precedentes jurídicos que puedan contribuir a visibilizar una omisión legislativa, una política pública o una práctica o trámite administrativo que inobserven la aplicación de derechos humanos del sistema jurídico nacional o internacional, tal y como sucede en el caso de las personas transexuales, que por una omisión legislativa no se les permite acceder al cambio de sus actas de nacimiento.

Por esta razón la clínica de manera completamente gratuita aceptó representar legalmente a “L”, un hombre transexual que se presentó solicitando ayuda para cambiar sus documentos de identidad porque había nacido biológicamente mujer, pero se asumía y era socialmente conocido como un hombre. El acudió ante la clínica de litigio estratégico a preguntar cómo podía acceder a una nueva acta de nacimiento que le permitiera cambiar después el resto de sus documentos de identidad porque no se veía ni se sentía ni se asumía

---

<sup>115</sup> Guillermo Luevano Bustamante, “UASLP”, <http://www.derecho.uaslp.mx/Paginas/Servicios/CLE.aspx>, 30 de septiembre del 2017.

como la persona de la fotografía de su identificación oficial, ni le corresponde más el nombre que quedó plasmado en su acta de nacimiento.

Fue entonces cuando La Clínica decidió acompañarlo y brindarle ayuda integral más allá de lo jurídico. En cuanto él se presentó se le explicó que el primer paso para comenzar la lucha era la admisión de la demanda, pues en los juzgados civiles claro que se admiten demandas por rectificación de actas de nacimiento, pero en su mayoría los motivos de las demandas son por ilegibilidad en los datos anotados, por la existencia de abreviaturas, más nunca antes algún juzgado había admitido una demanda de rectificación de actas, por el hecho de que una persona haya transitado de un sexo a otro y precise adecuar sus documentos de identidad a su nueva realidad.

## **2.1. La presentación de la demanda**

La demanda se presentó el día 10 de febrero del 2015, la promovió por su propio y personal derecho “L” pero sin poder actuar como lo que ha asumido ser, un hombre, pues la persona que él es ahora no existe, para el Estado y las autoridades “L” es una persona de sexo mujer y género femenino, entonces bajo este nombre femenino “L” firmo la demanda, que los abogados encuadraron en el orden familiar pues las demandas por rectificación de actas se resuelven en los juzgados expedidos para dirimir controversias familiares.

En la demanda se relataron los siguientes hechos:

1.- Que los padres de “L” lo registraron al nacer ante la Oficialía 5° del Registro Civil de la Dirección General del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí, con un nombre de mujer, y que fue el Estado el que asentó en el acta de matrimonio que su sexo era el “femenino”.

2.- Que, a pesar de lo anterior, desde que “L” tiene uso de razón se dio cuenta de que las características genéticas y anatómicas no determinan el género de un ser humano y que por esta razón en ejercicio de su libertad de autodeterminación, se sometió a un tratamiento

hormonal de reasignación sexual con el objetivo lograr una concordancia entre su realidad cotidiana, su identidad de género, y en cierta medida su sexo biológico, ya que, en todos los espacios de la existencia social incluidos el laboral, familiar y afectivo “L” se identifica como hombre, de género masculino y ha asumido un nombre propio de hombre.

3.- “L” expresó dentro de los hechos que considera legítima la petición de rectificar su acta de nacimiento para que contenga un nombre y una condición sexogenérica que corresponda a su realidad social y a su apariencia actual, pues de lo contrario es el Estado estaría dando pauta a una serie de trabas y dificultados discriminatorias que obstaculizan la acreditación de la personalidad de “L” ante la sociedad, lo que restringe los derechos consagrados por la Constitución Política y tratados internacionales de los que México forma parte.

4.- Y como último hecho en la demanda, se planteó el problema de que en cada acto en el que “L” necesita acreditar su personalidad, inclusive para ser sujeto de derechos civiles, políticos o sociales, es decir derechos humanos, tiene que dar explicaciones de su existencia, ya que con la identidad que se desenvuelve y conduce socialmente es con un nombre de sexo hombre y género masculino, que no concuerda con los documentos identitarios legales en donde se le asigna el género mujer y un nombre femenino<sup>116</sup>.

Como pruebas documentales se presentaron, el acta de nacimiento de “L” donde se le impone sexo y nombre femenino, y una carta laboral expedida por la negociación en que “L” trabaja donde se rectifica que, en socialmente, incluso en su lugar de trabajo “L” es un hombre tiene nombre de hombre y se desenvuelve como tal. Se ofrecieron como pruebas testimoniales el dicho de tres personas, con el fin de que ofrezcan su declaración en el juzgado sobre los hechos que se narraron en la página anterior.

Dentro de esta demanda, la presentación de los hechos y las pruebas ofrecidas fue tal y como hubiera sido en cualquier otra demanda por rectificación de acta de nacimiento, lo verdaderamente diferente a las otras demandas que por este motivo se presentan ante los

---

<sup>116</sup> Foja 42, Expediente 245/2015, Controversia Familiar por Rectificación de Acta de Nacimiento.

tribunales del Estado, donde se tuvieron que emplear todas las técnicas propias del litigio estratégico dentro de la demanda fue en la parte del Derecho.

Pues, para empezar, en cuál de los supuestos del artículo 551 del Código Familiar vigente para el Estado, iba “L” a fundamentar su pretensión, si no existe supuesto alguno dentro del precepto legal en comento, que contemple el hecho de que una persona pueda pedir la rectificación del acta de nacimiento por concordancia sexogenérica. Lo que hicieron los abogados de “L” fue ubicarse en el último de los supuestos de dicho artículo:

ARTICULO 551. Se puede pedir la rectificación de un acta del Registro Civil:

[...]

II. En los casos en que éstas contengan los vicios o defectos de carácter genérico o específico, que a continuación se indican:

B) Los específicos son:

[...]

3. La falta de correlación del nombre propio asentado en el acta con el que socialmente se le identifica<sup>117</sup>.

Explicando para la autoridad judicial que en el caso de “L”, no había solamente una falta de correlación si no dos, ya que, en su acta de nacimiento se encontraba plasmado un nombre completamente distinto con el que se le conoce socialmente, pero, además, el sexo con el que se le registro al nacer que es el femenino no coincide con el que ha asumido en la actualidad que es el masculino.

Por lo anterior, además de fundamentar la pretensión de “L” en el artículo antes mencionado, sus abogados hicieron uso del Código Civil para el Distrito Federal, específicamente de los artículos 2, 19, 35, 50, 135 Bis, que estipulan que ninguna persona se le restringirá el ejercicio de sus derechos cualquiera que sea la naturaleza de éstos, y, se

---

<sup>117</sup> Código Familiar de San Luis Potosí, art. 551, frac. II, inc. B, apart.3.

faculta a la institución homologa de esta a la que se comparece, el Registro Civil, para realizar el levantamiento de una nueva acta de nacimiento por la reasignación de identidad para la concordancia sexogenérica; tal y como se señala a continuación:

Artículo 2.- La capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer. A ninguna persona por razón de edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, carácter físico, discapacidad o estado de salud, se le podrá negar un servicio o prestación a la que tenga derecho, ni restringir el ejercicio de sus derechos cualquiera que sea la naturaleza de estos<sup>118</sup>.

Artículo 19.- Las controversias judiciales del orden civil deberán resolverse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica. A falta de ley se resolverán conforme a los principios generales de derecho<sup>119</sup>.

Artículo 35.- En el Distrito Federal estará a cargo de las y los Jueces del Registro Civil autorizar los actos del estado civil de las y los mexicanos y extranjeros en el Distrito Federal, al realizarse el hecho o el acto de que se trate, y extender las actas relativas a:

[...]

IX. Levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género, previa la anotación correspondiente al acta de nacimiento primigenia<sup>120</sup>.

Artículo 50.- Las actas del Registro Civil extendidas conforme a las disposiciones que preceden, hacen prueba plena en todo lo que el Juez del Registro Civil, en el desempeño de sus funciones, da testimonio de haber pasado en su presencia, sin perjuicio de que el acta pueda ser redargüida de falsa.

---

<sup>118</sup> Código civil para el Distrito Federal, art. 2.

<sup>119</sup> *Ibid*, art. 19.

<sup>120</sup> *Ibid*, art. 19 art.

Las declaraciones de los comparecientes, hechas en cumplimiento de lo mandado por la Ley, hacen fe hasta que se pruebe lo contrario. Lo que sea extraño al acta no tiene valor alguno<sup>121</sup>.

Artículo 135 Bis.- Pueden pedir el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de la identidad de género, previa la anotación correspondiente en su acta de nacimiento primigenia, las personas que requieran el reconocimiento de su identidad de género<sup>122</sup>.

Si bien se trata de una legislación dirigida al Distrito Federal, una interpretación desde los derechos humanos, y desde los principios generales del derecho, deriva en que la ausencia de una regulación semejante en San Luis Potosí implica una discriminación no sólo por orientación sexual o identidad de género, sino geográfica, lo que causa perjuicio para “L” susceptible de ser combatido jurídicamente en una instancia como el juicio familiar, mediante el litigio estratégico, y de no obtener una sentencia favorable en las instancias de justicia locales, mediante la vía del Juicio de Amparo de la Justicia Federal.

Continuando con el capítulo de derecho dentro de la demanda, también se fundamentaron las pretensiones de “L” en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos pues estos contienen las pausas generales de los derechos humanos para las personas mexicanas, por lo que de no respetar el libre ejercicio de la personalidad y la identidad de “L” se restringirían sus derechos fundamentales de igualdad, no discriminación, salud y dignidad humana, contenidos en los artículos constitucionales referidos, de los cuales se desprende la prohibición expresa para las autoridades de incurrir en actos discriminatorios por motivos de preferencias sexuales o de cualquier otro; por tanto las autoridades mexicanas deben de abstenerse de acto discriminatorio, más aun tratándose del ejercicio de los derechos de “L”, de los cuales acorde a nuestra ley suprema se debe aplicar el principio pro-persona, y en torno a este puede incluso implicarse una norma que restrinja derechos humanos, en atención a los principios doctrinarios de interpretación

---

<sup>121</sup> *Ibid*, art. 35, frac. IX.

<sup>122</sup> *Ibid*, art. 50 art.

conforme, control de Constitucionalidad y Convencionalidad; podemos señalar que los conceptos violados en perjuicio de “L” establecen lo siguiente:

Artículo 1º. - En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado mexicano deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto anular o menoscabar derechos y libertades de las personas<sup>123</sup>.

Lo anterior se plasmó en la demanda de “L” para demostrar en concreto que toda persona, así se esté hablando de una persona trans, goza de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y además en los tratados internacionales en los que México es parte, favoreciendo en todo momento a las personas, además de que queda prohibida toda forma de discriminación que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; de aquí deriva que si a “L” cuando nació se le impuso el sexo femenino y un nombre

---

<sup>123</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 1.

de mujer, al no corresponder más este nombre con su identidad de género y su realidad social, tiene el derecho de solicitar que estos datos sean modificados por la determinación judicial que se sirva a proveer el juez que vaya a conocer de este asunto.

También se citó el artículo 4 de la constitución mexicana que a la letra dice:

Artículo 4.- El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia [...]

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento<sup>124</sup> [...]

Este artículo representa otro motivo más para que “L” sostenga su derecho a exigir un juicio por la rectificación de su acta de nacimiento, ya que desde el texto constitucional se consagra que tiene derecho a la identidad, y si su identidad corresponde al sexo masculino y a un nombre de hombre, aunque en su acta de nacimiento obre lo contrario, él tiene el derecho de llevar a cabo las acciones necesarias para hacer valer y reconocer su verdadera identidad.

Y como ya se mencionó en el artículo primero constitucional que en México existe el compromiso de respetar los derechos humanos de la constitución y de los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forme parte, como herramienta de litigio estratégico, se hizo uso del derecho internacional para fundamentar, el derecho de “L” a exigir a la autoridad competente que se rectifique su acta de nacimiento, a fin de obtener un documento que contenga el sexo acorde a su identidad de género, mismo que ha ido construyendo a lo largo de su vida, y el nombre, con el que es socialmente conocido y con el que se identifica.

---

<sup>124</sup> *Ibid* art.4.

Por eso se hace alusión en la demanda al artículo 17, número 1 referido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 17.- Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación<sup>125</sup>.

También se hace alusión, por estar relacionado con la materia de la demanda, el artículo 2, número 2 referido en el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales

Parte II. Artículo 2, Inciso a- Los Estado parte en el presente pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social<sup>126</sup>.

De igual manera, se consideró pertinente fundamentar la pertinencia de esta demanda en el artículo 11, número 1 referido en la Convención Americana Sobre Derechos Humanos

Artículo 11.- 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad<sup>127</sup>.

Toda vez que a “L” se le pide que acredite su personalidad con algún documento de identificación oficial, ya que todos devienen de su acta de nacimiento, se causa un menoscabo a su dignidad humana, ya que él tiene que salir siempre a dar las mismas explicaciones sobre su existencia, que es un hombre trans, que nació y se le impuso el sexo masculino, lo cual es revictimizante.

En esta demanda incluso se utilizó una declaración de la Asamblea General de la ONU respaldada por México el 18 de diciembre del 2008, específicamente fueron empleados dentro de la demanda los numerales 3, 5, 11, 13 que dicen:

---

<sup>125</sup> Pacto internacional de derechos civiles y políticos, artículo 17.

<sup>126</sup> Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales, part. II, art. 2, inc. I.

<sup>127</sup> Convención Americana Sobre Derechos Humanos, art. 11, núm. 1

3. Reafirmamos el principio de no discriminación, que exige que los derechos humanos se apliquen por igual a todos los seres humanos, independientemente de su orientación sexual y de género<sup>128</sup>.

Si analizamos lo anterior encontramos que, sería discriminación el que a otra persona se le rectifique el nombre propio en razón de concordancia con el que socialmente se le identifica y a “L” se le negara. Se estaría quebrantando un criterio de razonabilidad al dar relevancia en cuanto a la concesión o no de derechos, a motivos que no lo son, como la identidad sexogenérica de “L”.

5. Estamos, asimismo, alarmados por la violencia, acoso, discriminación exclusión, estigmatización y perjuicio que se dirigen contra personas de todos los países del mundo por causa de su orientación sexual o identidad de género, y porque estas prácticas socavan la integridad y dignidad de aquellos sometidos a tales abusos<sup>129</sup>.

El artículo anterior se utilizó para advertir al juzgado a quien se turnara la demanda en comento que, de no ser admitida como cualquier demanda por rectificación de acta, ello representaría una vulneración por causa de la orientación sexual e identidad de género hacia “L” violentando su derecho a la integridad y dignidad perjudicando su persona.

11. Urgimos a los Estados a que tomen todas las medidas necesarias, en particular las legislativas o administrativas, para asegurar que la orientación sexual o identidad de género no pueden ser, bajo ninguna circunstancia, la base de sanciones penales, en particular ejecuciones, arrestos o detención<sup>130</sup>.

---

<sup>128</sup> Declaración sobre orientación sexual e identidad de género de las Naciones Unidas, apar.4, núm. 3.

<sup>129</sup> *Ibid.*, apar.4, núm. 5.

<sup>130</sup> *Ibid.*, apar.4, núm 11.

13. Urgimos a los Estados a asegurar una producción adecuada a los defensores de derechos humanos, y a eliminar los obstáculos que les impiden llevar adelante su trabajo en temas de derechos humanos, orientación sexual e identidad de género<sup>131</sup>.

Estos artículos se utilizaron como sustento para poder exigir, al Estado de San Luis Potosí que tome las medidas necesarias para asegurar que la orientación sexual y la identidad de género de “L”, no pueda ser obstáculo que le impidan ejercer sus derechos humanos en tanto querer que se rectifique su acta por la no concordancia de identidad.

Y para que el Juez a manos de quien llegase la demanda sepa cómo actuar dentro del juicio, al ser el actor una persona trans, y al contener la demanda tantos conceptos antropológicos que pudieran escapar a la formación positivista de los juzgadores del Poder Judicial del Estado. Se citó en la demanda el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género, que emitió la Suprema Corte de Justicia de la Nación, máximo tribunal de justicia en el esquema nacional, que al respecto señala:

La orientación sexual y la identidad de género son características esenciales de la vida de una persona, pero a pesar de ello ha sido motivo de discriminación y violaciones de derechos humanos, es por ello que este protocolo es emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para la impartición de justicia, el cual busca auxiliar a los juzgadores y las juzgadora entorno a la resolución de asuntos en los que afecten los derechos de las personas por motivos o razones de ser Lesbiana, Gay, Bisexual o persona Transexual e Intersexual<sup>132</sup>; puesto que para la SCJN todas las personas tienen derecho a decidir sobre su apariencia y, en general, sobre su identidad personal, ya que el derecho a la identidad personal “es el derecho que tiene toda persona a ser uno mismo y tener el libre desarrollo de la personalidad”. En el mismo define la identidad de género como la manera en que las personas se asumen a sí mismas, es decir si adoptaran una identidad más “masculina” o “femenina” de acuerdo a los parámetros culturales imperantes en cada sociedad. Recientemente se ha empezado a nombrar

---

<sup>131</sup> *Ibid.*, apar.4, núm 13.

<sup>132</sup> Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en los casos que involucran la orientación sexual y la identidad de género, p. 7.

“cisgénero” a las personas cuya identidad de género y sexo asignado al nacer son concordantes. Se llama “persona trans” a aquella cuya identidad no concuerda con la que se le asignó al nacer.

Este protocolo de actuación es la vara con la que serán medidas las actuaciones del personal del Poder Judicial, por decirlo de alguna manera, pues es el documento para detectar circunstancias que perpetúen las violaciones de los derechos humanos basadas en la orientación sexual y la identidad de género.

Después de verter en la demanda todos estos conceptos y argumentos, legales y antropológicos, el 9 de marzo del 2015 fue admitida y radicada en el Juzgado 4° del orden familiar del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí. Convirtiéndose en la primera demanda en contra del Registro Civil por rectificación de acta de nacimiento a falta de concordancia sexogenérica.

## **2.2 Contestación de la demanda y desahogo de las pruebas**

La Dirección del Registro Civil del Estado, dio contestación a la demanda a través de su Director, el 30 treinta de marzo del 2015 dos mil quince, en el sentido de que el acataría la sentencia definitiva que recayera en este juicio, mientras que el Oficial Quinto del Registro Civil, encargado de la Oficialía que expidió el acta de nacimiento no dio contestación a esta demanda, siguiéndose el juicio en rebeldía<sup>133</sup>.

En cuanto a las pruebas ofrecidas desde la presentación de la demanda, además de las documentales de las que he hecho mención con anterioridad, el día 9 de abril del 2015 se desahogaron las pruebas testimoniales a cargo de dos mujeres allegadas a la “L”, de quienes no puedo plasmar aquí sus nombres, para mantener a salvo sus datos personales

El presentar estos testigos ante el juzgado fue una estrategia utilizada para demostrar ante el mismo que a pesar del nombre inscrito en su acta de nacimiento, las personas próximas a

---

<sup>133</sup> Expediente 245/2015, Controversia Familiar por Rectificación de Acta de Nacimiento,

L le conocen con un nombre masculino y que para todos su actuar es el de un hombre, pues en la sociedad se conduce y desenvuelve como tal.

Por eso se decidió llevar a testificar a dos mujeres que conocen a L de diferentes entornos, la primera de ellas es clienta frecuente del taller de afinación, lubricación y frenos de automóviles “SpeeDee” empresa donde L trabaja ocupando el cargo de asesor de servicios. Y la segunda que es una mujer trans, que al igual que L a través por un proceso de cambios no solo físicos y fisiológicos, sino también de identidad, pues modifico su acta de nacimiento por concordancia sexogénica.

La primera de las testigas, declaro que no tenía ningún interés directo en este juicio, ni tener parentesco alguno con L, dijo conocer a L del taller mecánico en el que L trabaja, ella era clienta de este taller mecánico desde hace algún tiempo, declaro que han sido varias las veces que ha tenido tratos directos con L y que le llamaba la atención que en una ocasión al darle L una tarjeta de presentación, la tarjeta tenia escrito un nombre de mujer, siendo que desde que conoció a L, la testiga pensó que L era hombre, ya que se ve como un hombre, se viste como un hombre y tiene la voz de un hombre<sup>134</sup>.

Declaro también, que el hecho de ver un nombre femenino en la tarjeta de presentación que L le había proporcionado sintió mucha curiosidad por saber que pasaba, y le hizo muchas preguntas a L de por qué estaba ese nombre de mujer en su tarjeta si él era un hombre, le pregunto si era una equivocación, a lo que ella dijo que L le respondió, que sí, que se trataba de un error, que el efectivamente era un hombre pero que necesitaba cambiara su nombre, a lo que la testiga le pregunto si quería que lo llamara por el nombre de mujer que era el que venía en la tarjeta, contestándole L que le podía decir “Lupillo”. L le explico su situación y como habían sido varias las ocasiones en que habían sostenido una conversación sobre este tema, L le pidió ser su testigo en el juicio que había promovido para poder cambiar su nombre y ella acepto<sup>135</sup>.

---

<sup>134</sup> Foja 54, Expediente 245/2015, Controversia Familiar por Rectificación de Acta de Nacimiento.

<sup>135</sup> Loc. cit.

La segunda de las testigas declaro ante el Juzgado Cuarto conocer a L desde que ella fue a una asociación civil a dar una plática sobre transexualidad, que le conoció por su nombre en masculino, que actúa como hombre, como rol de género masculino. Ella dijo que desde que conoció a L en aquella plática le conoció como hombre y que platicando L le conto de su situación, que él fue registrado al momento de su nacimiento con un nombre de mujer y con sexo femenino, pero que él siempre se ha sentido hombre por lo que quería iniciar el proceso por el que ella había atravesado ya que esta testiga es una mujer trans<sup>136</sup>.

### **2.3 Dificultades en el proceso**

A lo largo de todo el proceso hubo irregularidades y malas actuaciones por parte del juzgado que hacían demasiado notorio que no sabían cómo llevar a cabo un juicio para rectificar el acta de nacimiento de una persona que al momento de su nacimiento fue registrada con un género/sexo y un nombre diferente al género/sexo que descubrió y construyó a lo largo de su vida.

Por ejemplo, cuando por disposición del Juez Cuarto de lo Familiar se ordenó la publicación de edictos en el periódico oficial y en el de mayor circulación del Estado, esto con la finalidad de dar publicidad al juicio por rectificación de actas, el personal del juzgado solo mando a publicar en los diarios que se había abierto juicio de controversia familiar por rectificación de acta de nacimiento, pero solo para dar publicidad al hecho de que L tiene la intención de cambiar su nombre propio de pila y no se hace alusión a la demanda sobre la modificación de su género/sexo de mujer a hombre y de femenino a masculino<sup>137</sup>.

En los edictos se tienen que incluir los extremos de la demanda de L, y esto tuvo que hacerse del conocimiento del Juzgado Cuarto a fin de que se girara un oficio que tuviera los edictos correctos donde se incluyera el razonamiento anterior.

---

<sup>136</sup> Foja 55, Expediente 245/2015, Controversia Familiar por Rectificación de Acta de Nacimiento.

<sup>137</sup> Edicto de fecha 23 de junio del 2015, Expediente 245/2015, Controversia Familiar por Rectificación de Acta de Nacimiento.

Que no se incluyera en los edictos la demanda de L de modificar no solo su nombre sino también el género/sexo que aparece en su acta de nacimiento desde el principio, sino hasta después de haber sido solicitado por la parte actora, solo dilato más el proceso, pues los edictos correctos fueron ordenados para su publicación hasta el 02 de junio del 2015, es decir casi 4 meses después de haberse presentado la demanda.

Aquí me pregunto, al igual que en su momento se lo debió de haber preguntado L y sus representantes legales, ¿Dónde está la administración de justicia pronta, completa e imparcial que consagra el artículo 17 constitucional? ¿Dónde está el privilegio que las autoridades deben de dar a la solución de conflictos sobre los formalismos procedimentales?

Tanta burocratización dentro de los procesos fueron la causa de que se tuviera que pedir por escrito que se emitieran unos nuevos edictos, ya que los que emitió el juzgado la primera vez estuvieron incorrectos y se tuvo que esperar hasta que el juez acordara ese escrito, y se tuvo que esperar para que el juzgado tuviera listo el nuevo oficio donde se ordena la publicación de los edictos correctos.

Cuando se procedió a publicar los edictos correctos, se aprovechó otra oportunidad para introducir al juicio una herramienta de litigio estratégico para reforzar las oportunidades de ganar este juicio. Aprovechando que la finalidad de la publicación de los edictos es darle publicidad al proceso dando derecho a intervenir en el quien se oponga al juicio, en favor de L se hizo lo contrario.

Los directores de importantes organizaciones civiles del Estado de San Luis Potosí, comparecieron al juicio bajo la figura de amigos curie, que es una figura jurídica de la tradición del derecho romano recurrida frecuentemente el derecho anglosajón, especialmente en casos de litigio estratégico en derechos humanos. El objetivo de esta institución es permitir la participación de terceras personas en un juicio o litigio quienes no son parte de la controversia o no tienen directamente un interés jurídico directo, pero si social o político, y que se encuentran en conocimiento de información relevante para el juicio que pueda coadyuvar al más justo desahogo del asunto motivo de la controversia judicial.

Los amigos Curie en este caso fueron los representantes y directores de Organismos de la Sociedad Civil, de Educación y Ciudadanía, A.C, y de la Red de Diversificadores Sociales A.C, quienes manifestaron tener conocimiento del juicio que empezó L para solicitar la rectificación de su acta de nacimiento en razón de la adecuación con su realidad social a fin de que consigne su género y nombre como actualmente se identifica.

Con su comparecencia en el presente juicio los amigos de la corte lograron proporcionar mediante escritos una perspectiva legal y social amplia sobre el tema pues en la cuestión debatida son considerados especialistas y su participación en este proceso cobra relevancia por tratarse de un caso de trascendencia colectiva y de interés general.

Pues en la situación en la que L se encuentra, se encuentran la mayoría de las personas trans en el Estados e San Luis Potosí y dependiendo de la resolución que se obtenga al finalizar el juicio se puede ir abriendo el camino de las personas trans para la rectificación de sus actas de nacimiento por concordancia sexogenérica. Ya que, si este primer caso llevado a los tribunales obtiene una sentencia favorable, todas las personas trans que quisieran obtener una nueva acta de nacimiento donde se reconozca su identidad de género, podrían hacerlo siguiendo los pasos del juicio que promovió L que es el primer caso de una persona trans que lleva a los tribunales las demandas de toda una comunidad, el reconocimiento y la integración a la sociedad.

Después de la traba en el juicio con los edictos se presentó otra irregularidad en el proceso de L, el 23 de noviembre del 2015, mediante auto de esta fecha el Juez Cuarto de lo familiar le requirió a fin de que compruebe el tratamiento hormonal que recibió, así como la modificación física y biológica de su cuerpo, como si esto hubiera sido necesario para armonizar la identidad de L con su aspecto físico.

Ante esta situación los abogados de L respondieron mediante escrito lo discriminatorio y lo violatorio de derechos humanos que esta petición resultaba, pues al requerir documentos que acrediten que L se sometió a tratamientos hormonales o modificaciones físicas y

biológicas están condicionando y coaccionando el reconocimiento de la identidad de género de L, sin tomar en consideración que la identidad de género se refiere más bien a como una persona se autopercibe y con cuál de los géneros (femenino o masculino) se identifica y se asume, que esto lo determina el sentir de cada persona y no las modificaciones físicas y hormonales que hayan llevado a cabo en sus cuerpos<sup>138</sup>.

Todo lo anterior fundamentado en lo establecido por los principios de Yogyakarta, donde se describe a la identidad de género como:

La vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otras índoles, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

En el capítulo anterior utilice los principios de Yogyakarta para dar una definición de lo que era la identidad de género, y me veo en la necesidad de plasmar esta definición nuevamente por que fue el argumento que se empleó como fundamento para demostrarle a la Jueza Cuarta de lo familiar que el requerimiento para que L demuestre haberse sometido a tratamientos hormonales o médicos para alterar su características físicas o fisiológicas, es una clara violación de derechos humanos.

Claramente en la definición de identidad de género que este instrumento internacional nos brinda, se especifica que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos o quirúrgicos, es decir, solo es una opción solo es una posibilidad, no es una obligación para L que al reclamar el reconocimiento de su identidad de género solo por no corresponder con el sexo con el que nació, se le obligue a demostrar que hizo modificaciones sobre su persona.

---

<sup>138</sup> Escrito recibido el 25 de enero del 2016, a las 10:57 a.m, sin número de foja, Expediente 245/2015, Controversia Familiar por Rectificación de Acta de Nacimiento.

Debería de ser suficiente para la juzgadora la simple declaración de L al autodeterminarse como hombre o su simple presencia en el juzgado, al ver que es un hombre con un acta de nacimiento que dice lo contrario. A demás entre las pruebas ofrecidas desde la presentación de la demanda se encuentran tres documentales que consisten en dos recetas signadas por la Doctora de cabecera de L, certificada por el Consejo Mexicano de Nutrición y Endocrinología, y que también colabora en el Hospital Central “Dr. Ignacio Morrones Prieto” en el área de Medicina Interna-Endocrinología. Ambas recetas de febrero del 2015, donde se le receta a L una lista de medicamentos y recomendaciones para su tratamiento hormonal. Además de una dieta de 1300 calorías de febrero del 2014, indicada por la misma doctora<sup>139</sup>.

La Jueza Cuarta de lo familiar, tiene que emitir sentencia con los elementos que ante ella han sido presentados, no puede exigir más elementos de prueba para acreditar la identidad de género de L, pues ningún ser humano está obligado a alterar sus características físicas y fisiológicas para que se le reconozca su identidad.

Todo lo anterior se manifestó en un ocurso con la intención que se tuviera a L por contestando el requerimiento hecho por la autoridad judicial, y se volvieron a plasmar todos estos argumentos en la presentación de alegatos, donde también se le insistió a la autoridad que se valoraran las pruebas documentales y testimoniales.

## **2.4 Alegatos**

La estrategia empleada en la redacción de los alegatos, fue argumentar una vez más, que a L le asiste la razón legal para demandar la rectificación de actas a la Dirección del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí y a la Oficialía Quinta, porque desde que él tiene uso de razón el género que se le impone en su acta de nacimiento, no va de acuerdo a su identidad sexo/genérica con la que se conduce social y públicamente, en apego a su derecho al libre desarrollo de la personalidad.

---

<sup>139</sup> Folio 2306, en el Expediente 245/2025, Controversia Familiar por Rectificación de Acta de Nacimiento.

Pero no solo le asiste la razón jurídica al entablar la demanda le asiste la razón jurídica al exigir una nueva acta que exprese su identidad de género, en los alegatos la estrategia de derechos humanos empleada fue decirle al juez, L se merece esa nueva acta por que el género va más allá de lo que los protocolos de actuaciones o los instrumentos internacionales dicen, valore señora jueza además de estos, la doctrina jurídica y social en la que diversos autores y autoras señalan que la identidad es diferente de una persona a otra, que esta autopercepción varía en cada individuo y se construye en diferentes espacios y etapas de socialización de la vida donde se desenvuelve la comunidad.

Es la última oportunidad, antes de que el Juzgado Cuarto emita su sentencia, para decirle a la autoridad, que además de consultar las leyes, consulte los aportes fundamentales de las teorías de género, de la antropología y de la sociología, consulte los estudios de las identidades para poder comprender que el sexo es una categoría biológica y el género una construcción social y cultural.

Los abogados de L le dicen a la autoridad que por la naturaleza de este caso es imposible resolverle con el código familiar o con el código de procedimientos civiles, incluso la constitución no es suficiente, atendiendo al principio pro persona, se tienen que emplear para la resolución de este asunto además de lo anterior los Tratados Internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano, así como los protocolos emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto a la impartición de justicia que involucren la orientación sexual e identidad de género, donde se declara que toda persona tiene derecho a decidir sobre su apariencia y personalidad.

Y también se le advierte a la autoridad que, de no resolver de manera favorable en este juicio, si no se le concede a L la rectificación de su acta de nacimiento, se estaría reprimiendo lo que es y por lo tanto se le estarían cortando sus derechos fundamentales.

## **2.5 Sentencia de primera instancia**

El 6 seis de noviembre del 2015 dos mil quince el presente juicio fue citado para resolver y La Jueza Cuarta de lo familiar dicto sentencia en el juicio que nos ocupa hasta el 17 diecisiete de febrero del 2016 dos mil dieciséis, dos años después de haber comenzado el juicio. L acudió ante los tribunales con la intención de dar pronta solución al hecho de no tener documento alguno con el cual identificarse, ya que desde su acta de nacimiento se le niega el reconocimiento de su identidad de género y resulto que durante dos años más, a pesar de ya haber acudido ante las autoridades competentes a demandar la rectificación de su acta de nacimiento, continuo sin poder ejercer su derecho a la libre autodeterminación, debido a los lentos procesos burocráticos que tienen que seguirse en el Estado para la administración de justicia<sup>140</sup>.

E incluso después de esos dos años de espera, tal y como se le había advertido a L, se obtuvo una sentencia desfavorable, en la que resulto que la parte actora, L, según la Jueza Cuarta de lo Familiar, no probó su acción de rectificación de acta de nacimiento.

Si bien es cierto en esta sentencia el Juzgado se adentró en el estudio de los que era el sexo, sexo biológico, sexo psicológico, género, identidad sexual, identidad de género y persona trans, y que incluso describió y desarrollo cada uno de estos conceptos de acuerdo a lo establecido por el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género. De poco sirvió por que no fueron empleados en favor del actor de la demanda y todo quedo en lo meramente enunciativo.

Ya que en los resolutorios de esta sentencia se concluyó con que L si había comprobado el tener un acta de nacimiento donde tiene asentado un nombre de mujer y género/sexo mujer y femenino, pero no logro comprobar la discordancia que existe entre su acta de nacimiento y su persona, ya que no comprobó llamarse L, pues de las dos testigos que fueron presentadas, solo una afirmo conocer a L con el nombre de L, que es un hombre y que desde que le conoce ha sido así. Como la otra testigo dijo conocer a L por el apodo de “Lupillo” y como este es un nombre diferente al de L que es con que siempre ha dicho presentarse en sociedad, motivo suficiente para que el juzgado cuarto considere ineficaz las

---

<sup>140</sup> Foja 77, Expediente 245/2015, Controversia Familiar por Rectificación de Acta de Nacimiento.

probanzas de su oferente. Entonces para este juzgado la parte actora no prueba la no correlación de los datos contenidos en su acta de nacimiento con los que socialmente se le identifica en cuanto a su nombre y sexo.

Además, según este juzgado, tampoco comprueba haberse sometido a un tratamiento hormonal de reasignación sexual con el fin de adecuar su físico a su estado psicosocial o psique; y, por ende, vivir en el sexo y con el nombre con que dice se identifica plenamente y se le reconoce como tal por los demás, lo que, según la Jueza Cuarta del ramo Familiar, era necesario que L probara para el efecto de que esta autoridad estuviera en aptitud legal de ordenar la rectificación del acta de nacimiento.

Según la Jueza el hecho de que se haya constatado físicamente la presencia de L en el Juzgado, incluso por la misma Jueza, no se considera un medio de prueba por no encuadrar en ninguno de los previstos del artículo 280 del Código Procesal Civil.

Y tampoco fueron pruebas suficientes las documentales consistentes en las recetas médicas expedidas por la Doctora especialista en nutrición y en endocrinología, porque la Jueza declaro no ser perito en medicina, y por lo tanto no puede determinar que los medicamentos prescritos por la Dra. Beatriz Loredo Coronado de Medicina Interna en Endocrinología y Metabolismo y la Dieta de 300 calorías, son aplicados en el tratamiento hormonal de reasignación sexual al que L dijo haberse sometido.

## **2.6 Apelación y sentencia de la Tercera Sala**

Ante esta sentencia que transgrede de todas las maneras posibles los derechos humanos de L, no quedo más que inconformarse ante el Tribunal de Alzada, por eso estando en tiempo y forma L, representado por la misma Clínica de Litigio Estratégico, interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia de la primera instancia. Los autos del expediente fueron enviados para su substanciación a la Tercera Sala, quien el 19 diecinueve de mayo del 2016

dos mil dieciséis, puso los autos a la vista del apelante para que dentro del término de tres días expresara sus agravios, dando intervención por ley al Ministerio Público<sup>141</sup>.

El 30 de mayo del 2016 se tuvo al apelante por formulando en tiempo y forma los siguientes agravios:

1. Que se declaren las pruebas testimoniales ofrecidas como ineficaces, argumentando que ambas tenían que ser en el mismo sentido para poder contar con valor probatorio.

Era imposible que ambos testimonios expresaran exactamente lo mismo, ya que fueron ofrecidos por dos personas que conocen a L de entornos completamente diferente, la finalidad que se pretendía a través de las confesionales era acreditar que en sociedad L se conduce como hombre, habla como hombre, viste como hombre y se ve como tal todo el tiempo, y eso fue exactamente lo que se logró.

Si una de las testigos dijo que conoce a L con el nombre de L, nombre masculino y otra dijo que lo conoce con el apodo de Lupillo, lo que se debió de haber tomado en cuenta es que, en cualquier caso, son ambos en masculino.

2. Que no se valoraran las pruebas documentales consistentes en las recetas médicas expedidas por Dra. de Medicina Interna en Endocrinología y Metabolismo, justificándose en que la Juez que está dictando la sentencia no es perito en medicina interna y por lo tanto no tiene la capacidad de valorar estas pruebas<sup>142</sup>.

Esta no es ninguna justificación, ya que es obligación de las autoridades judiciales allegarse de peritos capacitados y de todo el personal que sea necesario para dictar sentencias que brinden la protección más amplia a quien reclama justicia, así como adentrar en el estudio profundo de cualquier tema que se les presente aunque no sean

---

<sup>141</sup> Foja 44, Expediente 245/2015, Controversia Familiar por Rectificación de Acta de Nacimiento.

<sup>142</sup> Foja 73,74,75, Expediente 245/2015, Controversia Familiar por Rectificación de Acta de Nacimiento,

expertos en la materia, con este argumento dentro de una sentencia que tendrá resultados tan trascendentales en la vida de un ser humanos solo deja a L en estado de indefensión.

3. La prueba documental expedida por el Gerente de Servicios de “Speedee”, patrón de L, en la que expresa que desde hace mucho tiempo L trabaja bajo su cargo sin sufrir ningún tipo de discriminación ni acoso por ser un hombre y desempeñar su trabajo como tal, aun teniendo sus documentos de identidad con un nombre de mujer.

Valorar esta prueba era indispensable, por que expresa por un tercero ajena al juicio y sin ningún interés en el mismo, que efectivamente L es un hombre en cada ámbito de su vida, incluso tiene un trabajo donde se le conoce como L, como un hombre, aunque en sus identificaciones obre lo contrario.

4. Y, por último, el que en la sentencia se diga que L tampoco alcanzo a probar haberse sometido a un tratamiento hormonal de reasignación sexual con el fin de adecuar su físico a su estado psicosocial o psique.

Este es un punto que L ni siquiera estaba obligado a probar, pues no es regla ni ley ni condición que las personas transexuales tengan que hormonizarse o practicar en su cuerpo cualquier tipo de intervención médica para adecuar su físico y sus caracterizas internas o externas a la identidad de género que han decidido asumir, y si lo hacen debe de ser por libre elección y no por la coacción de un juzgado que condiciona a esto la rectificación del acta de nacimiento.

Como resultado del examen de los agravios la Tercera Sala resolvió que los agravios expresados por L son fundados y suficientes para revocar el sentido de la sentencia recurrida. En su sentencia esta sala si resolvió a la luz de la Constitución de la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, reconoció como derechos de todo individuo el libre desarrollo de la personalidad y que al Estado no le queda más que reconocer la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser sin

coacción, ni controles injustificados o impedimentos, la persona humana es quien decide el sentido de su propia existencia, de acuerdo a sus ideas, expectativas y gustos<sup>143</sup>.

Y se adentró al estudio de todos y cada uno de los conceptos propios de la antropología y de las teorías de género e identidades que se presentaron a lo largo de todo el juicio como herramienta de litigio estratégico. Se enunciaron en la sentencia el derecho a la identidad personal, la orientación sexual e identidad de género, que es el sexo y que se entiende por género, que es la expresión de género.

Este tribunal, contrario a lo razonado por la Juez de primer grado, la acción de rectificación de acta de nacimiento si se encuentra acreditada por la actora y esto es porque para resolver en la forma en que lo hace, esta Sala valora en forma destacada la autoidentificación de L, como una persona perteneciente al género masculino a pesar del sexo femenino que se le asignó en su acta de nacimiento.

Y lo anterior lo reconocen desde el propio escrito de demanda, en donde, de forma expresa y categórica, L refiere que desde que tiene uso de razón ha entendido que el sexo femenino que aparece en su acta de nacimiento no corresponde con su identidad de género masculino con el que se autoidentifica y conduce en el contexto social.

En cuanto a las pruebas testimoniales, contrario a lo que se resolvió en primera instancia a ambas pruebas testimoniales ofrecidas se les da pleno valor probatorio en virtud de que ambos testigos fueron acordes en señalar que conocen a L, que saben que legalmente tiene un nombre de mujer, pero que también saben que L se conduce ante la sociedad como un hombre y se conduce masculinamente, tiene voz masculina, viste de manera masculina, que saben y les consta que en cuanto a la identidad de género se identifica como del género masculino.

En esta nueva sentencia se plasmó, que si bien es cierto una de las testigos dijo conocer a L con el nombre de Lupillo y no como L que es como declaró la otra testigo

---

<sup>143</sup> Fojas 60-63, Expediente 245/2015, Controversia Familiar por Rectificación de Acta de Nacimiento.

conocerle y que es el nombre que debe de aparecer en la nueva acta de nacimiento, poco importa porque lo verdaderamente importante era que ambas declararan que lo conocen como hombre, además de que Lupillo es un nombre de hombre, esto no era razón para negarle valor probatorio a las testimoniales.

A la prueba documental consistente en la constancia expedida por José Enrique Chávez García, Gerente de Servicios, patrón de L, en la que expresa que desde hace mucho tiempo L trabaja bajo su cargo, también se le concede pleno valor probatorio<sup>144</sup>.

En cuanto al requerimiento de la Jueza de Primera Instancia, de acreditar con más medios de pruebas la hormonización de L, esta Sala resuelve que eso no puede ni debe exigirse la realización de tratamientos hormonales o quirúrgicos por ser violatorio del derecho a la integridad personal.

Esto lo fundamentan en los Principios de Yogyakarta, que “Ninguna persona será obligada a someterse a procedimientos médicos incluyendo la cirugía de reasignación de sexo, la esterilización o la terapia hormonal, como requisito para el reconocimiento legal de su identidad de género”

Al efecto la Tercera Sala sostiene que exigir a las personas que intervengan sus cuerpos para obtener un cambio en sus documentos oficiales, además de violentar el derecho a la integridad física, puede llegar a violentar el derecho a decidir sobre el número y espaciamiento de sus hijos, porque muchas veces el resultado de intervenciones quirúrgicas llega a ser la alteración o pérdida de los órganos sexuales reproductivos.

Y aun cuando ni el Protocolo de Actuaciones para quienes imparten Justicia en Casos que Involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género ni los Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género son vinculantes, si reflejan principios bien establecidos del derecho internacional y nacional y son categóricos en

---

<sup>144</sup> Foja 13, Expediente 245/2015, Controversia Familiar por Rectificación de Acta de Nacimiento.

señalar que no se debe exigir a las personas que se sometan a un tratamiento hormonal o quirúrgico para lograr el reconocimiento legal de su identidad de género, porque ello implica la violación un diverso derecho humano, el de la integridad física de las personas<sup>145</sup>.

Basándose en esto, la Tercera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí, enlazando las pruebas desahogadas por la parte actora, se arriba a la convicción de que el sexo femenino que se le asignó a L en su acta de nacimiento no concuerda con la identidad de género masculino con el que el mismo se autoidentifica así mismo y en los diferentes ámbitos de su vida, de ahí que, en reparación del agravio causado y tomando en consideración que debe darse un carácter preeminente al sexo psicosocial frente al morfológico, a fin de respetar plenamente el derecho de identidad de género masculino de L, debe entonces revocarse la sentencia de primer grado y rectificarse el nombre asentado en el acta de nacimiento del que promueve, que es un nombre de mujer, para que en su lugar se asiente el de L, de igual forma debe el sexo de femenino para que en su lugar se asiente el correspondiente al sexo masculino, el cual si es acorde a la identidad de género de L.

Además se dio la instrucción al Director del Registro Civil de la Ciudad de San Luis Potosí y al Oficial 5° del Registro Civil de esta misma Ciudad, para que en las copias certificadas que, en lo sucesivo, expida del acta de nacimiento de L, contengan el nombre con el que L ha decidido asumirse y el sexo masculino, sin que se haga referencia en ellas a la presente sentencia, evitándose, así, que L exteriorice públicamente su condición anterior y, consecuentemente algún acto de discriminación en su persona<sup>146</sup>.

Esta sentencia, representa mucho más que la revocación de otra de primera instancia, significa un triunfo sobre las leyes patriarcales y heterosexuales que nos rigen, significa que un grupo interdisciplinario de personas lograr colarse en una fisura de la ley y crear derecho donde no lo había, en favor de una persona invisibilizada. Esta sentencia es

---

<sup>145</sup> Foja 54, Expediente 245/2015, Controversia Familiar por Rectificación de Acta de Nacimiento.

<sup>146</sup> Foja 60, Expediente 245/2015, Controversia Familiar por Rectificación de Acta de Nacimiento.

obligar a los Jueces a plantearse el derecho de una forma diferente, menos positivista, menos apegada a los códigos y más próxima al derecho internacional que y por qué no, a ciencias que no nos imaginamos que pueden contribuir al desarrollo de un juicio, pero vaya que lo hacen, como la sociología, la antropología y la psicología.

Este juicio es histórico porque es la primera vez que sin recurrir a la justicia federal se consigue una sentencia tan progresista como esta, gracias a esta resolución, L va a tener más que una nueva acta de nacimiento, va a poder obtener una credencial de elector y una licencia de conducir, cuya fotografía y nombre van a coincidir con la persona que las porta, va a poder tramitar su pasaporte, y sin problemas y sin dar explicaciones va a poder abordar un avión, podrá inscribirse a cualquier escuela si es su deseo realizar cualquier estudio sin problemas, solicitar un préstamo a un banco, emprender con un negocio propio.

Todas esas cosas que para nosotros los heterosexuales y cisgénero resultan de lo más cotidianas y que para una persona trans son prácticamente imposibles, con esta sentencia ha dejado de ser imposible para L, y la intención de la Clínica de Litigio Estratégico es que deje de ser imposible para toda persona, la idea es que como este caso aparezcan más e ir cada vez con más demandas como estas ante los juzgados, tratando de que cada vez sean menos los obstáculos a lo largo del proceso, e implementando nuevas estrategias de litigio estratégico.

Siendo que desde el 2015 se encuentra depositada en la Cámara de Diputados de San Luis Potosí una iniciativa de ley para adecuar el Código Familiar del Estado, a fin de que se prevea un supuesto en el artículo 551, que permita la rectificación de actas de nacimiento por concordancia sexogenérica, sin que se resuelva alguna cosa aún. Al parecer esta seguirá siendo la única vía para que las personas transexuales tengan derecho a la identidad.

## CAPITULO 3. ESTUDIOS DE GÉNERO Y FEMINISMOS, POSTURAS ENCONTRADAS RESPECTO A LAS TEORIAS QUEER Y TRANS

### 3.1 Feministas y los estudios de género

Los estudios de género surgen como una crítica a la antropología, etnocéntrica y androcéntrica al que ya he hecho referencia en la página anterior, precisamente por su tendencia a exotizar a los pueblos indígenas y a tomar como punto de referencia al varón, centrándose exclusivamente en los hombres e invisibilizando a las mujeres<sup>147</sup>. Resultó necesario empezar a hacer estudios de género, pues esta herramienta apoyada en el feminismo representa una estrategia de resistencia al androcentrismo que prevalece en las investigaciones antropológicas, y es lo que ha permitido a la antropología jurídica ganar terreno sobre las diferentes formas de opresión, discriminación y violencia por cuestiones de identidad de género.

Es importante señalar que fueron las mujeres quienes lograron empoderamiento tal para posicionarse como uno de los llamados *nuevos movimientos sociales*, los cuales cuestionan las lógicas de las sociedades y buscan una inclusión en el discurso público y la agenda política<sup>148</sup>

Para esto, cito a la autora Aurelia Martín Cáceres y su obra *Antropología del género, culturas, mitos y estereotipos sexuales*, en la que se denuncia todo lo anterior, partiendo en un principio desde la denuncia de la antropología como una disciplina teocéntrica, por componerse de esa actitud de juzgar las formas morales, religiosas y sociales de otras comunidades según nuestras propias normas, juzgando las diferencias como anomalías. En un inicio, retomando un poco lo del apartado anterior, la antropología no tenía este enfoque decolonial y emancipatorio del que se ha hablado, era totalmente eurocéntrica, desde entonces y a la fecha los antropólogos luchan por desenmascarar la pretendida superioridad cultural euroamericana y antes bien depurar de científicidad la disciplina.

---

<sup>147</sup> Aurelia Martín Casares, *Antropología de género. Culturas, mitos y estereotipos sexuales*, Madrid, Catedra, 2008, pp. 20-21.

<sup>148</sup> Artículo deluevano p. 58

El androcentrismo ha imperado, en la ciencia, en el conocimiento y en todas las realidades, incluyendo las realidades legales, pues se tomaba al hombre como punto de referencia invisibilizando a las mujeres. Las antropólogas de los años setentas y ochentas identificaron esto concluyendo en que la antropología efectivamente está plagada de visiones androcéntricas, en un primer grado; hay androcentrismo de parte de la antropóloga o antropólogo, que se relaciona con la visión personal del investigador o investigadora, que incorpora suposiciones y expectativas acerca de las relaciones entre hombre y mujer; después se tiene el androcentrismo de las o los informantes, que depende en gran medida de la sociedad objeto de estudio, aunque yo prefiero llamarle sujeto de estudio, transmiten al antropólogo una visión “viciada” de las relaciones de género, especialmente en aquellas sociedades, por no decir en casi todas, donde la mujer es considerada subordinada al hombre; y el androcentrismo propio y arraigado a la antropología, implantada de manera ahistórica en la ideología propia de la cultura occidental.

Desde que el concepto de género comenzó a ser utilizado por las feministas norteamericanas se relacionó con la antropología y se hicieron intentos de realizar estudios interdisciplinarios. Las discusiones antropológicas feministas lograron evidenciar que el feminismo occidental no reconoce otras realidades, por medio de estas discusiones se llegó a visibilizar a las mujeres afroamericanas, a las chicanas de Estado Unidos de Norte América a las asiáticas de Gran Bretaña entre otras, así se fue desligando el feminismo y los estudios antropológicos relacionados con el género del etnocentrismo y trajeron como resultado la interseccionalidad<sup>149</sup>.

El pensamiento crítico, que es una clase de saber que incluye un desear, y que trabaja no solo para describir el mundo, sino para describir el mundo con la finalidad de mejorarlo. O por lo menos para comprender mejor donde están los factores que crean sufrimientos, torpezas y contradicciones en la vida humana, en este caso específico, en los derechos humanos<sup>150</sup>.

---

<sup>149</sup> Britt-Marie Thurén, *La crítica feminista y la antropología: una relación incómoda y fructífera*, Ankulegi, 2008, Universidad de Gotemburgo Suecia, pg. 101-102.

<sup>150</sup> *Ibid.*, p. 102.

Así, el trabajo antropológico feminista ha tenido dos tareas: la de evitar un relativismo paralizador, es decir, hacer antropología sin motivación política; y la tarea de evitar nuevas formas de etnocentrismo. Las antropólogas feministas lograron un cambio en la manera de hacer antropología haciendo escuchar sus voces en los debates interdisciplinarios sobre género.

Más, los fines de la antropología feminista no se agotó en la documentación y teorización de las formas de desigualdad de género en diversas culturas, sino que desde el principio se entendió a la investigación como una herramienta esencial para la emancipación. Para ello las antropólogas feministas tuvieron que empezar reclamando el reconocimiento de los conocimientos respecto al género y su transmisión. En los años setenta las feministas reclamaban espacios académicos propios para el estudio de la mujer, con el paso del tiempo se empezó a reclamar la incorporación transversal de una perspectiva de género en todos los campos del saber<sup>151</sup>.

En las décadas que siguieron a los setenta, con el conocimiento, la información y experiencia acumulada se da un giro hacia el estudio ya no solo de las mujeres, sino de la relación entre los géneros. Se ampliaron temas y metodologías, fuentes y técnicas de investigación, teorías e hipótesis. La década de los ochentas fue para reconceptualizar los estudios de género y abrió una amplia brecha en el panorama de las ciencias sociales, para su divulgación y profundización, problematizándolos, persiguiendo aunar la teoría con la práctica, la reflexión con la vida de cada día.

A partir de la década de los ochentas cuando se hablaba de estudios de género, significaba hablar de subjetividad, de identidad, el sujeto de estudio cambia de la mujer a las relaciones de género. Se empieza a diferenciar entre antropología de género y antropología feminista; la primera, estudia la identidad de género y su interpretación cultural y se trata de una aproximación a ambos sexos con sus variaciones enmarcadas en el contexto espacio-

---

<sup>151</sup> Verena Stolke, Antropología del género. El cómo y el porqué de las mujeres, en J. Prat & A. Martínez (eds), Ensayos de Antropología Cultural. Homenaje a Claudio Esteva-Fabregat. Editorial Ariel, S.A., Barcelona, Ariel, 1996, p. 11

temporal; la segunda, considera el género como principio de la vida social humana y remarca la importancia de la interdisciplinariedad<sup>152</sup>.

Se pasó de la visibilización y la simple sumatoria de las mujeres a un nuevo propósito que busco o busca reconciliarse con las diferencias reales entre las mujeres, además de describir y mostrar las diferencias en la ideología y las prácticas de la población femenina de todo el planeta. Se estudió a los géneros como categoría relacional contextualizada y no solo como grupo aislado o recorte sexual determinado. Reconociendo así mismo que limitarse a añadir mujeres a la antropología que ya existía no es dar solución a los problemas de invisibilización por los que atraviesan, no eliminara el efecto distorsionador provocado por etnocentrismo, la antropología feminista no se reduce a integrar mujeres a la disciplina, sino que consiste en hacer frente a las incoherencias culturales y analíticas de la teoría antropológica<sup>153</sup>.

Los estudios sobre las mujeres y las investigaciones sobre las relaciones de género y el feminismo han marcado un hito importante en la historia y el desarrollo de las ciencias sociales. Así el interés por los temas de género ha crecido en todo el mundo y también en América Latina y va desde la realización de estudios individuales, programas y proyectos e instituciones públicas y privadas, hasta la recopilación de manera sistemática. Sin embargo, fueron varias las dificultades por las que se atravesaron en el camino que merecen ser motivo de reflexión según la autora Fernández Poncela, primero, la generación de conocimientos básicamente descriptivos de las mujeres, y además, las extensas obras que solo se concentraban en descubrir el origen de la subordinación femenina, pero la más importante, dificultad que los estudios de género siguen afrontando hoy en día es que las ciencias sociales acepten nuevas propuestas alejadas del androcentrismo.

Pero a pesar de los desaciertos y errores en lo que primero se conoció como estudios de la mujer y después estudios de género, estos han sido imprescindibles para la elaboración de conocimiento sobre la situación social de las mujeres y el desarrollo de una identidad. Y

---

<sup>152</sup> Anna Fernández Poncela, Estudios sobre la mujer, el género y feminismos, Nueva Antropología, 1998, volumen XVI, núm. 54, p.87.

<sup>153</sup> Henrieta L. Moore, Antropología y feminismos, Madrid, Ediciones Catedra, 5ªed., 1991, p. 15.

desde las definiciones conceptuales hasta la reformulación teórico metodológica, las investigaciones de las relaciones de género están ganando espacios y reconocimientos entre las transformaciones graduales y durables por las que todas las ciencias sociales pasan hoy en día, y no solo ganan espacio y reconocimiento, también se extienden y diversifican todos los temas relacionados con el género.

Por lo tanto, es una época de cuestionamiento teórico importante y cambio considerable de paradigmas. Se ha pasado de los estudios de la mujer de las décadas de los setenta, que solo constituían una crítica al androcentrismo de las diversas disciplinas sociales que incorporaban la participación de las mujeres de forma descriptiva muchas veces y realizando a menudo un corte social del sexo femenino, a la investigación de las relaciones de género que se centra en ambos sexos y los conceptualiza social y simbólicamente, así como a sus relaciones con el mundo, entre ellos y en el interior de cada uno<sup>154</sup>.

Aclaro, no es que estos estudios no sean importantes porque claro que lo son, y siguen siendo necesarios, pero hay otras subjetividades que también deben ser, no estudiadas, no analizadas, no observadas, no quiero poner a la población transexual como un objeto de estudio, no quiero exotizarlos, solo quiero que se les visibilice y ganen espacios dentro de la sociedad tan patriarcal y heteronormada en la que vivimos, y que las leyes y las instituciones encargadas de hacerlas valer reconozca a las y los transexuales como cualquier otro ser sujeto de derechos humanos. A este objetivo se puede llegar a través de prácticas propias de estos tipos de antropologías.

La antropología de género y la antropología feminista ayudaron a cuestionar la existencia de los roles de género, esos que llaman “naturales” y que son biológicamente determinados, y asumieron el compromiso político de erradicar las desigualdades que se derivan de esos roles. Estas nuevas formas de hacer antropología cuestionaron el privilegio del varón y la subordinación de la mujer, y se dio paso a una ideología crítica que permite el construir conocimientos partiendo no solo del hombre sino de nuevas subjetividades como lo son los

---

<sup>154</sup> A. Fernández, *op. cit.*, p. 90.

hombres y las mujeres y los hombres trans. Pues, así como en su momento se denunció el androcentrismo para poder empezar a construir conocimientos respecto al género.

Estas batallas ganadas por la antropología jurídica, la antropología de género y la antropología feminista, saltan de la teoría a la praxis cuando se emplean, por ejemplo, para realizar análisis de las violaciones sistemáticas por las que atraviesan los grupos vulnerables en su cotidiano. Como ha sido necesario hacer en el caso que he menciono a lo largo de mi tesis, en el que para poder llevar a un Tribunal el reclamo de una persona transexual al reconocimiento de su identidad.

### **3.2 Los estudios de género y las personas transexuales: una discusión actual.**

Ahora bien, gracias a la antropología de género se han desarrollado diversos estudios que nos han permitido adentrarnos en la complejidad de la diversidad sexual desde una perspectiva feminista. Y sabiendo que hay muchos tipos de feminismos es lógico que los estudios que abordan la transexualidad desde esta perspectiva discrepen en algún punto, como las discusiones que se están generando en la actualidad, por un lado, existen posicionamientos como el que he expuesto hasta ahora a lo largo de mi tesis, que son los mismos con los que se ganó el caso de la primera persona transexual en obtener una sentencia favorable a fin de que a un hombre transexual se le expida una nueva acta de nacimiento por concordancia sexogenérica. Estos posicionamientos lo que proponen es ver más allá de cuerpos de hombre o de mujer, que lo que invocamos como el conocimiento naturalizado del género, es, de hecho, una realidad que puede cambiar y que es posible replantear, llámese subversiva o llámese de otra forma<sup>155</sup>.

Y por otro lado están los puntos de vista de las feministas materialistas, con los que, si bien no concuerdo del todo, es de vital importancia reconocerlos, mencionarlos y exponerlos a lo largo de este capítulo, pues analiza a la heterosexualidad como un sistema político y como un poderoso dispositivo ideológico, que se bautiza como él “pensamiento straight”, base de la apropiación de las mujeres y de su situación de clase. Para las autoras de

---

<sup>155</sup> Judith Butler, *El género en disputa: el feminismo y la subversión de la identidad*, Paidós, Barcelona, 2007, p.29.

las que haré mención a continuación, la heterosexualidad no es una simple práctica sexual privada, ligada al deseo sexual y que podría dirigirse sobre cualquier objeto llámese mujer, hombre, niño o niña, animal, et, sino que es una decisión política que permiten, o no, salir de las relaciones de apropiación y escapar a su clase<sup>156</sup>.

La corriente materialista del feminismo, el materialismo francés del que se habla tiene que enunciarse pues resulta un contrapeso a la tendencia de cierta serie de grupos, queers y transgéneros, a absolutizar e universalizar su punto de vista y a pretender haber hallado finalmente un camino para salir del sistema patriarcal o heterosexual, cuando en realidad sin darse cuenta se encuentran profundamente inmersos en las lógicas de estos sistemas.

Este feminismo plantea que el hablar de un tercer sexo/género es mera esperanza, una falacia, una dulce ilusión, pues mientras perdure la explotación material de una clase social de sexo por la otra, ya que es precisamente dicha explotación la que crea la binaridad de las clases de sexo, y que cualesquiera que sean las transgresiones del género y de la sexualidad que cada sociedad organiza o permite, existe un género y sobre todo un sexo que se queda siempre abajo en la jerarquía social: el de las mujeres<sup>157</sup>.

### **3.2.1 Los sueños por desmantelar el género según el feminismo materialista**

Hay un artículo dentro de un block, escrito por feministas materialistas que conforman un colectivo llamado Maldita RadFem, que evidencian las problemáticas de las teorías Queer, una de ellas el querer abolir el género, y este es un punto en el cual concuerdo con ellas, pues es fácil imaginar un mundo que deje de girar en torno a la sumisión femenina y una heterosexualidad obligatoria pero llevarlo a la práctica es una cosa imposible, como podemos ver a continuación<sup>158</sup>

---

<sup>156</sup> Ochy Curiel y Jules Falquet, *El patriarcado al desnudo: tres feministas materialistas*, Brecha Lésbica, Buenos Aires, 2005, p.12.

<sup>157</sup> *Ibid.*, p. 14

<sup>158</sup> <https://malditaradfem.wordpress.com/2017/03/24/1-introduccion/> consultado el 19 de mayo del 2018.

Existen posturas que sostienen que, si el género es abolido, todo el mundo será forzado a usar túnicas color beige y tener el pelo cortado al rape. Esto es porque confunden marcadores de género con la efectiva jerarquía subyacente a esos marcadores. Ven al género como si fuese un disfraz, en vez de un conjunto de relaciones de poder.

En un mundo post-genero, todas las “cosas” de la vida social humana aún existirían, pero el acceso a ellas simplemente no estaría limitado por la capacidad reproductiva percibida.

En un mundo después del género, se dejaría a los niños, claro está sin forzarlos, a usar vestidos, y se dejaría a las niñas, nuevamente aclaro, sin forzarlas, a no usarlos. Aún más importante, tanto a niñas como a niños se les permitiría a jugar con muñecas, escalar árboles, construir con legos, hacer deportes y descubrir la tecnología, siempre que estuvieran interesados en tales actividades. A ambos se les dejaría desarrollar habilidades de liderazgo y técnicas de cooperación. Y ninguno, niña o niño, sería moldeado para auto-cosificarse o resolver sus problemas con violencia.

En un mundo post-genero, las mujeres podrían usar maquillaje y tacones si así lo desearan, y los hombres también. O ambos podrían salir con el rostro desnudo y en zapatillas sin que nadie se sorprendiera. Pero mucho más importante, en un mundo sin género, en un mundo que no asume dominación masculina y sumisión femenina, las feministas imaginan y trabajan por posibilidades para las mujeres que van más allá de la libertad para presentarse a sí mismas como mera decoración: igualdad de educación, oportunidades y sueldo; anticonceptivos y aborto gratuito si así lo requieren; salas cunas abiertas las 24 horas; que se normalice la independencia financiera y legal; y tal vez lo más importante de todo, mujeres libres de violencia masculina.

Ahora, considera por qué un mundo sin género parece tan difícil de imaginar. Un mundo sin género es un mundo sin privilegio masculino. Un mundo sin género significa que los hombres podrían usar vestidos y labial, sí. Un mundo sin género significa que los hombres podrían llorar al ver películas tristes y abrazarse entre ellos ¡en público! Pero, sin género, los hombres ya no serían el ser humano por defecto, y las mujeres no serían los sub-humanos-

no-hombres destinadas a servirles. Sin género, no se justificaría la violencia de los hombres para mantener a raya a las mujeres. Sin género, las mujeres no serían moldeadas desde que nacen para satisfacer a los hombres y poner nuestras necesidades y deseos al último. Sin género, los hombres perderían un mundo de niñeras, secretarias, mucamas y putas, todas aterradas sintiendo que deben auto sacrificarse en diversos grados.

Los hombres, incluyendo los llamados “liberales” no están dispuestos a renunciar a ese mundo sin dar la pelea.

### **3.2.2 La travesía del ser mujer. Lo que nos atraviesa del nacimiento a la tumba**

A continuación trabajaré con las obras de distintas feministas materialistas, sobre las cuales las feministas radicales en los últimos años han sentado las bases de sus críticas a las teorías Queer y Trasexuales, críticas bastante duras en las que exponen el problema que representa la ilusión de querer abolir el género. Y en las que, refiriéndose a las mujeres transexuales, argumentan que no se pueden apropiarse de la categoría mujer sin entender que el ser mujer no puede ser un sentimiento que nace de la idea de un hombre porque simplemente así ha decidido asumirse, dejando de lado las condiciones históricas y materiales que atraviesan el ser mujer.

Silvia Federici en *Calibán y la Bruja*, lo plantea de una manera muy clara, a lo largo de la historia podemos ver que, aun cuando los hombres alcanzaron un cierto grado formal de libertad, las mujeres siempre fueron tratadas como seres socialmente inferiores, explotadas de un modo similar a formas de esclavitud. Para Federici, a lo largo esta obra, las mujeres significan no sólo una historia oculta que necesita hacerse visible, sino una forma particular de explotación<sup>159</sup>.

Uno de los modos que encuentra Federici para que su obra, *Calibán y la bruja*, dialogue con la historia de las mujeres y la teoría feminista. En primer lugar, confirma que se tiene que profundizar primero en el estudio de la transición hacia el capitalismo, esta es una

---

<sup>159</sup> Silvia Federici, *El Calibán y la bruja*, Autonomedia, 2004, Madrid, p.21

cuestión primordial para la teoría feminista, ya que la redefinición de las tareas productivas y reproductivas y de las relaciones hombre-mujer en este periodo, que fue realizada con la máxima violencia e intervención estatal, no dejan dudas sobre el carácter construido de los roles sexuales en la sociedad capitalista. El análisis que la autora se propone realizar a lo largo de toda esta lectura, nos permite trascender también la dicotomía entre género y clase. Si es cierto que en la sociedad capitalista los roles de género se convirtieron en el soporte específico de las funciones del trabajo, el género no debería ser considerado una realidad puramente cultural, sino que debería ser tratado como una especificación de las relaciones de clase. Desde este punto de vista, los debates que han tenido lugar entre las feministas postmodernas acerca de la necesidad de deshacerse de las mujeres como categoría de análisis y definir al feminismo en términos puramente agonísticos, han estado mal orientados. Para decirlo de otra manera: si en la sociedad capitalista la femineidad se ha constituido como una función-trabajo que oculta la producción de la fuerza de trabajo bajo la cobertura de un destino biológico, la historia de las mujeres es la historia de las clases y la pregunta que debemos hacernos es si se ha trascendido la división sexual del trabajo que ha producido ese concepto en particular. En caso de que la respuesta sea negativa (tal y como ocurre cuando consideramos la organización actual del trabajo reproductivo), entonces mujeres es una categoría de análisis legítima, y las actividades asociadas a la reproducción siguen siendo un terreno de lucha fundamental para las mujeres, como lo eran para el movimiento feminista de los años setenta.

Esta manera de abordar el problema histórico de desigualdad entre el hombre y la mujer se dio desde el comienzo del Movimiento Feminista, las mujeres han vuelto una y otra vez sobre la transición al capitalismo, aun cuando no siempre lo hayan reconocido. Durante cierto tiempo, el marco principal que configuraba la historia de las mujeres fue de carácter cronológico.

Otra pregunta que analiza Calibán y la bruja es la que plantean las perspectivas opuestas que ofrecen los análisis feministas y foucaultianos sobre el cuerpo, tal y como son usados en la interpretación de la historia del desarrollo capitalista. Desde los comienzos del Movimiento de Mujeres, las activistas y teóricas feministas han visto el concepto de cuerpo como una clave para comprender las raíces del dominio masculino y de la construcción de la identidad

social femenina. Más allá de las diferencias ideológicas, han llegado a la conclusión de que la categorización jerárquica de las facultades humanas y la identificación de las mujeres con una concepción degradada de la realidad corporal ha sido históricamente instrumental a la consolidación del poder patriarcal y a la explotación masculina del trabajo femenino. De este modo, los análisis de la sexualidad, la procreación y la maternidad se han puesto en el centro de la teoría feminista y de la historia de las mujeres. En particular, las feministas han sacado a la luz y han denunciado las estrategias y la violencia por medio de las cuales los sistemas de explotación, centrados en los hombres, han intentado disciplinar y apropiarse del cuerpo femenino, poniendo de manifiesto que los cuerpos de las mujeres han constituido los principales objetivos, lugares privilegiados para el despliegue de las técnicas de poder y de las relaciones de poder. Efectivamente, la enorme cantidad de estudios feministas que se han producido desde principios de los años setenta acerca del control ejercido sobre la función reproductiva de las mujeres, los efectos de las violaciones y el maltrato y la imposición de la belleza como una condición de aceptación social, constituyen una enorme contribución al discurso sobre el cuerpo en nuestros tiempos. Partiendo de un análisis de la política del cuerpo, las feministas no sólo han revolucionado el discurso filosófico y político contemporáneo, sino que también han comenzado a revalorizar el cuerpo. Éste ha sido un paso necesario tanto para confrontar la negatividad que acarrea la identificación de feminidad con corporalidad, como para crear una visión más holística de qué significa ser un ser humano.

Entonces ¿Puede un análisis de la transición al capitalismo y de la acumulación primitiva ayudarnos a ir más allá de estas alternativas? Creo que sí. Con respecto al enfoque feminista, nuestro primer paso debe ser documentar las condiciones sociales e históricas bajo las cuales el cuerpo se tornó elemento central y esfera de actividad definitiva para la constitución de la feminidad. En esta línea, Calibán y la bruja muestra que, en la sociedad capitalista, el cuerpo es para las mujeres lo que la fábrica es para los trabajadores asalariados varones: el principal terreno de su explotación y resistencia, en la misma medida en que el cuerpo femenino ha sido apropiado por el Estado y los hombres, forzado a funcionar como un medio para la reproducción y la acumulación de trabajo. En este sentido, es bien merecida la importancia que ha adquirido el cuerpo, en todos sus aspectos, llámese, maternidad, parto o

sexualidad, tanto dentro de la teoría feminista como en la historia de las mujeres. Calibán y la bruja corrobora también el saber feminista que se niega a identificar el cuerpo con la esfera de lo privado y, en esa línea, habla de una política del cuerpo. Más aún, explica cómo para las mujeres el cuerpo puede ser tanto una fuente de identidad como una prisión y por qué tiene tanta importancia para las feministas y, a la vez, resulta tan problemático su valoración.

La tesis del trabajo de Paola Tabet, la cual traigo a cuento para explicar, una categoría que también nos ha mantenido presas a nosotras las mujeres, la división del trabajo, que nunca ha sido neutra. Y nuestras corporalidades bajo trabajos que no son neutros, sino que además son orientados y asimétricos, aún en las sociedades llamadas “igualitarias”, que no se trata de una relación de reciprocidad o complementariedad sino de dominio; que tal dominio se concretiza a través de elementos objetivos claros y definibles, y que se pueden encontrar constantes generales y si se puede decir, materiales, de la división de las tareas que expresan las relaciones de clase entre los dos sexos, aún antes de las definiciones ideológicas que acompañan las tareas mismas, como por ejemplo la valorización de las actividades masculinas. Más bien tal carácter de dominio radica en la instauración misma de la división del trabajo, por sus elementos de obligación y prohibición vinculados a la relación entre división del trabajo y obligaciones familiares, y a la creación de una identidad sociológica masculina o femenina, una “gender identity” para seres biológicamente machos o hembras. Finalmente, en este marco, es necesario analizar la división sexual del trabajo como una relación política entre los sexos.

Es necesario preguntarse en efecto qué ha significado y qué significa todavía hoy que un sexo haya tenido la posibilidad de extenderse más allá del propio cuerpo físico con instrumentos que amplían enormemente el poder sobre las cosas y sobre la sociedad y que en cambio el otro sexo esté limitado solamente a su cuerpo, a las operaciones hechas con las manos y por tanto a los instrumentos más simples de cada sociedad. Es necesario ver si ésta finalmente no es una condición necesaria para que las mujeres sean utilizables materialmente ellas mismas en el trabajo, en la reproducción, en la sexualidad.

Encaminándonos más hacia la historia, hemos visto que, en las sociedades de caza y recolección, el monopolio del arma tiene una importancia decisiva en las relaciones entre

hombres y mujeres: es en efecto en la tecnología que crea las armas y en las armas mismas que acontecen los adelantos mecánicos más importantes, aquellos que marcan la distancia entre los instrumentos masculinos y los femeninos, ya que en estas sociedades las armas son al mismo tiempo instrumentos de producción privilegiados. Pero el aspecto que prevalece es aquel del control de la fuerza; de allí el rigor de la prohibición de usar armas impuesta a las mujeres: el meollo del juego está entre quién tiene las armas y quién no las tiene. El poder de los hombres sobre las mujeres está garantizado por el monopolio de las armas-instrumento. ¿Es diferente la situación en las sociedades de horticultura y agricultura? ¿Hay una diferencia entre monopolio del arco y el del arado o del torno de alfarería? ¿Cuáles son las consecuencias del desarrollo y la multiplicación de las actividades productivas? La presencia de instrumentos siempre más complejos abre la posibilidad de una productividad del trabajo más constante y bastante más elevada. Está en juego un poder sobre la materia y una apropiación de la naturaleza mucho más allá de los límites del cuerpo humano. El control de la producción y de la sociedad exige un control directo también sobre los instrumentos de producción. El control masculino sobre los instrumentos simples no excluía a las mujeres del acceso a ciertos instrumentos, a menudo concernía más bien a las condiciones de la fabricación de los instrumentos mismos. Sin embargo, ya con las máquinas automotrices y las de tracción animal se impone un uso masculino directo de ellas: sólo los hombres maniobrarán estas máquinas<sup>160</sup>.

Por todo lo anterior, ¿se debe considerar que ahora la discriminación es entre quien tiene las máquinas, los medios productivos fundamentales y quien no los tiene? Con el arado, el torno de alfarería, los molinos, etc. y gran parte de las máquinas manuales, de tracción animal y automotrices, los hombres tienen un control y apropiación directa de los medios de producción, como tenían de las armas, mientras que se observa una masculinización de la actividad ligada con las máquinas. Esto no quiere decir que las mujeres serán siempre excluidas de las actividades en cuestión: la energía, el trabajo de las mujeres serán utilizados ahora en las tareas que no requieren el uso del instrumento fundamental, de la máquina, podrá ser un trabajo “de tiempo completo”, pero estrictamente subordinado a aquél que

---

<sup>160</sup> Paola Tabet, *Las manos, los instrumentos y las armas*, en *El Patriarcado al desnudo: tres feministas materialistas*, Brecha lesbica, 2005, Buenos Aires, p. 111

posee y usa el instrumento y las técnicas fundamentales. Se tendrá así la situación en la que las mujeres no son las “artesanas-especialistas” a tiempo completo, sino que son usadas como fuerza motriz, o “tiempo-paciencia”: la mujer del herrero puede activar los fuelles en lugar del aprendiz, pero jamás se tornará herrero; la mujer del alfarero podrá tamizar y empastar la arcilla, alisar las vasijas producidas por el torno del marido; el tejedor podrá tener urdidoras y estiradoras de hilos. Las mujeres siguen siendo fuente de trabajo a mano desnuda y de energía, tanto en los trabajos artesanales como en la producción agrícola y en la transformación de los productos. Pero, además, sin jamás ser exoneradas de ello, realizan con medios de muy bajo rendimiento productivo y la máxima cantidad de “tiempo-paciencia”, el trabajo de producción para el consumo doméstico y de reconstrucción de la energía humana gastada. De la misma forma, bajo las reglas y las condiciones impuestas y bajo el control material e ideológico de los dominadores, siguen haciendo el trabajo de reproducción.

A las mujeres les son entonces constantemente negadas las posibilidades de extenderse más allá de sus propias fuerzas físicas, de la capacidad de sus manos, de prolongar su cuerpo y su brazo en instrumentos complejos que acrecienten su poder sobre la naturaleza. También encontrarán límites respecto a la posibilidad de trabajo intelectual, terreno en el cual es indispensable seguir investigando. Todavía, decir que las mujeres son limitadas a sus propios cuerpos, es describir la situación en términos bastante optimistas: más bien son usadas, precisamente, en cuanto cuerpo. La apropiación material de las mujeres no se limita al uso sexual y reproductivo, sino que con frecuencia afecta la integridad misma del cuerpo y su expresión física. En este sentido actúan todos los elementos que limitan el movimiento y el uso pleno del cuerpo, desde las formas de deseducación motriz a las formas de vestirse, a las formas de clausura o confinamiento en espacios internos y a aquellas casi universalmente difusas de delimitación del espacio y del impedimento al viaje, sobre tierra o mar, hasta las formas de disminución irreversible, que van desde el vendado de los pies al engorde forzado, a las mutilaciones sexuales, por poner algunos ejemplos<sup>161</sup>.

---

<sup>161</sup> *Ibid*, p.112 y 113.

La división sexual del trabajo en lo que se refiere a las materias primas, lejos de ser oscura, revela su racionalidad en la relación política entre los sexos: se trata del control de las técnicas y de las materias primas sin las cuales no se pueden producir ni armas ni instrumentos. Con esto se cierra el cerco alrededor de las actividades de las mujeres, y es un cerco estrecho: no solamente nada de instrumentos complejos ni armas, pero ni siquiera instrumentos simples si no les son dado por los hombres: aún el más simple bastón debe ser hecho no por ellas sino para ellas.

El control por parte de los hombres de la producción y del uso de instrumentos y armas, se confirma como la condición necesaria de la dominación masculina sobre las mujeres: dominación basada en la violencia, monopolio masculino de las armas, y en el subequipamiento de las mujeres (monopolio masculino de los instrumentos). La exclusión de las mujeres de la fabricación y del uso de armas e instrumentos es la condición para usarlas en el trabajo, en la sexualidad y en la reproducción de la especie.

A continuación, para describir el eje de opresión que nos ha significado ser mujer, utilizare la obra de Colette Guillaumin, “Practica del poder e idea de la naturaleza”<sup>162</sup>

La apropiación de las mujeres, el hecho de que sea su materialidad en bloque la que es poseída, está tan profundamente admitido que no se nota. Desde un punto de vista ideológico, es decir desde el punto de vista de las consecuencias mentales de un hecho material, la sujeción de los siervos a la tierra y la sujeción de las mujeres a los hombres, son en parte comparables. La dependencia de los siervos a la tierra parecía en aquel entonces tan “inevitable”, tan “natural”, debía ser tan poco cuestionada, como la actual dependencia de las mujeres a los hombres. Y el movimiento popular que, en el momento del nacimiento de las comunas, arrancó ciertos individuos de la cadena terrateniente feudal, es tal vez comparable a aquel que hace escapar hoy un número reducido pero creciente de mujeres de las instituciones patriarcales y sexistas. Con la pequeña diferencia de que los siervos eran los muebles de la tierra y que era ésta, y no directamente ellos, la que era apropiada por los señores feudales, mientras que las mujeres son directamente, como lo era la tierra misma,

---

<sup>162</sup> *Ibid.*, p 45-56

apropiada por los hombres. Los esclavos de plantación de los siglos XVIII y XIX fueron como las mujeres objeto de una apropiación directa, eran independientes de la tierra y competían al amo. Nadie en estos casos se interroga sobre lo natural de la cosa, en el caso de la pertenencia del siervo a la tierra, el grado de realidad experimentado debía ser como el de la evidencia del frío y del calor, del día y de la noche, debía ser, en cierto modo, un hecho. La pertenencia de los esclavos a su amo, la pertenencia de las mujeres al grupo de los hombres, en tanto que herramienta, es del mismo tipo. Su estatus de herramienta de mantenimiento está tan enraizado en el cotidiano, en los hechos y por consecuencia en la cabeza, que no hay asombro, aún menos interrogantes, y para nada malestar ante el hecho de que las mujeres garanticen materialmente el funcionamiento de su poseedor y de las otras propiedades y dependencias del mismo, ya sea en el marco de la apropiación privada, como con el matrimonio, o en el de la apropiación colectiva, como la familia o la vida religiosa. La autora menciona que existen diversos medios para la apropiación de la clase de las mujeres y son los siguientes:

**a) el mercado de trabajo**

El mercado de trabajo por no permite a las mujeres vender su fuerza de trabajo a cambio del mínimo necesario para la existencia, la suya propia y la de los hijos que inevitablemente tendrán. Por tanto, ellas están constreñidas por este mercado que no les otorga en promedio sino dos tercios del salario masculino, pues hay que recordar que no fue sino hasta comienzos del siglo XX, que el salario de las mujeres no alcanzaba sino a la mitad del de los hombres. Este mercado les impone sobre todo una tasa de desempleo considerablemente más elevada que la de los hombres: para comienzos del año 1977, el Ministerio de Trabajo informa que 82 % de los solicitantes de empleo menores de 25 años son mujeres. Estas cifras, además, solo se refieren a las mujeres presentes en el mercado de trabajo. Ahora bien, 52 % al menos no figuran ni siquiera en las estadísticas del trabajo. Las mujeres son así intimadas a encontrar un empleo de esposa, es decir de venderse y no de vender su sola fuerza de trabajo, para poder vivir y hacer vivir a sus hijos.

**b) el confinamiento en el espacio**

Históricamente el espacio que se le ha sido fijado a la mujer es el privado, el de la casa, así lo ha ordenado el padre, el marido, los hijos, la sociedad. Por principio general es así fijado: la mujer no debe encontrarse en otro lugar sino en la casa de su marido. Se había inventado, para los bienes que se mueven pero que no hablan, como los cerdos o las vacas, la cerca de estacas, de metal, en malla o eléctrica. Para lo que se mueve, habla, piensa y es consciente, se intentó algo comparable —los bienes hembras se guardan en la casa y dada su particularidad de bienes parlantes la interiorización de la cerca se obtiene a través de un adiestramiento positivo y también de un adiestramiento negativo. En el primer caso: “Tu lugar está aquí, eres la reina del hogar, la maga en la cama, la madre irremplazable. Tus 24 hijos se volverán autistas, de carácter difícil, idiotas, delincuentes, homosexuales, frustrados, si no te quedas en la casa, si no estás aquí cuando llegan, si no les das el seno hasta los tres meses, seis meses, tres años, etc., etc.”. En resumen, no hay nadie más que tú para hacer todo esto, eres irremplazable (por un macho mucho menos). En el segundo caso: “Si sales, mis congéneres te acosarán hasta que renuncies, te amenazarán, te harán de mil maneras la vida imposible, agotadora. Tienes permiso (en realidad te ordeno) de ir a la tienda de abarrotes, a la escuela, al mercado, a la alcaldía y a la calle principal donde están los almacenes. Y puedes ir entre las siete de la mañana y las siete de la noche.

Es todo. Si haces otra cosa serás castigada de una forma o de otra, y hablando de esto, yo te lo prohíbo, por tu seguridad y por mi tranquilidad”. Incluso esto ha sido registrado en las leyes laborales: “Si tu sexo es hembra, no tendrás derecho a trabajar durante la noche sino donde justamente eres ‘irremplazable’.

### **c) La demostración de fuerza**

La violencia física ejercida contra las mujeres, que era en cierto sentido invisible también, en la medida en que era considerada como un “atropello” individual, psicológico o circunstancial (como los “atropellos” de la policía), está siendo cada vez más revelada por lo que es. Primero, no es excepcional cuantitativamente, y, sobre todo, es socialmente significativa de una relación social: constituye una sanción socializada del derecho que se arrojan los hombres sobre las mujeres, tal hombre sobre tal mujer, e igualmente sobre todas

las demás mujeres que “se desvían”. Esto está vinculado con el confinamiento en el espacio y a la coacción sexual.

#### **d) la obligación sexual**

Existe hoy un amplio acuerdo sobre el hecho de que la obligación sexual bajo la forma de la violación, de la provocación, del ligue, del agotamiento, etc., es, primero que todo, uno de los medios de coerción empleado por la clase de los hombres para someter y atemorizar a la clase de las mujeres, al mismo tiempo que la expresión de su derecho de propiedad sobre esta misma clase. Toda mujer no apropiada oficialmente a través del contrato que reserva su uso a un solo hombre, es decir toda mujer no casada o haciendo algo sola es objeto de un concurso que revela la naturaleza colectiva de la apropiación de las mujeres. Las grescas por una mujer obedecen a esto, la mayoría de las mujeres aceptaba esta monstruosidad y no percibíamos ni siquiera que éramos tratadas como una entrada para un partido de rugby o como un queso francés, que de hecho aceptaban el “valor” que les era inmanente: el de un objeto del que se dispone. Para afirmar mejor su derecho común de propiedad, los hombres ponen en juego entre sí las preeminencias de clase, de prestigio, tanto como la fuerza física. Esto no necesariamente toma una forma apocalíptica con morados y chichones, pero la competencia entre los individuos de la clase de sexo dominante para hacerse de (o recuperar, toda mujer “disponible”, es decir, automáticamente toda mujer cuya individualidad material no está oficialmente u oficiosamente circunscrita, expresa que el conjunto de los hombres dispone de cada una de las mujeres, puesto que entre ellos es asunto de negociación o de lucha decidir quién se llevará la tajada, según una de las expresiones más exactas.

Las injurias más o menos violentas y las amenazas tradicionalmente lanzadas a todas las mujeres que no aceptan los términos de esta relación, de este juego, están destinadas a proclamar públicamente que los machos conservan la iniciativa, que no aceptan que una mujer enuncie por sí misma lo que sea, que decida, total, que no admiten que las mujeres tomen un lugar de sujeto. La llamada agresión “sexual” es todo menos sexual; no es de hecho ninguna casualidad si la simbólica literaria de la sexualidad masculina es policiaca, sádica, militar y que recíprocamente las relaciones de fuerza tienen un vocabulario sexual. Es difícil

distinguir entre la coacción por medio de la fuerza física pura y la coacción sexual, y no parecen en efecto distinguirse muy claramente en la mente y la práctica de sus autores.

#### **e) El arsenal jurídico y el derecho consuetudinario**

El arsenal jurídico fija las modalidades de apropiación privada de las mujeres, a no ser también las de la apropiación colectiva, la cual como vimos es no dicha y no contractualizada. La apropiación de las mujeres es manifiesta a través de las diversas disposiciones de la forma matrimonio, la autora Colette Guillaumin menciona el claro ejemplo del Código Civil Francés, pues este impone a las mujeres que al momento de contraer matrimonio adopten el apellido de su esposo. Ellas son entonces llamadas exactamente por lo que son: apropiadas por sus esposos, e inexistentes en tanto que sujetos de la ley. ¿Qué son ellas entonces, ya que el Código Civil no es sino la codificación de la propiedad y principalmente de lo que resulta de la propiedad de los bienes: la propiedad de sí mismo; la ausencia de las mujeres o más bien la sola presencia de los hombres en tanto que tales, ¿traduce este simple hecho de que las mujeres no poseen, la propiedad de sí mismas? Esto está confirmado, por otra parte, en el contrato particular del matrimonio, en que la disponibilidad de las mujeres está garantizada entera, física y temporalmente, a cambio de un simple mantenimiento tal cual del objeto de la transacción: es decir, las mujeres mismas.

Entonces ¿Cuáles son los efectos de ser mujer? La respuesta es, la apropiación a manos del hombre, la producción de un discurso social que naturaliza todas las conductas anteriormente descritas a costillas de las mujeres. Individual o psicológicamente, un trágico fantasma, el de la autonomía y el de la individualidad. Un imaginario loco nos hace sobrellevar la realidad de nuestra apropiación a través de un arsenal de fantasmas que sostienen el sueño de nuestra independencia: el fantasma de “dominar moralmente la situación”, el fantasma de “escapar personalmente” a la apropiación, el fantasma de que “mujeres son las otras: las viejas, las nenas”. Tal vez el gran fantasma de ser “un hombre”, es decir un individuo autónomo, una especie de ser humano si se quiere. No, no digo “libre”, ¡los seres humanos, hombres o mujeres, no somos tan ingenuos!, sino fantasma de no ser una misma, materialmente, individualmente apropiada. Obligada, ciertamente, explotada sin

la menor duda, no libre, es evidente, mas no objeto material apropiado, no “cosa” ¡eso de ninguna manera! He ahí el gran fantasma que desplegamos en nuestra película inconsciente. Sin embargo, en las relaciones de clases de sexo, eso es exactamente lo que somos: vacas, asientos, objetos. No metafóricamente como tratamos de sugerirlo y de crearlo, sino banalmente. Y para ayudarnos a cultivar este fantasma y hacernos tragar sin reaccionar esta relación social, para introducirla suavemente e intentar impedirnos verla con claridad, todos los medios son válidos. Incluso los cuentos. Desde la pasión hasta la ternura, desde el silencio prudente hasta la mentira manifiesta, y, de cualquier manera, flores, decoraciones, están siempre disponibles para coronar la frente del ganado los días de fiesta o de feria. Y si esto no es suficiente.

### 3.3 Reflexiones radicales

La gran conclusión a la que llegan las feministas radicales que han analizado de manera crítica el movimiento trans, la han hecho no tanto para los hombres transexuales sino hacia las mujeres transexuales. Y precisamente el fundamento teórico del que parten, lo han hecho después de analizar todo lo descrito en el apartado anterior. Las posturas radicales no dejan de invitar a la revisión de privilegios, dicen que se debe de aceptar el hecho de que una persona que nace hombre y decide posteriormente ser leído en sociedad como mujer nunca vivirá bajo el eje de opresión en el que usualmente vivimos todas las mujeres.

Y hacen incluso la siguiente comparación:

*Sería tanto ofensivo como ridículo que una persona blanca dijera “siempre me he sentido negro” o “me identifico como negro”, igual cosa ocurriría en el caso de un rico/pobre, capacitado/con capacidades diferentes, por eso en teoría debiésemos entender que las mujeres son oprimidas por los hombres y sin embargo nos hacemos de la vista gorda ante hombres que “se sienten como mujer” o “se identifican como mujer”<sup>163</sup>*

---

<sup>163</sup> Consultado en <https://malditaradfem.wordpress.com/backlash/>, el 15 de junio del 2018.

El odio profundamente arraigado hacia las mujeres es lo que ha dado pasó, según las críticas del feminismo radical, a que las mujeres nos convirtamos en el único grupo oprimido que es definido de algún modo por los sentimientos de nuestro grupo opresor (los hombres), ignorando nuestra realidad material. Pues “mujer” no es una idea que un hombre tiene, ausente de toda experiencia sobre la biología de la mujer o la socialización desde niñas como tales.

Para el feminismo radical es inconcebible encontrar una manera de luchar contra la opresión de un grupo de personas, en este caso refiriéndose a las mujeres transexuales, cuando la única definición políticamente correcta de esas personas es “quienquiera que se identifique como tal”, no hay forma de lograr la liberación de este grupo partiendo desde esa definición tan absoluta y tragicómicamente inútil.

Desde el feminismo radical se plantea que los transgeneristas reclaman contra el hecho de que no se les quiera reconocer como mujeres, por qué no conocen, ni respetan ni se interesan por todo lo ya mencionado en el apartado anterior, por todo lo que implica ser una mujer. Si no que se aferran a estereotipos sexuales para determinar sus personalidades, y lo que se afirma desde la radicalidad es que los hombres nunca entenderán las condiciones materiales del ser mujer, pues estos solo tienen fantasías sobre las mujeres.

Dos autores, Bailey, J. Michael y Triea, Kiira, discuten acerca de la clasificación de dos tipos de hombres que son trans (es decir personas que nacieron hombres, pero siempre se han identificado y conducido en sociedad como del sexo femenino), les llaman hombres tans porque se rehúsan a reconocerlos como mujeres, por el hecho de no haber nacido con genitales femeninos. La clasificación es la siguiente, homosexuales (atraídos hacia hombres) y no-homosexuales (hetero, bi y asexuales). Estos autores postulan que los transexuales de hombre a mujer homosexuales, siempre han sido muy “femeninos”, nunca encajaron de niños, y “tienen dificultades social, romántica y sexualmente, y sus transiciones estarían motivadas fuertemente por su deseo de mejorar sus vidas en esos dominios.” Los hombres

que transitaron a ser mujeres tienden a estar motivados por la autoginefilia, “la propensión de un hombre a sentirse atraído a la idea o imagen de sí mismo como mujer<sup>164</sup>”.

Una fantasía erótica común entre los hombres con autoginefilia es ser admirados como si fuesen mujer por otras personas contradice la narrativa de “siempre me sentí como una mujer”.

Siguiendo los postulados de estos autores, las feministas radicales han ubicado dos tipos de transexuales:

1) Transmujeres que dicen que simplemente no podrían vivir como hombres-definidos-por-el-patriarcado, quienes solo tratan de vivir su vida sin ser dañadas (ni dañando a otros).

2) Transmujeres que, según postulados radicales, declaran haber sido siempre mujeres en su interior, quienes demandan que todos los reconozcan como “mujeres y punto” y que arremeten contra cualquiera que no lo haga -esto describe con bastante certeza mis vivencias en línea con transmujeres. Para diferenciar al segundo grupo de transmujeres, se les comenzó a llamar AFTAs (del inglés, activistas trans anti feminista). Así, puedo criticar a ese grupo sin meter a todas las transmujeres en el mismo saco.

AFTAs pueden ser transexuales -aquellos que se han sometido a transición médica- o quiénes, más comúnmente, son travestis. La característica común que los identifica es esa específica combinación de autoginefilia, privilegio masculino y misoginia.

*Los partidarios de la política de identidad transgénero nos querrán hacer creer que cualquiera que se declare “trans” está libre de reproche. Pero la etiqueta “trans”, no significa mucho, en la práctica. Aún más, incluso si una persona trans es genuinamente transexual, sigue siendo una persona. Tal como individualmente una mujer puede ser*

---

<sup>164</sup> Bailey, J. Michael y Tria, Kiira, Perspectives in Biology and Medicine, Volume 50, Number 4, Autumn 2007, pp. 521-534 (Article)

*odiosa, del mismo modo puede serlo una persona transexual. Eso es solamente la condición humana.*<sup>165</sup>

Las transmujeres que han superado efectivamente su privilegio masculino (todos los hombres son criados con él) y su misoginia (todos los humanos son criados con ella), y que limitan su autoginefilia -de tenerla- al campo de adultos que consienten, no son una amenaza para el feminismo, porque son perfectamente capaces de aceptar terminología biológica básica y respetar los límites de las mujeres. Algunas mujeres trans, al igual que otros hombres, son perfectamente capaces de involucrarse en el feminismo sin hacer que todo se trate de ellos.

Así es como diferencias a un AFTA: cuando le preguntas a él qué quiere decir cuando señala que “yo me siento como mujer”, vas a recibir ofuscación en el mejor de los casos y abuso verbal en el peor. Sin embargo, su comportamiento demostrará la respuesta real: ellos quieren sentirse como la fantasía de la mujer sexualmente poderosa.

Tanto para los MRA como para los AFTAs, existen dos tipos de mujeres solamente: mujeres atractivas y malvadas feministas. Todas las demás, son invisibles.

Otra categoría que también implementaron los radicalismos feministas es la de los MRAs que son los activistas por los derechos del hombre, masculinista. Para los MRAs existen dos tipos de mujeres solamente:

- 1) mujeres atractivas que no salen con ellos porque no les interesan los imbéciles, y que no le darán a los “hombres buenos” una oportunidad, que tienen un poder injusto sobre los hombres gracias a sus artilugios femeninos;
- 2) malvadas feministas, que han puesto a las mujeres por sobre los hombres, que no permitirán a las mujeres ser mujeres (sirvientas) y a los hombres ser hombres (amos).

---

<sup>165</sup> Consultado en <https://malditaradfem.wordpress.com/backlash/>, 18 de junio del 2018.

Los AFTAs, por su parte, piensan que “identificándose” como mujer, se convertirán en la mujer atractiva, y así serán poderosos. Cuando esto no ocurre -da igual el nivel de belleza femenina que puedan alcanzar, el secreto es (no es un secreto para las feministas) que presentarse como mujer, significa presentarse como un ser humano de segunda categoría y como el blanco de atención masculina no deseada- se molestan. Pero no nombran el problema: la degradación de la mujer bajo el patriarcado. ¡No puede ser que hayan estado tan equivocados acerca cómo es la vida de una mujer! Es más fácil culpar a las malvadas feministas que no les permiten ser mujeres (princesas consentidas)

Para los AFTAs, la palabra “mujer” no evoca a una mujer promedio, que solo trata de vivir, aceptando miles de compromisos al día debido a su realidad en la sociedad como mujer, sino que piensan en una supermodelo o una estrella porno o, a lo menos, alguna heroína de una comedia romántica. La “mujer” que imaginan jamás ha enfrentado ningún obstáculo debido al sexismo en la familia, colegio, trabajo, en la calle, en los medios, en el médico o la legislatura. Lo que define a la “mujer”, según ellos, es el poder sexual sobre los hombres, no tienen en consideración que tal poder no existe en la cultura de la violación. Su “mujer”, de hecho, carece de cualquier tipo de contexto, porque los símbolos no necesitan contexto. Por supuesto que sería divertido “elegir” tener la “identidad de género” de una Conejita Playboy, ¿verdad?

Es por esto que la “identidad de género” es un concepto inútil, superficial, ciego a las relaciones de poder que no puede hacerle frente a la realidad de las vidas de las mujeres, y mucho menos a cualquier análisis feminista.

Aún más, tal como a los AFTAs no “se sienten como mujer” tanto como desean verse a sí mismos y que otros los vean como la encarnación de la fantasía masculina de lo que es una mujer, pareciera que también quieren verse a sí mismos y que otros los vean como las mujeres más oprimidas sobre la tierra.

“El género está en tu cabeza” una declaración tan popular como vacía. No existe forma significativa de diferenciar este concepto de la personalidad humana, pero si haces notar esto, te dirán que eres intolerante. Los hombres envidian el poder reproductivo de las

mujeres, pero nos llaman débiles; nos tratan como sirvientas, pero dicen que somos reinas y princesas. La teoría neo-patriarcal de la identidad transgénero, está también construida en base a un inverso: toma el análisis feminista del género y lo da vuelta. El género entonces ya no se trata de un sistema social coercivo creado para hacernos creer que el sexo determina la personalidad, ahora consiste

en la creencia de que la personalidad determina el sexo. En cualquier caso, se supone que la personalidad y el sexo deben calzar.

Y ya que el género (en el supuesto de que el cerebro determina el sexo) es una experiencia individual, interna y espiritual, las mujeres hemos de aceptar como verdadera cualquier declaración que haga un hombre afirmando ser mujer.

En efecto, la narrativa dominante de quienes apoyan la política de identidad transgénero, según los radicalismos feministas, dice así:

- Una trans mujer nació con cerebro de mujer atrapado en el cuerpo de lo que algunos fascistas llaman “cuerpo de hombre”, tan solo porque posee morfología, cromosomas, hormonas y genitales de un macho de la especie humana.
- Pero el género es algo innato, que existe dentro de la mente de cada persona, una identidad -y es esta “identidad de género”, innata e interna- la que determina el sexo.
- Si una persona con pene y testículos totalmente funcionales se “siente mujer”, esta persona es una mujer. O sea. No solo son sus genitales de macho los que no le pertenecen, sino que tampoco le pertenece una vida entera de socialización masculina.
- De este modo, un pene puede ser de mujer, en la medida que este unido a una persona que “se identifica” como mujer, y una persona con pene puede ser lesbiana (mujer que siente atracción por otra mujer), si se “identifica” como tal.

Las feministas radicales defienden la postura de que las “trans mujeres” puede que adopten ropas y estilos femeninos, puede que o puede que no se sometan a tratamiento hormonal y/o cirugía, pero, de cualquier forma, no son hombres sino mujeres, no son sólo mujeres trans, sino mujeres y punto, no solo mujeres y punto, sino mujeres biológicas y aún más, siempre han sido mujeres biológicas, simplemente porque ellos lo dicen.

Incluso sarcásticamente afirman que, si un macho humano se declara “transgénero”, puede que sea transexual, alguien que honestamente desea o ya se ha sometido a una transición médica y social, o puede que tan solo sea un travesti de medio tiempo. No puedes saberlo y no te está permitido preguntar. Cuestionar la “identidad” declarada por cualquier hombre es violencia.

Blogs de feministas radicales afirman que los partidarios de la identidad transgénero, colocan a esta población a la vista de los demás como personas vulnerables que padecen de depresión suicida y son objeto de violencia masculina, y que por estos hechos, el resto de las mujeres debemos aceptar (o al menos pretender educadamente) que existen cerebros de hombre y de mujer; que es nuestro cerebro, y no nuestra capacidad reproductiva, lo que determina nuestro sexo, y si no estás de acuerdo con esto, debe ser porque odias a la gente transexual, no porque entiendes cómo se hacen los bebés, que las mujeres somos oprimidas porque los hombres quieren controlar nuestros cuerpos de hembra humana, y que nuestra opresión es mantenida mediante la falsa idea (íntima y violentamente reforzada) de que nuestro sexo de mujer está vinculado de forma innata a una personalidad femenina (subordinada).

En sus reflexiones, las feministas radicales ven a la transexualidad como dimorfismo sexual de los seres humanos, y las consecuencias que para ellas produce esta condición pueden dividirse en dos: A) reconocer el dimorfismo sexual provoca la muerte de gente trans; y B) reconocer el dimorfismo sexual humano causa/intensifica la opresión de las mujeres.

A continuación, podemos analizarlas por separado:

Objeción A) reconocer el dimorfismo sexual humano causa la muerte de personas trans

Tal como lo ponen los partidarios de la política de identidad transgénero, las mujeres trans están rodeadas de una energía lacerante, mortal, llamada transfobia, que no es, como la palabra sugiere, un miedo irracional a las personas transexuales, pero en cambio, designa cualquier negativa de las feministas de aceptar la idea de que el sexo biológico es un sentimiento definido por uno mismo, en vez de una realidad biológica. Esta insistencia de nombrar la realidad en que consiste ser mujer/hombre (supuestamente) mata, tanto a las mujeres trans que se suicidan, y causa que los hombres violenten a las mujeres trans.

Silenciar el análisis feminista de género vs sexo, no le ayuda a nadie muchas mujeres trans se sienten aliviadas con dicho análisis, ya que sitúa la causa del abuso que reciben fuera de ellas mismas, y les permite una mayor aceptación propia. Hay que considerar también el narcisismo malévolo de las amenazas de suicidio generalmente, que te digan “¡pretende que arriba es abajo, o me mato!” es un signo de advertencia de estar frente a personalidades potencialmente abusivas y/o violentas. Considera así mismo, el daño provocado por quienes cruelmente instrumentalizan los suicidios de personas jóvenes, con el fin de culpar a las feministas de la violencia de los hombres.

En lo que se refiere a la violencia externa que las mujeres trans enfrentan: mujeres trans de color y pobres, muchas de ellas atrapadas en la prostitución, son asesinadas por hombres. Y, sin embargo, travestis blancos heterosexuales de clase media (muchos quienes fetichizan la prostitución como una actividad glamorosa), se adueñan de aquél sufrimiento y lo instrumentalizan para culpar a las feministas de la violencia ejercida por hombres en contra de otros hombres que no se conforman a los estereotipos de género. Es absurdo.

Ahondando aún más, la única forma en la que puedes creer que imponer el cliché que no admite debate de que “las mujeres trans son mujeres” a las feministas va a proteger a las mujeres trans de la violencia masculina, es si crees que 1) los hombres violentos escuchan a las feministas y, aún más, 2) esos mismos hombres violentos jamás dañarían a alguien a quien perciben como mujer.

La blogger “She Wolf” hace las matemáticas en relación a otras estadísticas:

- Cada dos días, una mujer trans sufrirá un acto de violencia (1.12 veces al por año)
- Cada dos minutos, 19.47 mujeres “cis” sufren un acto de violencia (28.036 veces al día por año)

Rebecca Solnit examina un “patrón de violencia en contra de las mujeres que es amplio y profundo, y horrorosa e incesantemente pasado por alto”. Una violación por minuto, cientos de cadáveres al año.

Laura Bates: las mujeres son violadas, abusadas y asesinadas en un mar de misoginia. (A propósito: cada día, de acuerdo con la fundación de caridad “Refugee”, casi 30 mujeres tratan de suicidarse; resultado directo de ser víctimas de violencia doméstica. Cada día, 3 de ellas mueren.

La idea de que las mujeres son princesas consentidas, protegidas de los malvados trolls gracias a valientes caballeros, es un cuento generista que borra la muy común y profunda violencia del hombre contra la mujer. Ningún adulto que se diga feminista o aliado feminista, debería perpetuarla.

El problema aquí, no es que sepamos que los hombres tienen pene. El problema es que vivimos en un mundo que equipara ser hombre con la masculinidad, y así, se incentiva y justifica la violencia masculina en contra de otros hombres no-masculinos. El problema es el género.

Objeción B) Reconocer el dimorfismo sexual causa/intensifica la opresión de la mujer.

Aquí hay algunos de los fundamentos más comunes:

1. Categorizar a los seres humanos de acuerdo a su potencial rol reproductivo es esencialista y/o determinista.

No. El simple acto de clasificar al ser humano de acuerdo a su sexo, no implica asignar a cualquiera de dichos sexos ninguna disposición innata, ni comportamientos pre determinados. (Cínicamente, los transgeneristas, se apoyan en la idea de una “esencia de mujer”)

2. Categorizar a los seres humanos de acuerdo a su potencial rol reproductivo es sexista y un acto de intolerancia comparable al racismo o la homofobia.

Según las feministas radicales no. Saber que una persona negra es negra y que una persona blanca es blanca, no es racista. Saber que una persona gay es gay y que una persona hetero es hetero, no es homofobia. Y saber que una persona es una hembra humana, o un macho humano, es exactamente saber eso; no es sexista.

Esta postura política sostiene que los partidarios de la política de identidad transgénero, parecen no poder/querer separar el tratamiento social que se hace de una diferencia biológica (sexismo), de la diferencia biológica misma (sexo). Así, el anti-sexismo se reduce a una educada (pero rígidamente impuesta) pretensión de que no existen obvias diferencias.

Nunca pensé que me vería en la obligación de clarificar esto a la gente de izquierda, pero: no es la meta del feminismo forzar a los hombres a pretender que las mujeres no tenemos la habilidad de crear nueva vida. La meta del feminismo es destruir la idea absurda pero profundamente enraizada de que nuestra habilidad para crear vida debería de algún modo darnos el estatus de ciudadanas de segunda categoría.

3. Reconocer que las mujeres tienen órganos reproductivos de hembra es, de algún modo, necesariamente reducir a esas mujeres a esos órganos.

No. Primero, sea que nos dejes o no nombrar nuestros cuerpos, igualmente vivimos en ellos. Segundo, nuestros cuerpos no son motivo de vergüenza. El poder de crear vida no es vergonzoso, aún más, las mujeres son seres humanos completos. No tenemos que elegir entre sostener que nuestro sexo no significa nada o significa todo, no más de lo que ocurre en el caso de los hombres.

Es curioso como todas las otras partes del sistema reproductivo de la hembra humana - las que no se relacionan con la penetración- son excluidas de este argumento. Es curioso, también, que nadie les dice a los hombres que reclaman para sí la categoría “macho”, se están reduciendo a sí mismos a ser penes andantes.

El problema aquí no es que sepamos que las mujeres son hembras humanas. El problema es que vivimos en un mundo que equipara ser una hembra humana con ser “subhumano” y, por tanto, justifica que los hombres subyuguen a las mujeres. El problema es el género.

Siempre se les dice a las feministas que proponer “ser mujer” como uno de los ejes de opresión/experiencias es racista, ya que las mujeres blancas y las mujeres de color tendrán experiencias diversas.

¡Como si ningún eje de opresión se intersectara con otros! No toda la gente de color tiene las mismas experiencias de vida: americanos latinos tendrán diferentes experiencias que americanos negros; un hombre negro americano tendrá diferentes experiencias que una mujer negra americana; americanos negros tendrán diferentes experiencias que negros kenyanos. El racismo aún existe e importa. No toda la gente homosexual, con capacidades diferentes, anciana, musulmana, o pobre, tienen las mismas experiencias, ni siquiera a nivel mundial. Pero su opresión y su experiencia aún importan.

Por supuesto, sexo es la única clase sometida a tan ridículo tratamiento.

Los transgenderistas señalarán la existencia de mujeres infértiles como evidencia de que la palabra “mujer” no debiese referirse a la biología reproductiva, pero no rechazan la etiqueta “bípido” para calificar a los humanos, aunque exista gente amputada. Tampoco se ofenden por la aserción de que los humanos tenemos 5 sentidos, incluso si algunas personas son ciegas o sordas.

Los partidarios de la política de identidad transgénero, también apuntarán a las personas intersexuales con el objeto de declarar que el sexo es un “espectro”. Sin embargo, no defienden la idea de que la gente blanca puede identificarse como negra, de cara a la

existencia de gente bi o multi racial. Que exista el morado, no quiere decir que el rojo sea azul.

Todo esto es sobre rehusar que las mujeres se nombren por ellas mismas, de modo de perjudicar su habilidad para 1) establecer límites basados en el sexo y 2) analizar la opresión basada en el sexo.

Las feministas sugieren que no deberían gastar tiempo y energía en la definición de la palabra mujer. Así que urge preguntarse, ¿por qué está pasando esto?

Pista 1: el único otro grupo que llama “discurso de odio” al análisis feminista son los Activistas por los Derechos del Hombre.(MRA)

Pista 2: prueba con este simple método para saber de qué se trata realmente el artículo: donde dice trans, no leas transexual, lee “pene”. Para mayor claridad, en vez de “feminismo cis” y otras variantes, lee “mujer”

Si eres una feminista que habla sobre los asuntos “trans” en internet, inevitablemente algún sujeto de izquierda te preguntará, “¿pero por qué importa?”. Usualmente estos izquierdistas no son conscientes de que trans/transgénero no significa transexual, pero no es como si realmente les importase, no buscan una respuesta genuina a su pregunta, más bien buscan explicar a las tontas, malas mujeres que deberíamos tener más empatía. Porque además de ser las auxiliares masturbatorias públicamente compartidas por los hombres, también se supone que seamos las cuidadoras emocionales públicamente compartidas de los hombres, al punto de la abnegación propia.

¿Por qué es significativo que la gente de la izquierda abogue por la idea que los estereotipos sobre las mujeres que las feministas rechazan, son, de hecho, la más perfecta y única definición de lo que es ser mujer?

Primero que todo, la noción de “mujer como identidad” no se limita a Twitter y Tumblr; está también siendo enseñada en las universidades y colleges, en vez de que se enseñe análisis

feminista, que ahora es considerado discurso de odio. Adicionalmente, a las mujeres que escriben o hablan públicamente sobre feminismo, se les está arrancando de las manos el lenguaje necesario para describir sus cuerpos, nuestras experiencias de vida, para hablar de opresión y liberación y cualquier feminista que se resista será marcada como TERF.

Mientras tanto, leyes sobre identidad de género han encontrado rápida aceptación pasando a llevar la protección basada en el sexo para las mujeres, permitiendo que cualquier hombre que declare “sentirse como mujer”, entre a espacios segregados por sexo. Las mujeres que protestan en contra de la pérdida de límites fundados en el sexo, son tachadas de intolerantes irracionales.

Por supuesto, ya que las aseveraciones sobre la identidad de género no requieren ningún tipo de transición médica, en la práctica, “inclusión trans” significa “inclusión de hombres” e incluso los hombres que han pasado por una transición médica, primero fueron socializados como hombres. Este estudio científico concluyó que los hombres que se someten a SRS (cirugía de cambio de sexo) mantienen el patrón masculino en lo que se refiere a niveles de criminalidad, incluyendo crímenes violentos. Aún más, ésta detallada lista de depredadores sexuales hombres, que usaron las leyes de identidad de género para abusar mujeres, es de lectura necesaria para cualquiera que diga que las mujeres son “intolerantes irracionales” por reconocer que los hombres con cuerpos de hombre han sido socializados...como hombres, y la gente socializada como hombre, como clase, es peligrosa para las mujeres.

Pero acaso, de todos estos análisis ¿no podríamos buscar la posibilidad de avanzar en la construcción de una alianza entre feminismo materialista y teorías y practicas queer?

A diferencia de algunos feminismos materialistas que consideran las luchas y teorías queer como una disputa meramente individual, individualista y liberal, y una perspectiva que renaturaliza la sexualidad y los géneros, el enfoque materialista-marxista queer reafirma la radicalidad de los estudios queer y sus puntos en comunes con el feminismo materialista: esta última adoptan una visión antiesencialista del género y de la sexualidad, dando cuenta no sólo del carácter discursivo sino también social y económico que produce a las subjetividades sexuales y de género, y defendiendo una transformación social y económica radicales. Los

análisis que se inscriben dentro de esta perspectiva enfatizan, por, sobre todo, en el hecho de que la sexualidad lejos de estar separada de otros campos sociales, esta complemente ligada a la dominación de género, de raza y de clase en contextos históricos específicos y en modos de acumulación de capital también específicos.

Las reflexiones sobre la consustancialidad y la coextensión de las relaciones sociales, así como el patriarcado como modo de explotación específico de las mujeres han sido indispensables para las luchas feministas. Yo creo que los análisis “queer materialistas” nos son de enorme importancia. Partiendo de enfoques posestructuralistas, estos señalan que la constitución de las subjetividades de género y de la sexualidad no son sólo relaciones de producción sino también regímenes de saber-poder.

El enfoque marxista queer desarrolla, en particular, análisis y desafíos interesantes para las perspectivas feministas, dado que completa al análisis de la división sexual del trabajo en la globalización neoliberal, con una problematización de la subjetivación sexual y de género en el seno de este sistema a la vez que realiza una relectura del concepto de totalidad capitalista.

## CONCLUSIONES

Haber realizado un estudio antropológico y de género para criticar y cuestionar los engranajes que le dan vida al sistema legal mexicano, me permitió confirmar la hipótesis que hice en un principio: que las leyes mexicanas, específicamente las leyes de san Luis Potosí dejan fuera de su esfera de protección a las personas transexuales, pero ¿Por qué?, esta era una de mis preguntas de investigación que solo al final de la misma he podido resolver.

El mundo está compuesto de grandes epistemologías hegemónicas que han colonizado el sentido, el saber y el ser, patrones de poder globales que dominan el tiempo, el espacio, el conocimiento, los saberes, los lenguajes, las practicas, la memoria, los imaginarios, las subjetividades y los cuerpos, con el único fin de ejercer control y dominio sobre los seres humanos, la naturaleza y la vida.

Así lo fue en lo económico, la economía capitalista se erige como el único modelo universal de regulación económica; en lo político, el gobierno republicano y la democracia liberal se vuelven el único modelo político desde el cual se pueden pensar y organizar las sociedades; en lo religioso, el cristianismo se erige como la religión hegemónica, como la única religión verdadera; en lo epistémico, la hegemonía de la razón, el pensamiento racional científico tecnológico, se convierte en el único conocimiento verdadero para la comprensión de la realidad y la vida; en lo lingüístico, las lenguas europeas derivadas del latín y el griego, se vuelven las únicas lenguas de conocimiento capaces de expresar la verdad del conocimiento científico racional. Esto construye polaridades, dicotomías, exclusiones y jerarquizaciones.

Y así fue también con el género, se construyó una dicotomía ahistórica de hombres/mujeres, a esto se redujo el género, naces con vagina eres mujer, naces con pene eres hombre, y por su puesto se jerarquizo y se puso por encima de la mujer a los hombres. La identidad de género única y correcta es la de las personas conformes con el sexo y la carga de estereotipos de género que la sociedad ha impuesto sobre el mismo, y así como en lo económico, la economía capitalista se ergio como el único modelo capas de permitir la reproducción de la vida, el cisgenerismo se implanto como la única forma capaz de expresar

y vivir la identidad de género, todo el que se atreve a transgredir este sistema sexo/género, todo lo que no se adecua a lo que culturalmente dicta el cuerpo, toda manera de resistencia ha de provocar marginación, exclusión social y violencia.

Y la orientación sexual, política y socialmente correcta, ha de ser la heterosexual. Una vez que al mundo le ha quedado claro que el mismo está dividido en hombres y mujeres, que el hombre es el ser superior, que no se debe de estar inconforme con el cuerpo con el que naciste y con las cargas culturales que se ponen sobre el mismo, además, te tienes que sentir atraído solo por personas del sexo opuesto al tuyo, la heterosexualidad es la norma.

Hablamos entonces de heteronormatividad porque la heterosexualidad es la práctica sexual hegemónica que se ha institucionalizado como una categoría sexoafectiva que asegura el acceso físico, económico y emocional de los hombres sobre las mujeres, las personas afrodescendientes, indígenas, niñas y niños, sobre homosexuales, lesbianas y personas transexuales, travestis y transgénero. Es obligatorio ser heterosexual, porque el mundo en el que reproducimos la vida, no reconoce ni legitima cualquier otra institución que vaya en contra de instituciones sociales como la familia, la reproducción y la división sexual del trabajo.

He aquí entonces la respuesta de porque las leyes de San Luis Potosí no prevén como uno de los supuestos para poder acceder a la modificación del acta de nacimiento, la concordancia sexogenérica. Porque existe un patrón de dominación en el mundo que construye narrativas históricas universales y dominantes, como las mencionadas en párrafos anteriores: la dicotomía del género, el cisgenerismo y la heteronormatividad. Todo lo que está fuera de este centro hegemónico, se considera “lo otro”, y por lo tanto está en condiciones de inferioridad y subalternidad. Así como el alma es lo otro del cuerpo, así como la afectividad y las emociones son lo otro de la razón y lo privado lo otro de lo público, así la mujer ha sido lo otro del hombre, las personas transexuales lo otro del cisgenerismo, las personas homosexuales y las lesbianas, son los otros

Estas narrativas dominantes han construido un imaginario de la otredad como lo extraño, lo lejano, lo peligroso, lo que nos amenaza, lo que debe ser controlado y dominado,

así han sido construidas en el imaginario colectivo las personas transexuales, como L, como Duda, como Alice, como tantos y tantas.

Estos discursos de poder no quedan en el imaginario, sino que se materializan en leyes que reconocen derechos para uno mismo, para la mismidad, que es el hombre blanco, cisgénero, heterosexual, burgués, y niega los derechos de la otredad, de las personas transexuales, por no querer aceptar el encuentro abierto desde la afectividad entre la mismidad y la otredad. Las y los legisladores de nuestro país, el poder constituido en San Luis Potosí no permite el dialogo con el otro, con las personas transexuales, no entiende que el otro le habita, y que todas las decisiones que desde el partan, atraviesan al otro, es decir a las personas transexuales les atraviesan, porque el otro también habita en la mismidad, las y los transexuales existen son el otro, y nosotros no podemos existir sin el otro, y es en este encuentro en el que la mismidad y la otredad se vuelven un nosotros, desde donde podemos pensar y luchar por horizontes otros compartidos de existencia.

Concluyo mi trabajo diciendo que el reconocimiento de la identidad y las reivindicaciones que necesitan y reclaman las personas transexuales en el Estado de San Luis Potosí, no se reflejan en el tan famoso “espíritu de las leyes” porque estas obedecen a una matriz heteronormativa y colonial-imperial de poder que ha fracturado la posibilidad del encuentro con otros.

Pero existen espacios, existen resistencias que nos llaman a encontrarnos y a dialogar con amor y respeto con los que tienen las facultades de hacer valer las leyes en el Estado de San Luis Potosí a través de contenidos insurgentes en pro de la diversidad y la insurgencia. En cuanto a los espacios puedo decir, que la Clínica de Litigio Estratégico de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, es uno de ellos, la resistencia siempre y en todo momento la representó L, y los contenidos insurgentes fueron el litigio estratégico, la antropología jurídica y los estudios sobre el género, que se volcaron en el proceso judicial que se desahogó ante el Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí para que L pudiera modificar su acta de nacimiento por concordancia sexogenérica.

Al conseguir una sentencia favorable, en la que se ordenó al Registro Civil del Estado de San Luis Potosí emitir un acta de nacimiento nueva en favor de L, que se adecuara a la identidad de género con la que él había decidido asumirse y que además respetara el nombre con el que el que se identifica para consigo y para la sociedad, pese a todas las trabas que se enfrentaron en el camino, como el hecho de que esta resolución se haya logrado solo en segunda instancia ante un tribunal de alzada, que el juicio haya durado un año cuando tratándose de personas heterosexuales y cisgénero tarda 6 meses o menos, la mala valoración de las pruebas ofrecidas, solo por mencionar algunas.

Llego a la conclusión de que el litigio estratégico, hecho por la Clínica en este caso de estudio, representa una vía para conquistar derechos humanos en favor de los otros, es un espacio desde el cual se construyen nuevas formas muy otras de hacer derecho, donde lo que se busca es establecer un dialogo, mediante la judicialización de casos, para que en los juzgados se resuelva tomando en cuenta estas formas de hacer derecho muy otras, desde la subalternidad, desde las epistemologías fronterizas, desde las sabidurías insurgentes que se despliegan en el litigio estratégico.

Este caso, esta sentencia, este triunfo del litigio estratégico tenía que ser contado, no porque sea la solución para un acceso real de las personas transexuales a sus derechos humanos, sería ingenuo de mi parte pensar que, con esta resolución en favor de L, todas las personas transexuales van a acudir a los juzgados a demandar al Registro Civil por la rectificación de sus actas de nacimiento por concordancia sexogenérica. Y tengo que reconocer que, aunque así lo hicieran, con un acta de nacimiento que les identifique como realmente se autoperciben y se muestran ante la sociedad, esto no les asegura el efectivo derecho a la salud, el trabajo digno, o la inclusión social. Pero si les da la oportunidad de tener documentos de identificación que les legitime para seguir luchando por alcanza estos derechos.

Y así como se abordó el derecho y las leyes hegemónicas que envuelven tantos discursos de poder, no solo desde la razón, el conocimiento y la epistemología, sino sobre todo desde la sabiduría, el corazón, la afectividad y la ternura, así se debe entrar en dialogo con las nuevas discusiones que las feministas radicales están poniendo sobre la mesa al

teorizar sobre la teoría queer y trans, no invalido sus críticas y sus teorías, pero tampoco puedo posicionarme en contra de los movimientos trans.

Las teorías feministas, y las teorías queer y trans son igual de válidas y valiosas, y concluyo las discusiones que se están dando en torno a ambas diciendo, que no comparto la afirmación que algunos miembros de los movimientos transexuales hacen al afirmar que las mujeres cisgenero son privilegiadas, es válida la preocupación que las feministas materialistas y radicales sienten y externan ante esta afirmación, porque entonces las personas transexuales están borrando la opresión sistemática de las mujeres, basada en el sexo.

Tampoco es justo que las personas transexuales esperen que el movimiento feminista tome su lucha como prioridad incluso por encima de la propia, porque entonces se sigue reproduciendo el imaginario de que las mujeres somos cuidadoras y que es nuestra obligación poner las necesidades de las y los demás antes que las nuestras, pues de hacerlo estaríamos aceptando que la opresión de todos los demás son más importantes que la nuestra.

No son irracionales las demandas de las feministas radicales a los movimientos trans, cuando este movimiento actúa queriendo borrar a las mujeres y deshistorizar las luchas por las que hemos atravesado, solo por ser cisgénero.

Lo que las feministas están pidiendo es que la opresión de las y los transexuales no se haga más importante que la opresión de las mujeres nacidas mujeres y que nos pida, una vez más que nos sentemos y nos callemos.

Ser trans-inclusiva y feminista no tiene por qué ser una contradicción, podemos abrazar y defender a las y los transexuales sin invalidar y silenciar a las feministas llamadas trans-exclusivas. Se deben de escuchar y respetar ambas posturas, entender que la misoginia sistemática y la aparentemente eterna condición de sub-humanos que tiene todo lo no-hombre es lo que hay que dismantelar, que si el feminismo combate la supremacía masculina la transfobia también va a caer.

Que cuando se lucha sin tratar de invalidar las posturas del otro, los resultados han de ser positivos como los que se obtuvieron al finalizar el caso de estudio en esta investigación. Si el litigio estratégico y la antropología jurídica lograron una resolución paradigmática pese a lo heteronormativas que son las leyes en el Estado de San Luis Potosí, y a los hegemónicos discursos de poder bajo los que se toman las decisiones judiciales en México, fue gracias a los estudios de género y a los feminismos que se dieron presentes a manera de argumentos y pruebas a lo largo de todo el caso.

Esto no se hubiera logrado usando solo la teoría queer o la teoría trans, fueron ambas teorías igual de necesarias para lograr este pequeño pero gran movimiento de que la mismidad (el poder judicial) viera a la otredad (las personas transexuales) encontrándose con ella y formara un nosotros. El nosotros en el que se reconoce y respeta la identidad que cada cual ha decidido vivir.

## Bibliografía

- De Beauvoir Simone, El segundo sexo, 1949.
- Butler Judith, Sujetos de sexo/género/deseo, Feminismos literarios, 1999.
- Casares Aurelia Martín, Antropología de género. Culturas, mitos y estereotipos sexuales, Madrid, Catedra, 2008.
- Chenaut Victoria y Sierra María Teresa, El campo de investigación de la antropología jurídica, Nueva antropología, 1992, núm. 43.
- Código Civil para el Distrito Federal.
- Código Familiar del Estado de San Luis Potosí.
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos.
- Declaración sobre orientación sexual e identidad de género de las Naciones Unidas.
- Facio Montejo Alda, Cuando el género suena cambios trae, San José de Costa Rica, Ilanud, 1992.
- Facio Alda, Feminismo Género y Patriarcado, Academia. Revista sobre enseñanza del derecho de Buenos Aires, primavera, 2005.
- Espinosa Yuderkis, Escritos de una lesbiana oscura, En la frontera, Buenos Aires-Lima, 2007.
- Fernández Camacho Marcela, La constitución heterosexual, en Guillermo Luevano Bustamante, Repensando la constitución. Historia, derecho y política desde el contexto local, México, Conejus, 2015.
- Fernández Poncela Anna, “Estudios sobre la mujer, el género y feminismos”, Nueva Antropología, 1998, volumen XVI, núm. 54.
- Helien Adrián y Piotto Alba, Cuerpxs equivocadxs, Buenos Aires, Paidós, 2012.
- Iturralde Diego, “Utilidades de la antropología jurídica en el campo de los derechos humanos: experiencias recientes”, Revista pueblos y fronteras digital, 2008, núm. 5.

- Lagarde y De Los Ríos Marcela, *Identidad de Género y Derechos Humanos: La construcción de las humanas*, en *Caminando Hacia la Igualdad Real. Manual en Módulos. Programa Mujer, Justicia y Género*, Ilanud, 1997.
- Lagarde y De Los Ríos Marcela, *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*, México, Siglo XXI Editores, 2015.
- Martín Casares Aurelia, *Antropología de género. Culturas, mitos y estereotipos sexuales*, Madrid, Catedra, 2008.
- Moore Henrieta L., “Antropología y feminismos”, Madrid, Ediciones Catedra, 5ªed., 1991.
- Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales
- Principios de Yogyakarta. Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género.
- Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual y la identidad de género.
- Sieder Rachel, *La antropología frente a los derechos humanos y los derechos indígenas*, en Ariadna Estévez, *Los derechos humanos en las ciencias sociales: una perspectiva multidisciplinaria*, México, Flacso, 2010.
- Stolke Verena, “Antropología del género. El cómo y el porqué de las mujeres”, en J. Prat & A. Martínez (eds), *Ensayos de Antropología Cultural. Homenaje a Claudio Esteva-Fabregat*. Editorial Ariel, S.A., Barcelona, Ariel, 1996.
- Thurén Britt-Marie, *La crítica feminista y la antropología: una relación incómoda y fructífera*, Ankulegi, 2008, Universidad de Gotemburgo Suecia.